



- Comisión Permanente: modificación días no lectivos en algunos centros..... 1407
- Nombramiento representante del Consejo de Gobierno en Consejo Social de la Universidad de Zaragoza 1407
- Aprobación del Reglamento del I.U.I. en Ciencias Ambientales de Aragón (IUCA) 1407
- Aprobación del Reglamento del I.U.I. Mixto "CIRCE" 1413
- Aprobación del Reglamento del I.U.I. en Ingeniería de Aragón (I3A)..... 1418
- Modificación de la RPT del PDI al amparo del apartado II.7.6. de las Directrices para el establecimiento y modificación de la RPT del PDI 1426
- Modificación de la normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario 1427
- Composición de la Comisión de garantía de la calidad de los grados en los que participan centros adscritos 1434
- Composición de la Comisión de garantía de la calidad del grado de Administración y Dirección de Empresas 1435
- Propuesta de creación de la Escuela de Ingeniería y Arquitectura y la Facultad de Economía y Empresa 1435
- Procedimiento a seguir para el inicio de actividades de la Escuela de Ingeniería y Arquitectura y la Facultad de Economía y Empresa 1436
- Aprobación del convenio específico de reestructuración del Instituto mixto no universitario ICMA, el convenio de creación del instituto mixto no universitario ISQCH y el convenio de creación del centro mixto no universitario CEQMA 1437

1.4. Rector

- Delegación de firma en materias propias del Vicerrectorado de Relaciones Internacionales..... 1438
- Delegación de competencias para convocar una beca de apoyo en el Instituto de Ciencias de la Educación 1438
- Delegación de competencias para convocar una beca de apoyo en la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas 1439
- Publicación de la Normativa General que regula la participación de la Universidad en los Campeonatos de España Universitarios 1439
- Requisitos y condiciones para la participación de los estudiantes en los Campeonatos de España Universitarios 2011, subvenciones y reconocimientos académicos..... 1448

IV Otras informaciones de interés

- Nombramientos y ceses 1452
- Publicado en el BOE..... 1453
- Publicado en el BOA..... 1453

ÍNDICE

I. Disposiciones Generales

- Corrección de errores 1403

1.3. Consejo de Gobierno

- Comisión Permanente: selección de profesores contratados doctores 1404
- Comisión Permanente: comisiones de concursos de acceso..... 1405
- Comisión Permanente: nueva designación de miembros de comisiones de concursos de acceso..... 1405
- Comisión Permanente: premios extraordinarios de Doctorado, curso 2009-2010 1405
- Comisión Permanente: premios extraordinarios fin de carrera, curso 2009-2010 1406

I. Disposiciones generales

Corrección de errores de la Resolución de 10 de Enero de 2011, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por el que se nombra a los miembros de los tribunales responsables de evaluar las solicitudes de acceso de los mayores de 40 años con experiencia laboral o profesional para el curso 2011-2012 (BOUZ 2-11).

Detectado error en la publicación de los tribunales responsables de evaluar las solicitudes de acceso a la Universidad de Zaragoza de los mayores de 40 años, se procede a publicar de nuevo la resolución en su integridad:

Resolución de 10 de Enero de 2011, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por el que se nombra a los miembros de los tribunales responsables de evaluar las solicitudes de acceso de los mayores de 40 años con experiencia laboral o profesional para el curso 2011-2012

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del acuerdo de 15 de febrero de 2010, de Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el *Reglamento para el acceso y admisión a la Universidad de Zaragoza de mayores de 40 años mediante acreditación de experiencia laboral o profesional en los estudios universitarios oficiales de grado* [BOUZ 03-2010], y a la vista de las propuestas realizadas por las direcciones de los diferentes centros universitarios, resuelvo **nombrar** a los miembros de los tribunales que serán responsables de evaluar las solicitudes de acceso de los mayores de 40 años con experiencia laboral o profesional que se presenten en relación con las enseñanzas oficiales de grado que se impartan en el próximo curso académico 2011-2012 en cada centro universitario.

Centro Politécnico Superior / Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial

Presidente: Don José David Bel Cacho
Suplente: Don Enrique Masgrau Gómez

Vocal: Doña Laura Ruberte Sánchez
Suplente: Don José Ángel Castellanos Gómez

Secretario: Don Antonio Badía Majos
Suplente: Don Javier Bayod López

Escuela Politécnica Superior

Presidente: Don Luis Pardos Castillo
Suplente: Don José Ignacio Villacampa Elfau

Vocal: Doña María Dolores Cepero Ascaso
Suplente: Don José Manuel Nicolau Ibarra

Secretario: Don Francisco Javier García Ramos
Suplente: Don José María Mañas Pascual

Facultad de Ciencias

Presidente: Don Enrique Artal Bartolo
Suplente: Don Jesús Anzano Pontaque

Vocal: Doña María Luisa Sarsa Sarsa

Suplente: Doña Concepción Aldea Chagoyen

Secretario: Doña Blanca Bauluz Lázaro
Suplente: Don Ángel Francés Román

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales/Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Zaragoza

Presidente: Doña Blanca Simón Fernández
Suplente: Doña Lucía García Cebrián

Vocal: Doña Nieves García Casarejos
Suplente: Doña Pilar Gargallo Valero

Secretario: Don Jesús A. Miguel Álvarez
Suplente: Don Ignacio Moralejo Menéndez

Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación de Huesca

Presidente: Don José Domingo Dueñas Lorente
Suplente: Don José Antonio Julián Clemente

Vocal: Doña Azucena Lozano Roy
Suplente: Doña Teresa Cardesa García

Secretario: Doña Marta Liesa Orús
Suplente: Doña Julia Martínez López

Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte de Huesca

Presidente: Don Miguel Chivite Izco
Suplente: Don Alfonso Sarria Guardia

Vocal: Doña Sonia Asún Dieste
Suplente: Doña Francesca Monticelli

Secretario: Don Ignacio Giménez López
Suplente: Doña Iva Marques Lopes

Facultad de Ciencias Sociales y Humanas

Presidente: Don José Prieto Martín
Suplente: Doña María Ángeles Soriano Paola

Vocal: Doña María Desamparados Sánchez Martín
Suplente: Don Julián Zornoza Navarro

Secretario: Doña Pilar Martín Hernández
Suplente: Doña María Teresa Barea García

Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo

Presidente: Doña Josefina Murillo Luna
Suplente: Don Guillermo Domínguez Oliván

Vocal: Doña Nuria del Olmo Vicén
Suplente: Doña Tomasa Bañez Tello

Secretario: Don José María Nasarre Sarmiento
Suplente: Don Miguel Miranda Aranda

Facultad de Derecho

Presidente: Doña Carmen Bayod López
Suplente: Doña María José González Ordobás

Vocal: Don Manuel Alvarez Alcolea
Suplente: Doña Cristina Bueno Maluenda

Secretario: Don Gerardo García-Alvarez García
Suplente: Don José Luis Bermejo Latre

Facultad de Educación

Presidente: Don Enrique García Pascual
Suplente: Doña Eva Cid Castro

Vocal: Doña Alejandra Cortes Pascual
Suplente: Doña Juana Soriano Bozalongo

Secretario: Don Rafael Escolano Vizcarra
Suplente: Don Julio Latorre Peña

Facultad de Filosofía y Letras

Presidente: Doña María Angeles Magallón Botaya
Suplente: Doña Pilar Poblador Muga

Vocal: Don Enrique Solano Camón
Suplente: Don Francisco Collado Rodríguez

Secretario: Don David Pérez Chico
Suplente: Doña Ana Isabel Sánchez Casabón

Facultad de Medicina

Presidente: Don Francisco Gómez Casal
Suplente: Doña Blanca Conde Güerri

Vocal: Don Ernesto Fabre González
Suplente: Don Juan De Dios Escolar Castellón

Secretario: Doña María Dolores Abós Olivares
Suplente: Don Juan Antonio Amiguet García

Facultad de Veterinaria

Presidente: Don Jesús García Sánchez
Suplente: Don José Emilio Mesonero Gutiérrez

Vocal: Don Rafael Pagán Tomás
Suplente: Don Santiago Condón Usón

Secretario: Doña María Pilar Arruebo Loshuertos
Suplente: Don Faustino Manuel Gascón Pérez

Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud

Presidente: Juan Francisco León Puy
Suplente: Doña M^a Mercedes Miguelena Bobadilla

Vocal: Doña Concepción Tomás Aznar
Suplente: Doña M^a Pilar Domínguez Oliván

Secretario: Doña M^a Ángeles Franco Sierra
Suplente: Doña Ana Victoria Belloso Alcalá

Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Huesca

Presidente: Don Viterio Tena Piazuelo
Suplente: Doña Carmen Elboj Saso

Vocal: Doña Melania Mur Sangrá
Suplente: Doña María José Barles Arizón

Secretario: Don Carlos Rubio Pomar
Suplente: Doña Silvia Abella Garcés

Escuela Universitaria Politécnica de Teruel

Presidente: Don Guillermo Palacios Navarro
Suplente: Don Sergio Albiol Pérez

Vocal: Doña Raquel Lacuesta Gilaberte
Suplente: Don Agustín Llorente Gómez

Secretario: Don Guillermo Azuara Guillén

Suplente: Don Carlos Hernanz Pérez

Escuela Universitaria de Enfermería de Huesca

Presidente: Doña María Esther Lanuza Usieto
Suplente: Doña M. Luisa Mata Blasco

Vocal: Doña Concepción María Larrey Ferrer
Suplente: Doña María Carmen Larroche Garcés

Secretario: Doña Africa María Moyano Diez
Suplente: Doña María Lourdes Corral García

Escuela Universitaria de Enfermería de Teruel

Presidente: Doña María Carmen Górriz González
Suplente: Doña Josefa Doñate Verde

Vocal: Doña María Amparo Antón Aguilar
Suplente: Doña María Carmen Jarque Palomo

Secretario: Doña Consuelo García Yáñez
Suplente: Doña María Julia Calvo Roncero

Escuela Universitaria Politécnica de la Almunia de D^a Godina

Presidente: Don Carmelo José Borque Horna
Suplente: Don Alejandro Acero Oliete

Vocal: Don Eugenio Eladio Martínez Asensio
Suplente: Doña Sagrario Embid López

Secretario: Don José Luís Peralta Canudo
Suplente: Don Beniamino Russo

Escuela Universitaria de Turismo de Zaragoza

Presidente: Don Antonio Berenguer Moreno
Suplente: Doña Pilar Góez Carrillo

Vocal: Don Alberto Lorda Barraguer
Suplente: Doña Inmaculada Concepción Chacón Vallés

Secretario: Doña M.^a Concepción Soláns Soteras
Suplente: Doña Marina Miguel Lalinde

1.3. Consejo de Gobierno †

Acuerdo de 22 de febrero de 2011, de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, por el que se designan los miembros de comisión de selección de profesores contratados doctores.

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, en virtud de la delegación establecida en la letra e) de la Disposición Adicional 4^a del reglamento del Consejo de Gobierno, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de los Estatutos, acuerda la designación de los miembros de las comisiones de selección de profesores contratados doctores que se relacionan a continuación:

† Cumpliendo lo previsto en la Ley 30/1992, se advierte que los acuerdos del Consejo de Gobierno de 22 de febrero de 2011, se publican con anterioridad a la aprobación del acta de la sesión.

QUÍMICA INORGÁNICA		
(Puesto N° 17604)		
Comisión Titular:		
Presidente	María Teresa Chicote Olalla	U. Murcia
Vocales	Eduardo Sola Larraya	Ins. Ciencia de Materiales de Aragón
	Babil Menjón Ruiz	Ins. Ciencia de Materiales de Aragón
	Francisco Javier Modrego Pérez	U. Zaragoza
Secretario	Mª Violeta Sicilia Martínez	U. Zaragoza
Comisión Suplente:		
Presidente	Mariano Laguna Castrillo	Ins. Ciencia de Materiales de Aragón
Vocales	Fernando José Lahoz Díaz	Ins. Ciencia de Materiales de Aragón
	Mª Pilar Gamasa Bandrés	U. Oviedo
	Irene Victoria Ara Laplana	U. Zaragoza
Secretario	Francisco Javier Lanaja del Busto	U. Zaragoza

Acuerdo de 22 de febrero de 2011, de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno por el que se aprueban miembros de **comisiones de concursos de acceso**.

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, en virtud de la delegación establecida mediante acuerdo de 19 de octubre de 2005 (BOUZ 37), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de los Estatutos y en el reglamento que regula las convocatorias de los concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios, aprobado por el Consejo de Gobierno el 28 de septiembre de 2004 (BOA de 3 de noviembre), acuerda aprobar los dos profesores titulares, y sus correspondientes suplentes, de las comisiones de los concursos de acceso que se refieren a continuación:

Cuerpo:	TU	Dotación:	1
Área de conocimiento:	Didáctica y Organización Escolar		
Actividades docentes e investigadoras:	Bases Pedagógicas de la Educación Especial		
Departamento:	Ciencias de la Educación		
Centro:	Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación		
Aprobación en Consejo de Gobierno:	16 de noviembre de 2010		
Titular 1:	Sánchez Fernández, Sebastián	U. Granada	
Suplente 1:	Castillo Arredondo, Santiago	U.N.E.D.	
Titular 2:	Tejada Fernández, José	U. Autónoma de Barcelona	
Suplente 2:	Comes Nolla, J. Gabriel	U. Rovira I Virgili	

Cuerpo:	TU	Dotación:	1
Área de conocimiento:	Geografía Física		
Actividades docentes e investigadoras:	Cartografía y Sistemas de Información Geográfica. Riesgos Naturales		

Departamento:	Geografía y Ordenación del Territorio	
Centro:	Escuela Politécnica Superior	
Aprobación en Consejo de Gobierno:	16 de noviembre de 2010	
Titular 1:	Pérez Alberti, Augusto	U. Santiago de Compostela
Suplente 1:	Calvo Cases, Adolfo	U. Valencia
Titular 2:	Arnáez Vadillo, José Dimas	U. La Rioja
Suplente 2:	Pérez Cueva, Alejandro	U. Valencia

Acuerdo de 22 de febrero de 2011, de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la designación de miembros de comisiones de concursos de acceso.

Vistas las circunstancias que han concurrido en la tramitación de las propuestas para el nombramiento y designación de los miembros de la comisión de acceso de una plaza de Catedrático de Universidad, en el área de conocimiento de Historia de las Instituciones e Historia del Derecho, departamento de Derecho Penal, Filosofía del Derecho e Historia del Derecho en la Facultad de Derecho y, las actuaciones llevadas a cabo por el Sr. Rector hasta la fecha, la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, en virtud de la delegación establecida mediante acuerdo de 19 de octubre de 2005 (BOUZ 37), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de los Estatutos y en el reglamento que regula las convocatorias de los concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios, aprobado por el Consejo de Gobierno el 28 de septiembre de 2004 (BOA del 3 de noviembre), **acuerda dejar sin efecto el acuerdo de 22 de diciembre de 2009** de esta comisión, referido a las propuestas y designaciones de los miembros de la comisión de dicha plaza **y aprobar nueva designación de los dos miembros titulares y sus correspondientes suplentes**, de la comisión del concurso de acceso que se refiere a continuación:

Cuerpo:	CU	Dotación:	1
Área de conocimiento:	Historia del Derecho y de las Instituciones		
Actividades docentes e investigadoras:	Historia de las Instituciones e Historia del Derecho		
Departamento:	Derecho Penal, Filosofía del Derecho e Historia del Derecho		
Centro:	Facultad de Derecho		
Aprobación en Consejo de Gobierno:	12 de marzo de 2008		
Titular 1:	Arvizu y Galarraga, Fernando de	U. León	
Suplente 1:	Pacheco Caballero, Francisco	U. Barcelona	
Titular 2:	Ferrero Micó, Remedios	U. Valencia	
Suplente 2:	Sarrión Guada, José	U. Jaime I de Castellón	

Acuerdo de 22 de febrero de 2011, de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, por el que se conceden **premios extraordinarios de Doctorado, curso 2009-2010**.

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Doctorado, de conformidad con lo dispuesto en la letra g) de la Disposición Adicional 4ª del Reglamento del Consejo de Gobierno, y según lo establecido en la normativa para la concesión de premios extraordinarios de doctorado de la Universidad, acuerda la concesión de los siguientes premios extraordinarios de doctorado, correspondientes al curso 2009-2010:

Macroárea de Ciencias de la Salud

- Álvarez Rodríguez, Javier (*Patología Animal*)
- Goñi Rasia, Guillermina (*Bioquímica y Biología Molecular y Celular*)
- Martínez Redondo, Diana (*Bioquímica y Biología Molecular y Celular*)
- Jarauta Simón, Estíbaliz (*Medicina, Psiquiatría y Dermatología*)
- Márquez Llano-Ponte, Isabel (*Patología Animal*)
- Pardos de la Gándara, María (*Microbiología, Medicina Preventiva y Salud Pública*)
- Perales Clemente, Ester (*Bioquímica y Biología Molecular y Celular*)

Macroárea de Ciencias

- Aguilar Camaño, David (*Química Inorgánica*)
- Alonso Gutiérrez, David (*Matemáticas*)
- Gutiérrez Rodrigo, Sergio (*Física de la Materia Condensada*)
- Lucas Araujo, Javier de (*Física Teórica*)
- Puértolas Gracia, Eduardo (*Producción Animal y Ciencia de los Alimentos*)

Macroárea de Artes y Humanidades

- Reklaityte, Ieva (*Ciencias de la Antigüedad*)
- Lafuente Gómez, Mario (*Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas y Estudios Árabes e Islámicos*)
- De Beni, Matteo (*Filología Española*)

Macroárea de Ciencias Sociales y Jurídicas

- Bernal Blay, Miguel Ángel (*Derecho Público*)
- García Lacalle, Javier (*Contabilidad y Finanzas*)
- Picó Rubio, Jorge de (*Derecho Privado*)
- González Val, Rafael (*Análisis Económico*)

Macroárea de Ingeniería y Arquitectura

- Alegre Pérez, Juan Pablo (*Ingeniería Electrónica y Comunicaciones*)
- Fonts Amador, Isabel (*Ingeniería Química y Tecnología del Medio Ambiente*)
- Lucía Gil, Óscar (*Ingeniería Electrónica y Comunicaciones*)

Martínez Gracia, Amaya (*Ingeniería Mecánica*)

Miguel Salcedo, Natividad (*Ingeniería Química y Tecnología del Medio Ambiente*)

Sola Martínez, Daniel (*Ciencia y Tecnología de Materiales y Fluidos*)

Acuerdo de 22 de febrero de 2011, de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, por el que se conceden premios extraordinarios fin de carrera, curso 2009-2010.

A propuesta de los respectivos centros, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aprobada mediante resolución de la Junta de Gobierno de 9 de julio de 1999, y en virtud de la delegación establecida en la letra g) de la Disposición Adicional 4ª del Reglamento del Consejo de Gobierno, la Comisión Permanente acuerda conceder los siguientes premios extraordinarios fin de carrera correspondientes al curso 2009-2010:

CENTRO POLITÉCNICO SUPERIOR

- Ingeniero Industrial:* María Gacías Campillo
- Ingeniero de Telecomunicación:* Antonio León Carpio
- Ingeniero en Informática:* Santiago Marco Sola
- Ingeniero Química:* Verónica Aranda Luque

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

- Diplomado en Biblioteconomía y Documentación:* Jesús Ricardo Fernández Navarro
- Licenciado en Filología Clásica:* Antonio Lorente Latorre
- Licenciado en Filología Francesa:* Desierto
- Licenciado en Filología Hispánica:* Diana Muela Bermejo
- Licenciado en Filología Inglesa:* Mónica Martín Carpio
- Licenciado en Filosofía:* Juan Velázquez González
- Licenciado en Geografía:* Carlos López Escolano
- Licenciado en Historia:* Laura Malo Barranco; María Victoria Duque Mallén
- Licenciado en Historia del Arte:* José Miguel Prat Crespo

FACULTAD DE DERECHO

- Licenciado en Derecho:* María Martínez-Cortés Gimeno; Carlos Bosque Argachal

FACULTAD DE MEDICINA

- Licenciado en Medicina:* María Pilar Bambó Rubio; Luis Gómez Martínez

FACULTAD DE VETERINARIA

- Licenciado en Veterinaria:* María Pardo Cortinas, Elena Ferruz Alba
- Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos:* José Antonio Parrón Quesada

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS

Licenciado en Ciencias del Trabajo: Ana Lor Serrano

Licenciado en Bellas Artes: José Aznar Alegre

Diplomatura de Maestro (especialidad Educación Infantil): Maite García Blanco

E.U. DE ESTUDIOS EMPRESARIALES DE ZARAGOZA

Diplomatura en Ciencias Empresariales: Elisa Doménech Gil; Jesús Valero Gil

E.U. POLITÉCNICA DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Ingeniero Técnico Industrial (especialidad Mecánica): Víctor Manuel Abad López

Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas: Eduardo Ramos Ibáñez

Arquitecto Técnico: David Muñoz Miguel

Acuerdo de 22 de febrero de 2011, de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, por el que se modifican días no lectivos en algunos centros para el curso 2010-2011.

Mediante acuerdos de 19 y 27 de mayo de 2010, el Consejo de Gobierno aprobó el calendario académico para el curso 2010-2011 (BOUZ 08-10).

Con posterioridad, y a propuesta de los centros del campus de Teruel y de la Facultad de Veterinaria, se ha advertido la conveniencia de modificar los días no lectivos inicialmente previstos, sin que ello suponga alteración esencial alguna. Por ello, la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno acuerda las siguientes modificaciones del calendario académico para el curso 2010-2011:

Primera. Modificación de día no lectivo en el campus de Teruel.

En la letra h) del párrafo 1º del punto segundo de dichos acuerdos se señalan como días no lectivos en Teruel “11 de octubre y Bodas de Isabel de Segura”.

La Comisión Universitaria para el campus de Teruel acordó solicitar el cambio del día 11 de octubre de 2010 por el día 12 de julio de 2011, como día no lectivo en el campus de Teruel.

Por ello, el Consejo de Gobierno acuerda la siguiente modificación de la letra h) del párrafo 1º del punto 2º, de los mencionados acuerdos:

Donde dice:

“11 de octubre y Bodas de Isabel de Segura en Teruel”,

debe decir:

“12 de julio de 2011 y Bodas de Isabel de Segura en Teruel”.

Segunda. Modificación de la fecha de celebración del patrón de la Facultad de Veterinaria.

Recibida de la Facultad de Veterinaria propuesta de modificación de la fecha de celebración del Patrón de dicho centro, el Consejo de Gobierno acuerda la siguiente modificación del anexo de dichos acuerdos:

Donde dice:

“2011. MAYO. Día 13. San Francisco de Asís. Facultad de Veterinaria”

debe decir:

“2011. MAYO. Día 20. San Francisco de Asís. Facultad de Veterinaria”.

Acuerdo de 22 de febrero de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se propone al Gobierno de Aragón el nombramiento de representante del Consejo de Gobierno de la Universidad en el Consejo Social.

Según el artículo 14.3 de la Ley Orgánica de Universidades y el art. 66.2 de la Ley de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, además del Rector, el Secretario General y el Gerente, son miembros del Consejo Social un representante del profesorado, otro del alumnado y otro del personal de administración y servicios, elegidos por el Consejo de Gobierno de la Universidad, de entre sus integrantes.

Por ello, y según el procedimiento establecido en la disposición adicional segunda del reglamento del Consejo de Gobierno (BOUZ 31), el Consejo de Gobierno de la Universidad acuerda proponer al Gobierno de Aragón el nombramiento de **doña Gracia Gómez Urdáñez** (en representación del personal docente e investigador), *en sustitución de don José Félix Sáenz Lorenzo.*

Acuerdo de 22 de febrero de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Universitario de Investigación en Ciencias Ambientales de Aragón de la Universidad de Zaragoza (IUCA)

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS AMBIENTALES DE ARAGON DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA (IUCA)

CAPITULO I

NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. Marco legal

Con la denominación de “Instituto Universitario de Investigación en Ciencias Ambientales de Aragón de la Universidad de Zaragoza”, en adelante IUCA, se constituye un Instituto Universitario de Investigación Propio que se rige por lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades, por los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, por el Reglamento Marco de Institutos de Investigación de la Universidad de Zaragoza y por el presente Reglamento.

Artículo 2. *Objetivos y fines*

Se establece como objetivo fundamental del IUCA impulsar nuevas iniciativas de investigación para el desarrollo del conocimiento en las ciencias ambientales, la protección del medio ambiente y la cooperación en el desarrollo sostenible, en especial el de Aragón.

De acuerdo con dicho objetivo fundamental, se pretende configurar un centro de investigación que sirva de referencia nacional e internacional en las áreas que constituyen su objeto de investigación y que sea foco de atracción a las instituciones, públicas y privadas, autonómicas, nacionales e internacionales que se interesan por las ciencias ambientales.

Artículo 3. *Funciones y programa de actuación*

El IUCA dirigirá sus actividades a la investigación básica y aplicada dentro de los proyectos y líneas de investigación que se definan en sus planes de actuación. Las actividades a desarrollar tenderán a lo siguiente:

a) El aprovechamiento de la multidisciplinariedad y sinergias mediante la relación continuada entre grupos de distintos ámbitos de investigación para conseguir una mayor coordinación y la potenciación de la investigación y desarrollo que, en el campo de las ciencias ambientales, se desarrolla en la Universidad de Zaragoza.

b) El establecimiento de una formación al más alto nivel en las ciencias ambientales mediante la impartición de estudios de doctorado, así como de estudios de especialización y actualizaciones profesionales con marcado carácter interdisciplinar en su ámbito de actuación, en el ámbito de sus competencias legales.

c) El incremento de la cooperación con las empresas en el ámbito de la investigación, desarrollo e innovación dentro de las líneas de investigación propias del Instituto.

d) El fomento de las relaciones con institutos y centros de investigación similares en España y en el resto del mundo en la idea de ir conformando redes de calidad de instituciones de este tipo dentro de las líneas de investigación específicas del IUCA.

e) La promoción, difusión y realización de trabajos y publicaciones sobre temas medioambientales, así como contratar y ejecutar trabajos científicos y técnicos con personas físicas o entidades públicas o privadas en el marco de la legislación vigente.

f) La colaboración con las demás estructuras y con los órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.

CAPÍTULO II

PERSONAL DEL INSTITUTO

Artículo 4.- *Personal del Instituto*

1. Integran el personal del IUCA los siguientes:

- a) El personal investigador permanente.
- b) El personal investigador temporal contratado y en

formación.

- c) El personal investigador adscrito.
- d) El personal técnico.
- e) El personal de administración y servicios.

2. Será personal investigador permanente, a tiempo completo o a tiempo parcial, aquel que desarrolle su actividad investigadora preferentemente en el IUCA.

Los investigadores permanentes del IUCA serán doctores con un currículum investigador adecuado a los fines del Instituto. Además, deberán ser personal docente e investigador funcionario o contratado con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza.

3. El personal investigador adscrito será el que, de acuerdo con la normativa vigente y previo convenio de adscripción específico, comparta su actividad en el IUCA con su actividad científica en otras instituciones de ámbito autonómico, nacional o internacional; el Instituto podrá solicitar de la Universidad de Zaragoza la contratación de personal según las modalidades vigentes.

4. El personal técnico será el encargado del mantenimiento, puesta a punto y funcionamiento de los laboratorios y equipos.

5. El personal de administración es el encargado de llevar a cabo las tareas administrativas que deriven de la actividad del Instituto.

6. Podrán vincularse temporalmente al IUCA como investigadores visitantes aquellos investigadores que realicen estancias temporales en régimen de licencias sabáticas, becas posdoctorales, estancias de investigación y de especialización, programas de excelencia, como los programas Ramón y Cajal, Torres Quevedo o de la Cierva.

Estos investigadores tendrán los derechos reconocidos a los miembros del IUCA en las letras c) y d) del artículo 8 del presente Reglamento.

7. El Instituto deberá contar en todo momento con un mínimo de veinticinco miembros de los cuales quince, al menos, serán miembros permanentes.

8. La selección y contratación del personal técnico y de administración y servicios específico del IUCA se hará de acuerdo con la normativa vigente en la Universidad de Zaragoza y según la normativa establecida en las correspondientes convocatorias públicas internacionales, nacionales, autonómicas y de la Universidad de Zaragoza, así como de acuerdo con la normativa laboral vigente.

El IUCA podrá realizar convocatorias de becas de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 5. *Miembros iniciales y condiciones de ingreso*

1. En el momento de su creación los miembros permanentes del IUCA son los pertenecientes a los grupos de investigación relacionados en la memoria de creación que cumplan la normativa vigente de la Universidad de

Zaragoza relativa a pertenencia a Institutos Universitarios Propios de Investigación (Anexo I de la memoria).

2. Recibida la solicitud de ingreso de nuevos investigadores permanentes y adscritos, el director recabará un informe razonado de dos miembros del Instituto. La incorporación del nuevo miembro requerirá la aprobación del Consejo por mayoría simple.

En el caso del resto de los investigadores, tras la solicitud de ingreso se pedirá un informe razonado de uno de los miembros permanentes. La aceptación, por el periodo requerido, corresponde al director del Instituto. Estos investigadores podrán prorrogar su condición tantas veces como lo deseen, solicitándolo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento Marco de Institutos de Investigación de la Universidad de Zaragoza, y para el profesorado funcionario de las universidades públicas y el personal funcionario del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, será condición preferente para ingresar en el Instituto el disponer de una relación de, al menos, 0,6 entre sexenios de investigación concedidos y solicitados. Para aquellos solicitantes que no formen parte del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza, se valorará un indicador de calidad equivalente. Igualmente, para integrarse en el IUCA como personal investigador permanente se valorará de forma destacada la pertenencia a un grupo de investigación reconocido por el Gobierno de Aragón.

4. El personal contratado y los becarios en formación incorporados con contratos o proyectos del IUCA pasarán de forma directa a considerarse personal al Instituto.

Artículo 6. Condiciones de egreso

1. Los investigadores del IUCA causarán baja por alguna de las causas siguientes: por voluntad propia, comunicada por escrito al director, por jubilación (excepto si son nombrados como Profesores Eméritos) o fallecimiento, o cuando cesen las causas por las que adquirió dicha categoría.

2. El personal investigador temporal contratado y los investigadores en formación causarán baja automática tras la finalización del periodo de contrato o disfrute de la beca o, con antelación, por solicitud razonada del miembro permanente que solicitó su adscripción.

3. La condición de miembro del instituto se perderá por incumplimiento grave de las tareas inherentes a tal condición, o por la realización de actuaciones claramente contrarias a los fines del instituto o que perjudiquen gravemente sus intereses. La comprobación y calificación de los hechos se realizará por medio de un procedimiento administrativo instruido y resuelto con todas las garantías legalmente establecidas. El director nombrará como instructor del procedimiento a un miembro permanente del instituto, pudiendo ser nombrado también otro miembro permanente como secretario, con el fin de que documente

las actuaciones y le ayude en sus funciones. La propuesta de resolución deberá contener referencia expresa a la prueba practicada, una sucinta relación de los hechos probados y una calificación jurídica motivada de los mismos. A la vista de todo lo actuado, el Consejo del Instituto resolverá de forma motivada.

Artículo 7. De los patrocinadores

1. En el IUCA existirán patrocinadores, que lo serán aquellas instituciones públicas o privadas que aporten al capítulo de ingresos del IUCA la cantidad anual que fijen los órganos de gobierno del IUCA, sin contrapartida de proyecto o contrato, es decir, en forma de patrocinio desinteresado.

2. Dichos organismos, instituciones o empresas tendrán derecho a una representación, con voz y sin voto, en el Consejo del Instituto, en la forma en que se determina en el presente Reglamento.

Artículo 8. Derechos de los miembros del Instituto

1. Son derechos de los miembros permanentes:
 - a) Formar parte del Consejo del Instituto.
 - b) Elegir y ser elegidos para cargos directivos.
 - c) Participar en las actividades organizadas por el Instituto y trabajar para el logro de sus fines.
 - d) Usar los locales y material del Instituto dentro de las disponibilidades del mismo y de acuerdo con las normas que se determinen.
 - e) Proponer por escrito a los órganos de gobierno quejas y sugerencias respecto al Instituto y sus actividades.
 - f) Proponer a nuevos miembros en las condiciones marcadas en el artículo 5.

2. Son derechos del personal investigador contratado temporal y en formación, del personal investigador adscrito, del personal técnico y del personal de administración y servicios:

- a) Elegir a los representantes correspondientes en el Consejo del Instituto.
- b) Participar en las actividades organizadas por el Instituto y trabajar para el logro de sus fines.
- c) Usar los locales y material del Instituto dentro de las disponibilidades del mismo y de acuerdo con las normas que se determinen.
- d) Proponer por escrito a los órganos de gobierno quejas y sugerencias respecto del Instituto y sus actividades.

Artículo 9. Deberes de los miembros del Instituto

Son deberes de los miembros del IUCA:

- a) Colaborar mediante el desarrollo de su actividad investigadora en el desarrollo del Instituto, potenciando su área de actividad y cumpliendo los requisitos de calidad y eficiencia establecidos en la memoria anual del Instituto.
- b) Desempeñar los cargos para los que fueren

elegidos.

c) Respetar lo previsto en este Reglamento.

d) Suministrar anualmente al director del Instituto un informe sobre las actividades realizadas durante tal periodo.

e) Participar en los procesos de evaluación establecidos para el contraste de la labor realizada en el Instituto.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 10. *Definición de Áreas*

1. El personal investigador del IUCA se distribuirá en áreas de investigación, cuya composición atenderá a la consecución de los objetivos científicos concretos que se persigan en cada momento.

2. Los investigadores del IUCA se agruparán por Áreas de acuerdo a grandes líneas de investigación, respetando en todo momento la multidisciplinariedad del Instituto en su composición y objetivos parciales. En todo caso los investigadores de un grupo reconocido por el Gobierno de Aragón deberán estar todos agrupados en la misma Área.

3. El Instituto consta inicialmente de las áreas siguientes: Biomédica, Ciencia y Tecnología Química, Jurídico-Económica, Patrimonio y Territorial.

Artículo 11. *De la modificación de las Áreas*

1. La creación de una nueva área se realizará por acuerdo por mayoría simple del Consejo del Instituto, tras propuesta razonada de al menos un tercio de sus miembros.

2. Para proceder a la creación de una nueva área deberá estar compuesta por al menos diez miembros permanentes, siempre que no reduzca el número de alguna de las existentes a menos de diez miembros permanentes.

Artículo 12. *Funciones de las Áreas*

Son funciones de las Áreas las siguientes:

a) Participar en los fines del Instituto y en las líneas de investigación que le son propias.

b) Establecer las líneas de actuación prioritarias del Área.

c) Proponer planes de actuación anuales y plurianuales para su aprobación al Consejo del Instituto.

d) Elaborar anualmente una memoria sobre el estado y labor realizada en la misma que formará parte de la memoria anual global del Instituto.

Artículo 13. *Coordinadores de Área*

El coordinador de Área será elegido por y entre sus miembros a propuesta de sus permanentes; de igual modo se elegirá un coordinador suplente. Los coordinadores de Área serán los responsables de la coordinación y fomento de la labor realizada en cada una de ellas, promoviendo la

colaboración entre ellas. El coordinador será el encargado de transmitir al director la problemática, logros y situación de su área y podrá desempeñar labores de representación delegadas por el director cuando éstas afecten a su área específica. La duración de su mandato será de cuatro años, renovables.

Artículo 14. *Comité Científico Asesor Internacional*

El Instituto tendrá un Comité Científico Asesor Internacional formado por prestigiosos científicos y tecnólogos cuya misión será velar por la pertinencia e interés de las líneas de investigación y proyectos a desarrollar.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL INSTITUTO

Artículo 15. *Órganos de gobierno y administración*

Los órganos de gobierno y administración del Instituto son el Consejo, el director, el secretario, y el subdirector o, en su caso, los subdirectores.

Artículo 16. *Funciones del Consejo del Instituto*

El Consejo del Instituto tiene las funciones previstas en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y en el Reglamento Marco de Institutos Universitarios de Investigación de la UZ. En particular se especifican las siguientes:

a) Elegir al director del Instituto.

b) Acordar la propuesta de exclusión de alguno de sus miembros en los supuestos previstos en la normativa vigente

c) Aprobar las propuestas de modificaciones del Reglamento.

d) Aprobar la memoria anual, comprensiva de las actividades realizadas.

e) Aprobar la propuesta y resultados de la evaluación científica y administrativa anual del Instituto, para su posterior elevación por el director a los órganos competentes universitarios.

f) Aprobar el plan de actividades del Instituto.

g) Proponer las líneas prioritarias de Investigación del Instituto.

Artículo 17. *Reuniones del Consejo*

1. El Consejo se reunirá por decisión del director o por petición de, al menos, un quinto de sus miembros.

2. Las reuniones se convocarán por el director, con una antelación mínima de siete días lectivos.

3. El Consejo se reunirá al menos con frecuencia semestral.

4. Las reuniones serán presididas por el director o, en su defecto, por un subdirector del Instituto.

5. Para las reuniones del Consejo se precisará, en primera convocatoria, la presencia de, al menos, la mitad

de sus miembros. En segunda convocatoria dicho quórum se reducirá a la tercera parte de los miembros.

6. Por razones de urgencia justificada, el director podrá convocar una reunión extraordinaria del Consejo con una antelación de cuarenta y ocho horas.

7. Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes a la reunión.

8. El orden del día se acompañará a la convocatoria; no podrán ser sometidos a votación puntos no incluidos en él.

9. En el apartado de ruegos y preguntas no podrán tomarse acuerdos, salvo la inclusión de algún punto en el orden del día de la siguiente reunión.

10. No será admisible el voto por correo. Para la elección de director podrá utilizarse el voto anticipado.

11. No se admitirán delegaciones de voto de los miembros ausentes en la reunión del Consejo.

Artículo 18. *Composición del Consejo del Instituto*

El Consejo del Instituto estará compuesto por:

- a) El director del Instituto, que lo presidirá.
- b) Todos los doctores miembros del Instituto.
- c) Tres representantes del resto de los miembros del Instituto.
- d) Dos representantes del personal de administración y servicios, tanto del personal técnico como de administración, adscritos al Instituto.

Los patrocinadores tendrán dos representantes en el Consejo del Instituto, con voz pero sin voto.

Artículo 19. *Representación en el Consejo del Instituto*

1. Para los miembros no natos del Instituto la representación en el Consejo del Instituto es personal. El mandato de los representantes de los distintos sectores será de cuatro años.

2. En el caso de producirse vacantes, se sustituirán por sus respectivos suplentes.

Artículo 20. *Elecciones de los miembros del Consejo*

1. Las elecciones de los miembros del Consejo se convocarán por el director con un plazo de 15 días hábiles de antelación.

2. Los representantes del personal no doctor de cada uno de los estamentos del Instituto, titulares y suplentes, se elegirán, por las personas que componen dicho sector, de entre los candidatos presentados.

3. Las candidaturas serán nominales y se presentarán mediante escrito firmado dirigido al director, con una antelación mínima, a la celebración de las elecciones, de siete días hábiles. El secretario hará pública la proclamación de los candidatos a los distintos puestos del Consejo.

4. El secretario hará público el resultado de las elecciones, abriéndose un periodo de siete días naturales para presentar alegaciones que, en su caso, serán elevadas a la Junta Electoral Central de la Universidad de Zaragoza para su resolución. Una vez resueltas las alegaciones, si las hubiere, se procederá a la proclamación de los miembros del Consejo.

5. Los organismos públicos patrocinadores elegirán un representante por el sistema que dichos organismos acuerden y que actuará en el Consejo con voz y sin voto

6. Las empresas patrocinadoras elegirán un representante, por el sistema que ellas acuerden, que actuará en el Consejo con voz y sin voto

CAPÍTULO V

DEL EQUIPO DE DIRECCIÓN

Artículo 21. *Composición*

1. El equipo de dirección estará compuesto por el director, el o los subdirectores, el secretario y los coordinadores de las distintas áreas científicas. Todos ellos deberán ser doctores y miembros del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza.

2. La duración del mandato de estos cargos será de un máximo de cuatro años renovables.

3. Para pertenecer al equipo de dirección del Instituto será requisito indispensable la adscripción a la plantilla del Instituto, como miembro permanente, durante el tiempo del ejercicio de su cargo.

Artículo 22. *Del director*

1. El director es la primera autoridad del Instituto y su máximo representante. Como tal ejercerá la dirección del mismo, ejecutará los acuerdos del Consejo del Instituto, presidirá los órganos de gobierno y administración del Centro, y ordenará los pagos.

2. El director elaborará anualmente un programa de actuación y un informe sobre el resultado de su gestión durante el año anterior, que presentará al Consejo del Instituto y que se hará público.

3. Corresponde al director, además de las funciones que le atribuyen las normas aplicables, aquellas otras que correspondan al Instituto y no se hayan atribuido específicamente a otros órganos.

Artículo 23. *Elección del director*

1. La elección del director del Instituto, como órgano unipersonal, se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, en el Reglamento Marco de Institutos de Investigación y en este Reglamento.

2. Al producirse el cese del director del Instituto, el equipo de dirección se mantendrá en funciones y, en un plazo no superior a cuarenta días hábiles, oído el Consejo del Instituto, procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, abriendo un periodo de siete días lectivos para la presentación de candidatos. Transcurrido ese periodo,

el equipo de dirección en funciones procederá a la propuesta de proclamación de los candidatos a la Junta Electoral. En el caso de que el director en funciones presente su candidatura de nuevo, cesará automáticamente en sus funciones, que serán asumidas provisionalmente por el subdirector. Si éste también presentara su candidatura a director del Instituto, la dirección en funciones será asumida por el doctor de mayor antigüedad del Instituto.

3. Podrá ser candidato a director cualquier catedrático o profesor titular de Universidad o catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Zaragoza, miembros permanentes del Instituto, que presente por escrito su candidatura avalado por cinco miembros, junto a un breve informe con el programa de trabajo, en un registro de la Universidad de Zaragoza.

4. Las votaciones serán secretas y tendrán lugar en una sesión cerrada del Consejo del Instituto en la que figurará, como punto único del orden del día, la elección del director y que estará presidida por el director en funciones.

5. Los miembros del Consejo del Instituto, por razones que impidan su presencia en el acto de votación, podrán ejercer el voto anticipado.

6. En caso de empate entre los candidatos más votados, se realizará una nueva votación en la que únicamente éstos serán elegibles. Si solo se presentase un candidato, será necesario que obtenga un mayor número de votos afirmativos que negativos.

7. Durante un plazo de tres días hábiles podrán presentarse alegaciones al resultado de la elección ante la Junta Electoral, la cual las resolverá en un plazo máximo de dos días hábiles. La decisión de este órgano podrá recurrirse ante la Junta Electoral Central de la Universidad de Zaragoza.

8. El director en funciones elevará al rector la propuesta de nombramiento de director, para que se pueda proceder al mismo.

Artículo 24. *Cese del director y moción de censura*

1. El cese del director se realizará por cualquiera de los motivos indicados en el artículo 88 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

2. La presentación de una moción de censura se realizará en la Secretaría del Instituto, mediante escrito motivado de al menos un veinticinco por ciento de los miembros del Consejo del Instituto. Deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Consejo. En caso de no prosperar la moción de censura, ninguno de sus firmantes podrá avalar otra moción al mismo director hasta un año después de resuelta la anterior. En caso de prosperar se procederá al proceso de elección de un nuevo director, ejecutando lo dispuesto en artículo 23 de este Reglamento.

Artículo 25. *Del subdirector*

1. El director propondrá al rector el nombramiento de un subdirector o, en su caso, varios subdirectores, para el gobierno del Instituto y para auxiliarle en sus funciones.

2. El subdirector sustituirá al director, ejerciendo sus funciones en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de éste.

3. El subdirector cesará por decisión o cese del director que lo nombró o a petición propia.

Artículo 26. *Del secretario*

1. El director propondrá al rector el nombramiento de un secretario, que deberá tener vinculación permanente a la Universidad, y que actuará como fedatario de los actos y acuerdos del Consejo del Instituto.

2. El secretario cesará por decisión o cese del director que lo nombró o a petición propia, permaneciendo en funciones hasta el nombramiento de nuevo secretario.

Artículo 27. *Funciones del secretario*

Corresponden al secretario del Instituto las siguientes funciones:

a) Auxiliar al director y desempeñar las funciones que este le encomiende

b) La redacción y custodia de los libros de actas del Consejo del Instituto.

c) La expedición de documentos y certificaciones de las actas y acuerdos de los órganos generales de gobierno del Instituto y de cuantos actos y hechos presencie en su condición de secretario o consten en la documentación oficial del Instituto.

d) La función de secretario del Consejo del Instituto.

e) La custodia del archivo y del sello oficial del Instituto.

f) La publicidad de los acuerdos del Consejo del Instituto.

g) Cuantas funciones se deriven de su cargo o que le atribuya la legislación vigente.

CAPÍTULO VI.

DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 28. *Del administrador*

En el Instituto existirá una sección de administración al cargo de la cual estará un Administrador al que le corresponderán, en el ámbito de su competencia, las funciones que el gerente tenga en la Universidad.

Artículo 29. *Funciones del administrador*

Serán funciones del Administrador por delegación del gerente de la Universidad:

a) La superior jefatura de todo el personal de administración y servicios adscrito al Instituto.

b) En coordinación con el director ejecutará las decisiones de los órganos de gobierno del centro en materia económico-administrativa.

c) Cualesquiera otras funciones que le encomiende el director o el Consejo, acordes con su ámbito de competencia.

Acuerdo de 22 de febrero de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Universitario de Investigación Mixto "CIRCE" de la Universidad de Zaragoza.

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN MIXTO
"CIRCE" DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.**

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición.

1. La Universidad de Zaragoza y la Fundación CIRCE -Centro de Investigación de Consumos y Recursos Energéticos- (en adelante Fundación CIRCE), constituida por la Universidad de Zaragoza, la entidad mercantil Endesa y la Diputación General de Aragón en 1993, acuerdan crear el Instituto Universitario de Investigación Mixto denominado "Instituto Universitario de Investigación CIRCE" (en adelante "Instituto") mediante Convenio de Colaboración para la creación del Instituto de 28 de Enero de 2009.

2. El Instituto es promovido por la Universidad de Zaragoza y por la Fundación CIRCE.

3. Debido a su naturaleza y al carecer de personalidad jurídica, el Instituto podrá, en cada caso, utilizar la personalidad jurídica del Promotor que corresponda para concertar, con instituciones públicas o privadas o con personas físicas, acuerdos, convenios o contratos de colaboración para la prestación de servicios de asistencia científica, técnica o la realización de cursos de formación.

Artículo 2. Marco jurídico.

1. El Instituto se regirá, en lo que se refiere a su organización y funcionamiento, por lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, el Reglamento Marco de Institutos Universitarios de Investigación, el presente Reglamento y la legislación vigente en materia de fundaciones.

Artículo 3. Domicilio.

El Instituto tendrá su domicilio en Zaragoza, en el campus Río Ebro.

Artículo 4. Objeto y fines.

1. El Instituto tiene por objeto la investigación y el desarrollo tecnológico, su difusión y la promoción de la innovación en materia de energía, el respeto de los valores y principios científicos y perseguir la sostenibilidad de los recursos naturales.

2. El Instituto tiene vocación de servir al desarrollo científico y tecnológico, aportando soluciones a los

problemas y necesidades de la sociedad, de las instituciones y de las empresas de su entorno.

3. Son fines propios del Instituto:

- a) Realizar trabajos de investigación y desarrollo en el campo de las tecnologías y conocimientos que puedan resultar aplicables en materia energética y medioambiental.
- b) Realizar tareas de auditoria, diagnóstico y asesoramiento tecnológico que faciliten la introducción de mejoras e innovaciones en los procesos, productos o servicios energéticos que ayuden a las empresas a ser más competitivas.
- c) Organizar, gestionar e impartir programas de postgrado, máster y doctorado en los temas objeto de su actuación.
- d) Promover planes de formación y de especialización o actualización profesional en los diversos campos de la actividad energética.
- e) Servir de centro de información tecnológica, de difusión y transferencia de los resultados de la investigación.

TITULO II. ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DEL INSTITUTO

Artículo 5. Organización y Gobierno del Instituto.

1. Para el desarrollo de las funciones que le son propias, el Instituto CIRCE se organiza de la siguiente forma:

- a) Son órganos colegiados del Instituto: el consejo de Instituto, el comité de ética, la comisión permanente y la comisión de doctorado.
- b) Son órganos unipersonales del Instituto: el director, los subdirectores con un máximo de cuatro, el secretario y el presidente del comité de ética.

CAPÍTULO I

De los órganos colegiados

Artículo 6. Composición del Consejo del Instituto.

1. El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Instituto y está compuesto por: el director del Instituto que lo presidirá; todos los doctores miembros del Instituto a los que se refiere el artículo 23.a); uno de cada dos o fracción de los miembros del Instituto a los que se refiere el artículo 23.b), y que se renovarán cada cuatro años; tres miembros del Instituto elegidos entre los investigadores incluidos en el artículo 23.c), y que se renovarán cada cuatro años; dos miembros del Instituto en representación del personal de administración y servicios a los que se refiere el artículo 23.d) y que se renovarán cada cuatro años.

2. Podrán asistir a las reuniones del Consejo como invitados: un miembro nombrado por el Patronato de la Fundación CIRCE; el asesor jurídico del Patronato de la Fundación CIRCE y el presidente del Comité de Ética del Instituto

Artículo 7. Funciones del Consejo del Instituto

1. Son funciones del Consejo de Instituto:

- a) Elegir al director del Instituto.
- b) Revocar, en su caso, al director, previa aprobación por mayoría absoluta de una moción de censura que deberá ser propuesta por, al menos, una cuarta parte de los miembros del Consejo del Instituto.
- c) Elaborar y aprobar el Reglamento de organización y funcionamiento y sus posteriores proyectos de modificación.
- d) Aprobar las normas de organización interna del Instituto.
- e) Elaborar la propuesta de presupuesto y de dotaciones de personal del Instituto.
- f) Planificar sus actividades de investigación, desarrollo, asesoramiento e innovación científica y técnica y supervisar el rendimiento de los equipos que las desarrollen, haciendo público el balance del mismo.
- g) Proponer programas de doctorado, cursos y estudios propios en materias de la competencia del Instituto, a iniciativa exclusiva de éste o en colaboración con otros departamentos, Institutos universitarios o centros de investigación.
- h) Ratificar, a propuesta del director, al coordinador del programa de doctorado.
- i) Aceptar o rechazar las solicitudes de admisión de nuevos miembros.
- j) Acordar la pérdida de la condición de miembro del Instituto cuando concurra alguna de las causas previstas en este Reglamento.
- k) Recabar información sobre el funcionamiento del Instituto y velar por la calidad de las actividades que realice.
- l) Nombrar comisiones de trabajo para realizar los asuntos que se consideren de interés
- m) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Zaragoza o las restantes normas aplicables.

Artículo 8. *Convocatorias y sesiones del Consejo del Instituto*

1. El Consejo del Instituto se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al semestre y en sesión extraordinaria cuando sea convocado por el director, a iniciativa propia o a solicitud de al menos la quinta parte de sus miembros.

2. Las sesiones ordinarias serán convocadas por el director del Instituto con una antelación mínima de siete días naturales, mediante notificación a cada uno de los miembros por correo postal o electrónico.

3. El Consejo, en sesión extraordinaria, podrá ser convocado con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación, asegurando la comunicación de la convocatoria a todos sus miembros. El motivo de la urgencia deberá justificarse al comienzo de la sesión.

4. A la convocatoria se acompañará el orden del día, que será fijado por el director atendiendo a las peticiones de los demás miembros realizadas con la suficiente antelación.

5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.

6. Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá en primera convocatoria la asistencia de la mitad más uno de los miembros, presentes o representados. En segunda convocatoria bastará con la presencia de una tercera parte de los miembros, presentes o representados.

7. Los miembros del Consejo podrán delegar su representación para cada una de las sesiones que se celebren en otros miembros. La representación podrá acreditarse por cualquiera de los medios admitidos en derecho. Cada uno de los miembros del Consejo podrá representar a un máximo de dos miembros.

Artículo 9. *Adopción de acuerdos del Consejo del Instituto*

1. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de los votos de los miembros presentes o representados en cada una de las sesiones.

2. No obstante, se exigirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo para la elección del director del Instituto y para proponer la modificación del presente Reglamento.

3. Cuando uno de los miembros del Consejo lo solicite, la votación será secreta, y en cualquier caso, cuando afecte directamente a nombres de personas.

Artículo 10. *Actas del Consejo del Instituto*

1. De cada sesión que se celebre se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Artículo 11. *Comité de Ética*

1. El Comité estará compuesto por tres personas que serán elegidas por el Consejo de entre sus miembros por la mayoría cualificada a la que se refiere el artículo 9.2. El

Comité tendrá un mandato de cuatro años y elegirá en su seno a un presidente.

2. Serán funciones del Comité de Ética:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines del Instituto en el respeto a los valores científicos y los principios éticos de sostenibilidad recogidos en la “Carta de la Tierra” y en los códigos de conducta profesional a los que se refiere *The American Physical Society Guidelines for Professional Conduct (APS)* y *ASME International Code for Ethics of Engineers* para las actividades científicas y técnicas.
- b) Mediar en posibles conflictos internos del Instituto.
- c) Asesorar y orientar al Consejo y al director del Instituto en el ámbito de las competencias del Comité.
- d) Proponer al Consejo mejoras en la organización y funcionamiento del Instituto.
- e) Proponer al Consejo cambios y mejoras en los principios éticos por los que se rige el Instituto.

3. El Comité se reunirá con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario cuando así lo solicite cualquier miembro del Instituto a través de un escrito motivado.

4. Todos los miembros del Instituto aceptan adoptar las propuestas del Comité de Ética aprobadas por el Consejo y los principios éticos enunciados en el artículo 4 del presente Reglamento y los propuestos por el Comité de Ética y aprobados por el Consejo del Instituto, comprometiéndose a difundirlos a través de la docencia y la investigación y a educar en estos valores a las nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos.

Artículo 12. Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente estará compuesta por el director, el secretario y tres representantes del Consejo elegidos por la mayoría cualificada a la que se refiere el artículo 9.2.

2. La elección tendrá lugar tras la renovación en el Consejo de los miembros no Doctores y Personal de Administración y Servicios

3. Son funciones de la Comisión Permanente:

- a) Conocer y resolver asuntos de trámite.
- b) Conocer y resolver asuntos que le encomiende o delegue el Consejo y no requieran mayoría cualificada para la adopción de acuerdos.
- c) Informar al Consejo de Instituto de todos los asuntos que resuelva.
- d) Cuando por una moción de censura se produzca el cese del director, ejercer interinamente el gobierno del Instituto.
- e) Otras que le encomiende el consejo de Instituto

4. La Comisión Permanente actuará como Junta Electoral en todos los procesos electorales del Instituto.

Artículo 13. Comisión de Doctorado

1. La Comisión de Doctorado estará compuesta por el coordinador del programa de doctorado y cuatro doctores, que serán elegidos cada cuatro años por el consejo de entre sus miembros. Excepcionalmente, también podrán formar parte de la comisión de doctorado otros doctores que no sean miembros del Instituto, siempre y cuando sean directores de tesis de algún alumno matriculado en tutela de tesis en algún programa de doctorado del Instituto.

2. Para poder ser miembro de la Comisión de Doctorado será necesario tener una evaluación positiva de la actividad investigadora oficialmente reconocida por una agencia estatal o autonómica en los últimos siete años.

3. Son funciones de la Comisión de Doctorado:

- a) Actuar como comisión académica del doctorado en representación del Instituto como órgano responsable de sus programas de doctorado y, como tal, efectuar las resoluciones previstas en la memoria del programa y en el reglamento sobre tesis doctorales, como por ejemplo
 - a. Admisión de alumnos al doctorado y, en su caso, determinación de los complementos de formación que deben cursar.
 - b. Aprobación, si procede, del proyecto de tesis doctoral
 - c. Asignación de director o directores de tesis
 - d. Autorizar la admisión a trámite de las tesis doctorales
- b) Cualquier otro cometido que le asigne el Consejo de Instituto

CAPÍTULO II

De los órganos unipersonales

Artículo 14. El director del Instituto.

1. El director del Instituto ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del Instituto y ostenta su representación.

2. El director será elegido por el Consejo del Instituto de entre los doctores con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza que posean una acreditada labor investigadora en los fines del Instituto. Será nombrado por el rector, a propuesta del Patronato de la Fundación CIRCE.

3. El mandato del director tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido para el ejercicio del cargo.

4. El director cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por una moción de censura o por otra causa legal. Permanecerá en funciones hasta la toma de posesión de un nuevo director, salvo en caso de la moción de censura, en el que entrará en funciones el miembro del Consejo más antiguo como miembro permanente de la Universidad de Zaragoza.

5. En caso de ausencia o enfermedad del director, asumirá interinamente sus funciones el subdirector primero.

Artículo 15. *Funciones y competencias.*

1. Corresponde al director del Instituto la gestión y ejecución de los acuerdos, directrices y planes de actuación adoptados por el Consejo del Instituto, la dirección de los servicios existentes, y en general, cuantas funciones de organización sean precisas para el mejor logro de los fines del Instituto.

2. En particular, corresponden al director del Instituto las siguientes funciones:

- a) Representar oficialmente al Instituto.
- b) Presidir y convocar las sesiones del Consejo del Instituto, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.
- c) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos y servicios del Instituto.
- d) Proponer al rector el nombramiento de los subdirectores.
- e) Supervisar los distintos servicios del Instituto y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.
- f) Negociar contratos de investigación y asesoramiento técnico, para su posterior formalización por uno de los promotores.
- g) Participar en los órganos de gobierno y representación de la Universidad según la normativa aplicable a los institutos universitarios de la Universidad de Zaragoza.
- h) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo, así como las referidas a todos los demás asuntos propios del Instituto que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 16. - *Subdirectores.*

1. El director podrá proponer al rector el nombramiento de hasta cuatro subdirectores entre los miembros del Instituto.

2. Los subdirectores cesarán a petición propia, por decisión del director o cuando concluya el mandato del director que los nombró. Permanecerán en funciones hasta la toma de posesión de los nuevos subdirectores.

3. Los subdirectores, bajo la coordinación del director, se encargarán de dirigir las actividades que se lleven a cabo en cada una de las áreas de trabajo del Instituto.

4. El director designará a un subdirector como subdirector Primero, que le sustituirá en los supuestos de incapacidad transitoria, ausencia o enfermedad, siempre y cuando esta situación no suponga el cese del director.

Artículo 17. *Secretario del Instituto*

1. El rector nombrará al secretario del Instituto a propuesta del director, entre los miembros del Instituto.

2. El secretario cesará a petición propia, por decisión del director o cuando concluya el mandato del director que lo nombró. Permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo secretario.

3. Corresponde al secretario del Instituto las funciones siguientes:

- a) Auxiliar al director y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
- b) Actuar como secretario del Consejo del Instituto, custodiar las actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las actas.
- c) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.
- d) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan las normas vigentes.

TITULO III. ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

Artículo 18. *Planes generales de actividades.*

1. El Instituto funcionará por planes generales de actividades que deberán ser aprobados por el Consejo de Instituto para su puesta en marcha efectiva. Estos planes definirán las líneas maestras de actuación del Instituto

Artículo 19. *Programación de actividades.*

1. El director elaborará una programación periódica de actividades, de acuerdo con los planes generales de actividades aprobados por el Consejo de Instituto. Dicha programación, que podrá tener carácter anual o plurianual, tendrá en cuenta los compromisos contraídos por el Instituto.

Artículo 20. *Competencias de aprobación de programas de actividad.*

1. Corresponderá al director la aprobación de programas de actividad, cuando se encuentren incluidos en el plan general de actividades del Instituto, o dentro de las líneas de investigación que éste defina como prioritarias.

2. En el resto de los casos corresponderá su aprobación al Consejo de Instituto, y en todo caso, cuando la actividad precise de aportaciones o ayudas del Instituto.

Artículo 21. *Régimen de las diferentes actividades.*

1. Los proyectos de actividades deberán garantizar en todo caso para poder ser aprobados la existencia de recursos suficientes para su realización. En el presupuesto de la actividad, que deberá ser equilibrado, deberá constar como mínimo la previsión de los siguientes gastos:

- a) Costes directos de material y personal.
- b) Gastos de gestión y administración y, en su caso, gastos financieros y fiscales.

2. La gestión económica de las actividades investigadoras se realizará a través de los servicios del propio Instituto.

Artículo 22. *Memoria y evaluación de las actividades.*

1. El Instituto elaborará una memoria anual, económica y de actividades, para que sus promotores la evalúen. Dicha memoria se ajustará a las condiciones establecidas en el artículo 12 del Reglamento Marco de Institutos de la Universidad de Zaragoza.

2. Las actividades del Instituto serán objeto de evaluación por parte del Consejo del Instituto. Dicha evaluación podrá encargarse a personas externas al mismo, garantizándose en todo caso su objetividad e independencia.

3. El Consejo de Instituto velará por la calidad de los trabajos realizados y por el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Instituto.

TÍTULO IV. DEL PERSONAL

Artículo 23. Miembros.

1. Serán miembros del Instituto:

- a) Doctores pertenecientes a la Universidad de Zaragoza o a Fundación CIRCE, con dedicación investigadora en el Instituto una vez que su solicitud de integración haya sido informada favorablemente por el Instituto.
- b) Investigadores en plantilla de la Fundación CIRCE con responsabilidad en dirección de proyectos y gestión de personal, una vez que su solicitud de integración haya sido informada favorablemente por el Instituto.
- c) Personal investigador contratado y personal investigador en formación pertenecientes a la Universidad de Zaragoza o a Fundación CIRCE, con dedicación investigadora en el Instituto una vez que su solicitud de integración haya sido informada favorablemente por el Instituto.
- d) Personal de Administración y Servicios adscrito al Instituto una vez que su solicitud de integración haya sido informada favorablemente por el Instituto.

Artículo 24. Condiciones de ingreso

1. Para solicitar la incorporación como miembro del Instituto deberá reunirse alguna de las dos condiciones siguientes:

- a) Ser personal de la Universidad de Zaragoza y desarrollar de forma habitual trabajos de Investigación en las materias en las que centra su atención el Instituto.
- b) Ser personal de la Fundación CIRCE y desarrollar de forma habitual trabajos de Investigación en las materias en las que centra su atención el Instituto.

Además de lo anterior se deberá cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- a) Participar de forma significativa en programas de investigación o de asistencia técnica aprobados por el Consejo de Instituto.
- b) Participar de forma significativa en la organización y realización de los programas de doctorado, títulos propios de la Universidad de Zaragoza o cursos de actualización profesional impartidos por el Instituto.

2. El cumplimiento de las condiciones expresadas en el apartado anterior no supone de forma automática la incorporación como miembro del Instituto. Para que ésta se produzca se presentará una memoria justificativa y el Consejo de Instituto recabará el informe positivo de tres de sus miembros.

3. A la vista de la solicitud presentada, el Consejo del Instituto podrá aceptarla o rechazarla, debiendo en este último caso motivar adecuadamente la decisión.

Artículo 25. Pérdida de la condición de miembro del Instituto

1. La pérdida de la condición de miembro del Instituto se producirá cuando concurra cualquiera de las siguientes causas:

- a) Solicitud del interesado en este sentido, siempre que se garantice el cumplimiento de los compromisos contraídos en su nombre por el Instituto.
- b) Pérdida de las condiciones exigidas para incorporarse al Instituto.
- c) Incumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas con los Patronos del Instituto o a través del mismo.

2. El personal contratado y los becarios de la Universidad de Zaragoza o de la Fundación CIRCE perderán la condición de miembros del Instituto tras la finalización del contrato o del período de disfrute de la beca.

3. La condición de miembro del instituto podrá perderse por incumplimiento grave de las tareas inherentes a tal condición, o por la realización de actuaciones claramente contrarias a los fines del instituto o que perjudiquen gravemente sus intereses. La comprobación y calificación de los hechos se realizará por medio de un procedimiento administrativo instruido y resuelto con todas las garantías legalmente establecidas. El director nombrará como instructor del procedimiento a un miembro permanente del instituto, pudiendo ser nombrado también otro miembro permanente como secretario, con el fin de que documente las actuaciones y le ayude en sus funciones. La propuesta de resolución, que deberá contener referencia expresa a la prueba practicada, una sucinta relación de los hechos probados y una calificación jurídica motivada de los mismos, será sometida a informe del Comité de Ética. A la vista de todo lo actuado y del informe de este órgano, el Consejo del Instituto resolverá de forma motivada.

Artículo 26. Derechos de los miembros del Instituto

1. Los miembros del Instituto tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos miembros del Consejo del Instituto.
- b) Participar en todas las actividades organizadas por el Instituto.

- c) El uso de locales y material de la Universidad de Zaragoza o de la Fundación CIRCE asignados al Instituto.
- d) Formular sugerencias y quejas en relación con el funcionamiento del Instituto.

Artículo 27. Deberes de los miembros del Instituto.

1. Son deberes de los miembros del Instituto:

- a) Participar activamente en la realización de los fines que persigue el Instituto, cumpliendo los estándares de calidad fijados en los planes y programas de actividades.
- b) Cumplir y respetar lo establecido en este Reglamento y en el Convenio de creación del Instituto.
- c) Ejercer responsablemente los cargos para los que sean elegidos.
- d) Respetar los medios asignados al Instituto por los promotores.

Artículo 28. Personal colaborador.

1.- Podrán colaborar con el Instituto investigadores pertenecientes a otras universidades o entidades sin que ello suponga ninguna relación de prestación de servicios con los Promotores del Instituto.

2 - El personal de administración y servicios de la Universidad de Zaragoza podrá colaborar con el Instituto, sin menoscabo del desarrollo de las tareas que le correspondan en función de sus cargos en la Universidad de Zaragoza.

3. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, podrán colaborar puntualmente en determinados proyectos y actividades llevadas a cabo por el Instituto, sin que tengan por ello la consideración de miembros, las personas pertenecientes a los Patronos de la Fundación CIRCE y a las Entidades públicas o privadas que con ella colaboren.

Artículo 29. Profesionales y Asesores Externos

1. Para el mejor desarrollo de sus fines, el Instituto podrá proponer a los Promotores la contratación de profesionales y asesores externos.

2. El director informará puntualmente al Consejo del Instituto de las contrataciones realizadas por los Promotores en tal sentido.

TITULO V. MEDIOS Y FINANCIACIÓN.**Artículo 30. Medios del Instituto.**

1. Para su funcionamiento, el Instituto dispondrá de los medios que le asignen la Universidad de Zaragoza y la Fundación CIRCE.

Artículo 31. Financiación.

1. El Instituto, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que le asignen sus promotores y aquellos procedentes de los contratos, ayudas, subvenciones y donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

2. El presupuesto de la Universidad podrá incluir la contribución de la Universidad de Zaragoza a la financiación del Instituto CIRCE, según lo establecido en el artículo 22 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 32. Contabilidad

1. El Instituto deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas, consolidándose las actividades desarrolladas con la personalidad jurídica de sus Promotores.

2. El Consejo del Instituto, a propuesta del director, elaborará una memoria anual, que deberá ser aprobada en el plazo máximo de cuatro meses desde el cierre del ejercicio por el Consejo del Instituto.

3. La memoria anual deberá estar redactada con claridad y mostrar los medios y la financiación de las actividades del Instituto.

4. La memoria además incluirá los cambios en sus órganos de gobierno y dirección, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de realización de sus fines.

5. La memoria será aprobada por el Consejo del Instituto y se presentará en la Secretaría General de la Universidad de Zaragoza y en el Patronato de la Fundación CIRCE.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en este Reglamento se aplicará la normativa establecida para los Institutos Universitarios de Investigación propios de la Universidad de Zaragoza.

Acuerdo de 22 de febrero de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto de Investigación en Ingeniería de Aragón (I3A).

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN EN INGENIERIA DE ARAGÓN (I3A)**TÍTULO I****NATURALEZA Y FINES****Artículo 1. Denominación y marco legal.**

Con la denominación de "Instituto de Investigación Propio de la Universidad de Zaragoza en Ingeniería de Aragón", en adelante *I3A*, se constituye en Zaragoza un Instituto Universitario de Investigación Propio de la Universidad de Zaragoza que se regula según lo establecido por la Ley Orgánica de Universidades, por los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, por el

Reglamento Marco de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Zaragoza y por el presente Reglamento.

Artículo 2. Objeto y fines.

1. Se establecen como objetos esenciales del Instituto de Investigación en Ingeniería de Aragón la promoción de la investigación básica y orientada y el impulso de iniciativas de innovación tecnológica mediante la colaboración sostenida con el tejido empresarial. Con estos objetivos, se establecen como fines principales del I3A la configuración de un centro de investigación referente nacional e internacional en las áreas de investigación que le son propias y la constitución de un foco de atracción de nuevas empresas intensivas en tecnología.

2. Como objetivos adicionales se encuentran los siguientes:

- a) El fomento de la investigación de calidad, incidiendo especialmente en los aspectos científicos y tecnológicos de la misma y en su carácter aplicado.
- b) La transferencia a la sociedad, y en particular al entorno industrial, de las tecnologías avanzadas existentes y las desarrolladas en el propio Instituto.
- c) El aprovechamiento de los recursos mediante la utilización conjunta de la infraestructura disponible, potenciando los procesos de captación de recursos comunes y el uso de servicios de apoyo compartidos.

Artículo 3. Ámbito y programa de actuación.

1. El ámbito funcional de actuación será el de la investigación básica y aplicada dentro de las áreas y/o líneas específicas de Investigación que se aprueben por el Consejo del Instituto.

2. Son funciones del I3A:

- a) La organización, desarrollo y evaluación de sus planes de investigación, desarrollo e innovación técnica, de acuerdo con los planes generales de investigación de la Universidad de Zaragoza.
- b) La organización y desarrollo de programas de doctorado, estudios de postgrado y actividades de especialización en el ámbito de sus competencias.
- c) La celebración de contratos con personas y entidades públicas o privadas en los términos establecidos en la legislación específica y en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.
- d) La cooperación con otros centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Zaragoza y de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, en el ámbito de sus competencias.
- e) La administración del presupuesto y de los medios materiales que les corresponden, contando con la adecuada infraestructura administrativa.
- f) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, le asignen los Estatutos y sus normas de desarrollo.

3. Las actividades a desarrollar dentro del programa de actuación del Instituto serán las siguientes:

- a) La ejecución de proyectos de investigación tratando de aprovechar las sinergias mediante la colaboración continuada entre grupos.
- b) La potenciación de la investigación individual y conjunta de los grupos que lo componen, en especial las relacionadas con las líneas definidas en sus planes estratégicos.
- c) La impartición de formación de alto nivel en ingeniería y tecnología, mediante la coordinación de programas de doctorado, estudios de postgrado y diplomas de especialización en su ámbito de actuación.
- d) El incremento de la cooperación con empresas en investigación, desarrollo e innovación, dentro de las áreas propias del Instituto.
- e) El fomento de las relaciones con Centros de Investigación similares en España y en el resto del mundo, conformando redes de calidad dentro de las líneas de investigación específicas del I3A.
- f) La consolidación de una referencia de calidad en la actividad investigadora en ingeniería en nuestra región.

TÍTULO II

DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

Artículo 4. Integrantes y Categorías

1. Los investigadores del I3A deberán formar parte de un grupo de investigación perteneciente al Instituto.

2. Podrán ser miembros del Instituto:

- a) El personal docente, personal investigador y personal investigador en formación, de la Universidad de Zaragoza o de sus centros adscritos, con dedicación investigadora completa o parcial en el Instituto. Se entenderá por dedicación completa o parcial la establecida en el contrato que le vincula a la Universidad de Zaragoza.
- b) El personal docente, personal investigador y personal investigador en formación, de otras universidades y entidades que formen parte de un grupo de investigación perteneciente al Instituto, en régimen de investigador adscrito.
- c) El personal técnico de apoyo a la investigación u otro personal de administración y servicios perteneciente a la plantilla de la Universidad.

3. El número mínimo de miembros investigadores del Instituto será de veinticinco, de los cuales, al menos, diez serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios o profesores contratados doctores de la Universidad de Zaragoza y, al menos, quince serán doctores.

4. Para la consideración de miembro permanente del Instituto es necesario disponer del grado de doctor.

5. Los que no sean miembros permanentes del Instituto serán considerados como miembros adscritos temporales.

6. Se podrá permitir la adscripción excepcional de un miembro investigador a otra entidad análoga siempre que se justifique por su parte la conveniencia de tal doble adscripción y sea aprobada por el Consejo del Instituto por mayoría simple, cumpliendo los requisitos que marca el Reglamento Marco de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Zaragoza a esos efectos. En ese caso, y a efectos de número de miembros del Instituto, tal miembro computará como ½.

Artículo 5. Normas de admisión.

1. El acceso de nuevos miembros investigadores permanentes deberá ir precedido de una solicitud del interesado dirigida al director del Instituto. Éste recabará un informe razonado de dos de sus miembros. Corresponde al Consejo del Instituto la aceptación, por mayoría simple, del nuevo investigador, que tendrá lugar en la primera reunión ordinaria que celebre. Los nuevos miembros deben estar adscritos a un grupo de investigación del Instituto.

2. El personal adscrito temporal lo será a petición del responsable del grupo de investigación al cual pertenezca. Para su aceptación, por el periodo requerido, se necesitará la aprobación por parte del director del Instituto. Este personal podrá solicitar la prórroga de su condición tantas veces como lo desee, siguiendo el mismo procedimiento por el que se le admitió.

3. El personal permanente de administración y servicios incorporado al Instituto pasará de forma directa a considerarse como tal.

Artículo 6. Pérdida de la condición de miembro del Instituto.

1. Los miembros investigadores permanentes causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por voluntad propia, comunicada por escrito al Secretario del Instituto.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por no pertenecer a un grupo del Instituto. Transitoriamente, dispondrán de un periodo de tiempo de un año para que puedan formar parte de un grupo del Instituto.
- d) Por traslado a otro Centro en el caso de personal técnico.
- e) Por exclusión por parte del Consejo del Instituto.

2. El personal temporal causará baja automática tras la finalización del periodo de contrato o disfrute de la beca o, con antelación, por solicitud razonada del responsable de grupo que solicitó su admisión.

3. La condición de miembro del Instituto podrá perderse por incumplimiento grave de las tareas inherentes a tal condición o por la realización de actuaciones claramente contrarias a los fines del instituto o que perjudiquen gravemente sus intereses. La comprobación y calificación de los hechos se realizará por medio de un procedimiento administrativo instruido y resuelto con todas las garantías legalmente establecidas. El director nombrará como instructor del procedimiento a un miembro permanente del instituto, pudiendo ser

nombrado también otro miembro permanente como secretario, con el fin de que documente las actuaciones y le ayude en sus funciones. La propuesta de resolución deberá contener referencia expresa a la prueba practicada, una sucinta relación de los hechos probados y una calificación jurídica razonada. A la vista de todo lo actuado, el Consejo del Instituto resolverá de forma motivada.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Instituto.

1. Son derechos de los miembros permanentes:

- a) Elegir y ser elegidos para cargos directivos.
- b) Participar en las actividades organizadas por el Instituto.
- c) El uso de los locales y material del Instituto.
- d) Proponer por escrito a los órganos de gobierno quejas y sugerencias respecto del Instituto y sus actividades.
- e) Proponer a nuevos miembros permanentes o adscritos en las condiciones marcadas en el Artículo 5.

2. Son derechos de los miembros adscritos:

- a) Elegir a los representantes correspondientes en el Consejo del Instituto.
- b) Participar en las actividades organizadas por el Instituto.
- c) El uso de los locales y material del Instituto.
- d) Proponer por escrito a los órganos de gobierno quejas y sugerencias respecto del Instituto y sus actividades.

Artículo 8. Deberes de los miembros del Instituto.

Son deberes de los miembros del Instituto:

- a) Contribuir, mediante el desarrollo de su actividad investigadora, a los fines del Instituto, potenciando su área de actividad y cumpliendo los requisitos de calidad y eficiencia establecidos en los planes estratégicos del Instituto.
- b) Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos.
- c) Suministrar al equipo de dirección del Instituto la información sobre sus actividades requerida en cada momento.
- d) Participar en los procesos de evaluación realizados en el Instituto.
- e) Acatar los acuerdos del Consejo de Instituto.
- f) Respetar lo previsto en este Reglamento y las demás normas que constituyen el marco legal del Instituto.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 9. De los Grupos de investigación

1. Los investigadores del I3A se agruparán en grupos de investigación siguiendo las reglas y clasificación definidas por el Gobierno de Aragón en sus Planes de Investigación, Desarrollo e Innovación.

2. En general, dichos grupos coincidirán con los correspondientes al registro de grupos del Gobierno de Aragón y de la Universidad de Zaragoza. Excepcionalmente, podrá admitirse la incorporación de un

grupo no registrado si se cumplen los requisitos establecidos en este Reglamento para ello.

3. Se podrá permitir la adscripción de un grupo investigador no registrado siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) se cumplan las reglas de número y conformación definidas por el Gobierno de Aragón en sus Planes de Investigación, Desarrollo e Innovación para grupos emergentes.
- b) se justifique por su parte la conveniencia de tal formación.
- c) se solicite por escrito por todos sus miembros permanentes.
- d) sea aprobada por el Consejo del Instituto por mayoría simple.

Esta adscripción nunca lo será por un plazo superior a tres años y tal grupo se considerará dentro de la categoría de grupos emergentes.

4. Cada grupo nombrará un responsable que será reconocido como tal en las distintas representaciones de los grupos en la organización general del Instituto. En caso de que el grupo esté reconocido como tal en el registro de grupos de la Universidad de Zaragoza y el responsable de tal grupo sea miembro del Instituto, se entenderá que el responsable oficial del grupo lo será también a efectos internos del Instituto.

5. Son obligaciones de los grupos del Instituto:

- a) Contribuir, mediante el desarrollo de su actividad investigadora, a los fines del Instituto, potenciando su área de actividad y cumpliendo los requisitos de calidad y eficiencia establecidos en los planes estratégicos del Instituto.
- b) Remitir anualmente al director del Instituto un informe sobre las actividades realizadas durante tal periodo.
- c) Participar en los procesos de evaluación establecidos para el contraste de la labor realizada en cada una de las Divisiones del Instituto.

Artículo 10. *De las Divisiones.*

1. Se entenderá por Divisiones del Instituto, grandes áreas multidisciplinares de investigación, definidas como estratégicas en sus planes, que por razones de mejor organización, visibilidad o promoción externa se considere de interés su definición y puesta en marcha.

2. Las Divisiones gozarán de autonomía en su planificación estratégica, proponiendo planes de actuación al Consejo del Instituto que, tras debate en el mismo, podrán ser aprobados, en cuyo caso se integrarán en el Plan Estratégico global del Instituto, siendo ejecutados por la Dirección.

3. Inicialmente se aprueban las Divisiones siguientes:

- a) Ingeniería Biomédica
- b) Inteligencia Ambiental
- c) Procesos y Reciclado

4. La creación de una nueva División se realizará por acuerdo por mayoría simple del Consejo del Instituto tras

propuesta razonada de al menos un tercio de sus miembros.

5. Para proceder a la creación de una División deberá estar compuesta por al menos cuatro grupos de investigación y veinte miembros permanentes.

6. Son funciones de la División las siguientes:

- a) Avanzar en los fines del Instituto en las áreas que le son propias.
- b) Establecer las líneas de actuación prioritarias de la División
- c) Proponer planes de actuación anual y plurianual para su aprobación al Consejo del Instituto.
- d) Proponer al Consejo el coordinador de División.
- e) Elaborar anualmente una memoria sobre el estado y labor realizada en la misma que formará parte de la memoria anual global de Instituto.

7. Una División se podrá suprimir por acuerdo por mayoría simple del Consejo de Instituto a propuesta del director o de un tercio de sus miembros.

Artículo 11. *De las Líneas Relevantes de Investigación.*

1. Se entenderá por Líneas Relevantes de Investigación del Instituto (LRI) a aquellas líneas que por su carácter unidisciplinar, masa crítica o situación de consolidación no cumplan las condiciones exigibles a una División, pero que, sin embargo, se consideren como de especial interés en la actividad, visibilidad o promoción externa del Instituto.

2. Para crear una LRI se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Alguno de los grupos que la proponen deberá ser de excelencia o consolidado del Gobierno de Aragón. El número de investigadores de cada grupo que participa en la LRI deberá corresponder a un porcentaje elevado y representativo del número de investigadores total del grupo.
- b) La temática de la línea no deberá coincidir o solaparse con temáticas incluidas en las Divisiones. En este caso, se consideraría, a todos los efectos, dentro de una de las Divisiones existentes, siempre que el Grupo solicitante esté conforme. En ningún caso se aprobará una nueva LRI que no cumpla lo anterior.
- c) La línea propuesta deberá ser de especial interés científico o tecnológico para el I3A y representar una línea de investigación que complemente la oferta del Instituto. El interés se medirá en términos de publicaciones relevantes, impacto de las mismas, relevancia nacional e internacional en el tema de los grupos que la sustentan, participación en proyectos nacionales e internacionales, y otros criterios equiparables a los mencionados. Se valorará especialmente la oportunidad estratégica de la línea para el I3A. También serán examinados los objetivos y resultados propuestos y comprometidos por los grupos proponentes de la línea.

d) Para su consideración se valorará especialmente que en la línea propuesta participen dos o más grupos del Instituto.

3. Dado que en los objetivos del Plan Estratégico del I3A se considera prioritaria la dedicación de recursos y esfuerzos a las Divisiones, la aprobación de nuevas líneas LRI se realizará con carácter excepcional y en número limitado, atendiendo a los criterios mencionados, que se especificarán en el formulario que deberán cumplimentar los interesados.

4. Son funciones de una Línea:

- a) Avanzar en los fines del Instituto en las áreas que le son propias.
- b) Establecer las líneas de actuación prioritarias de la LRI.
- c) Proponer planes de actuación anual y plurianual para su aprobación al Consejo del Instituto.
- d) Proponer al Consejo el responsable de la LRI.
- e) Elaborar anualmente una memoria sobre el estado y labor realizada en la misma que formará parte de la memoria anual global de Instituto.

5. El mantenimiento de la línea estará condicionado a la evaluación positiva de la consecución de los objetivos y resultados a los que los grupos proponentes se comprometan. Una LRI se podrá suprimir por acuerdo por mayoría simple del Consejo de Instituto a propuesta del director o de un tercio de sus miembros.

TÍTULO IV

DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

Artículo 12. Órganos de Gobierno

Son órganos del Instituto, el Consejo del Instituto, el director, el secretario, los subdirectores, y los coordinadores de División. Asimismo, se consideran órganos de apoyo al gobierno del Instituto: la Comisión de Investigación y Postgrados, los responsables de Líneas Relevantes de Investigación y los responsables de grupo de investigación.

CAPÍTULO I

Del Consejo del Instituto

Artículo 13. Naturaleza y composición

1. El Consejo es el órgano de gobierno del Instituto.

2. El Consejo del Instituto estará compuesto por el director, que lo presidirá, por todos los doctores miembros permanentes del Instituto, por tres representantes del resto del personal docente e investigador, por dos representantes de los estudiantes de los títulos que imparta y por dos representantes del personal de administración y servicios adscrito a él. El personal docente e investigador temporal se renovará cada dos años, los estudiantes anualmente y el personal de administración y servicios cada cuatro años.

Artículo 14. Funciones y competencias.

Corresponden al consejo de Instituto universitario de investigación las siguientes funciones y competencias:

- a) Elegir al director del Instituto.
- b) Revocar, en su caso, al director, previa aprobación por mayoría absoluta de una moción de censura que deberá ser propuesta por, al menos, una cuarta parte de los miembros del consejo de Instituto.
- c) Acordar la admisión y exclusión de los miembros del Instituto en los supuestos previstos en este Reglamento.
- d) Elaborar y aprobar los posteriores proyectos de modificación de este Reglamento, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno, conforme a lo dispuesto en los Estatutos.
- e) Elaborar la propuesta de presupuesto y de dotaciones de personal del Instituto para su aprobación e incorporación al proyecto de presupuesto general de la Universidad por el Consejo de Gobierno.
- f) Planificar sus actividades de investigación, desarrollo, asesoramiento e innovación científica, técnica o artística, así como sus actividades docentes.
- g) Elaborar y aprobar la propuesta y resultados de la evaluación científica y administrativa anual del Instituto para su elevación posterior al rector.
- h) Proponer programas de doctorado y cursos y estudios propios en materias de la competencia del Instituto a iniciativa exclusiva de éste o en colaboración con otros departamentos, Institutos universitarios de investigación o centros.
- i) Recabar información sobre el funcionamiento del Instituto y velar por la calidad de las actividades que realice.
- j) Proponer la concesión de la distinción de doctor "honoris causa" y el otorgamiento de otras distinciones.
- k) Planificar y administrar sus recursos y servicios.
- l) Aprobar la rendición de cuentas y la memoria anual de actividades que le presente el director.
- m) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos, el Reglamento Marco de Institutos Universitarios de Investigación, el presente Reglamento y las restantes normas aplicables.

Artículo 15. Elecciones

1. La elección de representantes al Consejo del Instituto se convocará con quince días hábiles de antelación por el director del Instituto y se regirán por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, el Reglamento Marco de Institutos de Investigación, el presente Reglamento y, supletoriamente, por la normativa establecida por la Universidad de Zaragoza para las elecciones de los miembros de los Consejos de Departamento.

2. Las candidaturas a representantes en Consejo de Instituto serán nominales, se presentarán mediante escrito firmado por el candidato y dirigido al director del Instituto. Las candidaturas podrán ser presentadas desde la convocatoria de las elecciones hasta siete días hábiles antes de la fecha de celebración de las mismas.

3. La dirección hará pública una única lista con todos los candidatos válidos al menos cinco días hábiles antes de la fecha de celebración de las elecciones y proveerá las papeletas con los nombres de los candidatos en orden alfabético.

4. Tras las elecciones se realizará la proclamación provisional de los elegidos, abriéndose un periodo de tres días hábiles para posibles impugnaciones que, en su caso, serán elevadas a la Junta Electoral Central de la Universidad para su resolución. Una vez resueltas las mismas se procederá a la proclamación definitiva de los miembros del Consejo del Instituto.

Artículo 16. Presidencia

El director del Instituto, y en su ausencia el subdirector primero, presidirá el Consejo de Instituto y tendrá como función propia la de asegurar el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las deliberaciones, moderando el curso de los debates, estableciendo turnos a favor y en contra de las propuestas así como las intervenciones de réplica y por alusiones personales.

Artículo 17. Convocatoria y aplazamiento

1. La convocatoria del Consejo de Instituto corresponde al director del mismo, y deberá ser acordada y notificada con una antelación mínima de cinco días hábiles. La segunda convocatoria se convocará junto a la primera, en un plazo no superior a una hora después de la primera. Con el fin de acelerar al máximo la difusión de las convocatorias, se hará uso de los medios electrónicos disponibles.

2. Se realizará al menos una reunión ordinaria del Consejo de Instituto cada seis meses. En caso de incumplimiento de esta norma, cualquier miembro del Consejo podrá solicitar al rector la convocatoria de una sesión ordinaria. El director convocará Consejo extraordinario cuando lo estime oportuno, o cuando así lo soliciten por escrito al menos una quinta parte de sus miembros, en un plazo no superior a seis días hábiles tras la correspondiente solicitud.

3. En casos de urgencia, la sesión del Consejo del Instituto podrá ser convocada con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación, asegurando sin embargo la comunicación a todos los miembros del mismo, lo que habrá de justificarse al comienzo de la sesión correspondiente.

4. Una sesión de Consejo podrá ser aplazada cuando lo aprueben los miembros de la misma por mayoría simple.

Artículo 18. Orden del día

1. A la convocatoria del Consejo del Instituto se acompañará siempre el orden del día, que será fijado por el presidente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con suficiente antelación.

2. Para que sea exigible la inclusión de algún punto en el orden del día de las sesiones, deberán suscribir la petición, al menos, una quinta parte de sus miembros.

3. El orden del día deber ser explícito, específico y concreto.

4. No podrán someterse a votación asuntos no incluidos en el orden del día.

5. En el apartado de ruegos y preguntas no podrán adoptarse acuerdos, salvo la inclusión en el orden del día del próximo Consejo de algún asunto de interés.

Artículo 19. Constitución y asistencias

1. El "quórum" para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo del Instituto, será el de mayoría absoluta de sus componentes.

2. En los casos de ausencia, enfermedad, o dificultad grave para su asistencia, de larga duración o permanente, cada miembro electo del Consejo podrá solicitar al Consejo el ser sustituido por el suplente de la lista electoral según el orden resultante de las votaciones. Esta sustitución lo será por el resto de mandato del Consejo.

3. El presidente del Consejo podrá invitar a las sesiones de la misma, con voz pero sin voto, a personas implicadas en sus decisiones o cuya información se considere de interés.

Artículo 20. Votaciones

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos afirmativos respecto a negativos, dirimiendo los empates, el voto del Presidente del Consejo. En asuntos sobre los que exista consenso, se admite la toma de acuerdos por asentimiento de los miembros asistentes al Consejo.

2. Cuando uno de los miembros del Consejo lo solicite, la votación será secreta.

3. No será admisible el voto anticipado, salvo en el caso de elección de director.

4. No existirán delegaciones de voto de los miembros ausentes a la sesión del Consejo.

Artículo 21. Actas

1. De cada sesión, el secretario levantará acta que contendrá la relación de los asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado la sesión, el orden del día, la forma y resultado de las votaciones, así como los acuerdos y resoluciones adoptados.

2. Todo miembro del Consejo del Instituto tiene derecho a hacer constar en acta sus manifestaciones, siempre que así lo indique durante la sesión y las presente por escrito al secretario, antes de la finalización de la sesión, adjuntándose al acta.

3. Los borradores de las actas serán enviados a los miembros del Consejo antes del Consejo siguiente. Las actas aprobadas estarán a disposición de todos los miembros del Instituto.

4. Cualquier miembro del Consejo podrá exigir la lectura de toda o parte del acta en la sesión correspondiente de la misma. La aprobación del acta tendrá lugar en sesión posterior del Consejo, salvo casos de urgencia. Las rectificaciones que los miembros del Consejo deseen realizar antes de la votación para la aprobación del acta, se incluirán, si las aprueba el

Consejo, en el acta correspondiente que pasará a definitiva. Tras las rectificaciones admitidas se someterá el acta a la aprobación del Consejo.

CAPÍTULO II

Sección I.- Del Director

Artículo 22. Director

El director es la primera autoridad del Instituto y su máximo representante. Como tal ejercerá la dirección del mismo, ejecutará los acuerdos del Consejo de Instituto y presidirá los órganos colegiados del Instituto.

Artículo 23. Elección y duración del mandato.

1. Será elegido por el Consejo de Instituto, de acuerdo con las normas abajo dispuestas, entre miembros permanentes del Instituto que acrediten una cualificada labor investigadora. Será nombrado por el rector.

2. El mandato del director tendrá una duración de cuatro años.

3. El director del Instituto cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por una moción de censura o por otra causa legal, y podrá permanecer en funciones hasta la toma de posesión de un nuevo director.

Artículo 24. Suplencia

En caso de ausencia o enfermedad del director, asumirá interinamente sus funciones el subdirector al que corresponda. Esta suplencia se comunicará al Consejo de Instituto y no podrá prolongarse más de seis meses.

Artículo 25. Funciones y competencias.

Corresponden al director del Instituto las siguientes funciones y competencias:

- a) Representar oficialmente al Instituto.
- b) Presidir y convocar las reuniones del Consejo de Instituto, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.
- c) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos y servicios del Instituto.
- d) Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos del Instituto a los que concurra.
- e) Proponer el nombramiento del secretario y, en su caso, de los subdirectores del instituto, así como dirigir y coordinar su actividad.
- f) Realizar cualquier actuación en defensa del Instituto incluyendo la comparecencia en juicio formulando acciones o contestando a requerimientos de todo tipo.
- g) Supervisar los distintos servicios del instituto y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.
- h) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan las normas vigentes, así como aquellas que le delegue el Consejo de Instituto y las referidas a todos los demás asuntos propios del Instituto que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 26. Elección

1. La elección del director del Instituto, como órgano unipersonal de gobierno, se regirá por lo dispuesto con carácter general en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, el Reglamento Marco de Institutos de Investigación y el presente Reglamento. Supletoriamente, será aplicable la normativa establecida por la Universidad de Zaragoza para las elecciones de director de Departamento.

2. Al producirse el cese del director del Instituto, el equipo de dirección se mantendrá en funciones, y en el menor plazo posible, procederá a la convocatoria de nuevas elecciones abriendo el período de presentación de candidatos, que será de siete días lectivos. Caso de que el director en funciones presente su candidatura de nuevo, cesará automáticamente en sus funciones que serán asumidas provisionalmente por el subdirector primero.

3. Podrá ser candidato a director cualquier profesor Catedrático o Titular de Universidad del Instituto que esté avalado por cinco miembros del Consejo del Instituto y presente por escrito su candidatura junto a un breve informe con el programa de trabajo, en la secretaría del Instituto.

4. El Consejo del Instituto elegirá a tres de entre sus miembros que formarán la Junta Electoral, y que velarán por la transparencia democrática de todo el proceso, resolviendo en primera instancia las impugnaciones al proceso si las hubiere.

5. La Junta Electoral, en un tiempo máximo de veinticuatro horas después de finalizar el plazo de presentación de candidatos hará público los candidatos y abrirá una campaña electoral de seis días hábiles. Al cabo de los mismos, tras una jornada de reflexión de veinticuatro horas, en la que no se podrán realizar actos electorales, se procederá a la realización de las votaciones. Las impugnaciones a la publicación de los candidatos, se realizarán ante la Junta Electoral, que resolverá antes de finalizar la campaña electoral. Si lo considerase necesario y oído el Consejo del Instituto, podrá prorrogar dicha campaña electoral.

6. Las votaciones tendrán lugar en una sesión cerrada del Consejo del Instituto en la que figurará como punto único del orden del día la elección de Director y estará presidida por el Director en funciones.

7. Los miembros del Consejo del Instituto, por razones que impidan su presencia en el acto de votación, podrán ejercer el voto anticipado.

8. Tras el escrutinio, la Junta Electoral en la misma sesión publicará los resultados y propondrá como Director al candidato con mayor número de sufragios. En caso de empate entre los candidatos más votados, se repetirá la votación cuarenta y ocho horas más tarde, y así hasta su resolución. Si hay un solo candidato, la votación será de ratificación siendo necesario mayor número de votos afirmativos que negativos.

9. Hasta tres días hábiles después de la publicación de los resultados podrán presentarse impugnaciones razonadas ante la Junta Electoral que en primera instancia

resolverá las mismas en un plazo máximo de dos días hábiles. Las decisiones de la Junta Electoral serán recurribles ante la Junta Electoral Central de la Universidad, sin que se paralice el proceso de nombramiento de Director.

10. Cumplidos los requisitos de los puntos 8 y 9 anteriores, la Junta Electoral en el plazo de veinticuatro horas elevará al rector la propuesta de director. Así mismo, adjuntará el acta del Consejo del Instituto en que se procedió a la votación y las impugnaciones y resolución de la Junta Electoral si las hubiere.

Artículo 27. Cese y moción de censura

1. El cese del director se realizará por cualquiera de los motivos indicados en el artículo 20.3 del Reglamento Marco de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Zaragoza.

2. La presentación de una moción de censura, se realizará en la secretaría del Instituto, mediante escrito motivado, de al menos el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo del Instituto. Deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Consejo. Caso de no prosperar la moción de censura, ninguno de sus firmantes podrá avalar otra moción al mismo Director hasta un año después de resuelta la anterior. En el caso de prosperar, se procederá al proceso de elección de un nuevo director, ejecutando lo dispuesto en el artículo 26 de este Reglamento.

Sección II.- De los Subdirectores

Artículo 28. Subdirectores

1. El director propondrá el nombramiento de los subdirectores para auxiliarle en el ejercicio de sus funciones.

2. De entre ellos, el director propondrá uno que actuará como subdirector primero. Asimismo, uno de los subdirectores será de Calidad y Planificación.

3. Serán nombrados por el rector, previa aprobación por parte del Consejo del Instituto.

4. Los subdirectores cesarán por decisión o cese del director que los nombró o a petición propia.

5. El subdirector primero sustituye al director, ejerciendo sus funciones en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de éste.

6. Cada uno de los subdirectores desempeñará las funciones que le encomiende el director o el Consejo de Instituto.

Sección III.- Del Secretario

Artículo 29. Secretario del Instituto

1. El rector nombrará al secretario del Instituto a propuesta del director, entre los profesores con dedicación a tiempo completo adscritos de forma permanente al Instituto.

2. El secretario del Instituto cesará a petición propia, por decisión del director o cuando concluya el mandato

del director que le propuso. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo secretario.

3. Corresponden al secretario de Instituto las funciones siguientes:

- a) Auxiliar al director y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
- b) Actuar como secretario del Consejo del Instituto, custodiar las actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas actas.
- c) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.
- d) La custodia del archivo y del sello oficial del Instituto.
- e) La organización de los actos solemnes y el cumplimiento del protocolo.
- f) La publicidad de los acuerdos del Consejo del Instituto
- g) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente, los Estatutos y el presente Reglamento.

Sección IV.- De los Coordinadores de División

Artículo 30. El Coordinador de División

1. El coordinador de cada División será elegido por el director de entre los propuestos por los miembros permanentes de la División por un plazo de cuatro años.

2. Los coordinadores de División serán responsables de la coordinación y fomento de la labor realizada en su División, promoviendo la colaboración en el interior de ellas y con el resto del Instituto, dentro de la política de sinergia y multidisciplinariedad que se pretende con el mismo.

3. Junto al resto de miembros del equipo de dirección participarán en las reuniones y deliberaciones de éste, llevando a él, especialmente, la problemática y situación de sus respectivas divisiones.

4. Podrán desempeñar labores de representación delegadas por el director cuando éstas afecten específicamente a sus respectivas divisiones y, en cualquier caso, actuarán como representantes de tal División cuando ello sea requerido por el director o el Consejo del Instituto.

Sección V.- De los Responsables de Línea Relevante de Investigación

Artículo 31. El Responsable de Línea Relevante de Investigación

1. El responsable de cada Línea Relevante de Investigación aprobada por el Consejo de Instituto será elegido por los miembros permanentes de la Línea por un plazo de cuatro años.

2. Los responsables de Líneas Relevantes de Investigación serán responsables de la coordinación y fomento de la labor realizada en su Línea, promoviendo la colaboración con el resto del Instituto, dentro de la

política de sinergia y multidisciplinariedad que se pretende con el mismo.

3. Podrán desempeñar labores de representación delegadas por el director cuando éstas afecten específicamente a su LRI y, en cualquier caso, actuarán como representantes de tal Línea cuando ello sea requerido por el director o el Consejo del Instituto.

Sección VI.- De los Responsables de Grupo

Artículo 32. El Responsable de grupo

1. Cada grupo nombrará un responsable en los términos señalados en el artículo 9.4 del presente Reglamento.

2. Podrán desempeñar labores de representación delegadas por el director cuando éstas afecten específicamente a su grupo y, en cualquier caso, actuarán como representantes del mismo cuando ello sea requerido por el director o el Consejo del Instituto.

Sección VII.- De la Comisión de Investigación y Postgrados

Artículo 33. Comisión de Investigación y Postgrados

1. La Comisión de Investigación y Postgrados será el órgano, dentro de la estructura del I3A, encargado de dar soporte técnico al equipo de dirección en materias académicas y de investigación, a través de los informes y estudios que le sean requeridos en cada momento. Asimismo, se encargará de todas aquellas funciones que los órganos decisorios del I3A le encarguen en cada momento.

2. La Comisión de Investigación y Postgrados estará formada por siete miembros:

- El subdirector de Calidad y Planificación
- Tres coordinadores de divisiones y
- Tres miembros electos

3. Para ser candidato a esta Comisión se deberá ser miembro permanente del I3A y además presentarse por una de las divisiones del I3A o por el sector de LRI. La elección final deberá seleccionar dos miembros por las divisiones del I3A y un miembro por las LRI del I3A.

4. La Comisión de Investigación y Postgrados se renovará cada cuatro años.

Acuerdo de 22 de febrero de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador, al amparo del apartado II.7.6 de las directrices para el establecimiento y modificación de la RPT del PDI.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de julio de 2007 (publicado en el **BOUZ** núm 07-07, de 12 de julio) se modificaron las *Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza*, aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de febrero de 2006 (BOA nº 21, de 1 de marzo). Dicha modificación afectó, entre otros, al capítulo “II.7. Planificación académica y modificación de la plantilla. Procedimientos y Calendario” añadiendo un nuevo apartado “II.7.6. Especialidades en los procedimientos en orden a facilitar la aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales 1ª a 3ª de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y, en general, la adaptación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad de Zaragoza a la reforma de la Ley Orgánica de Universidades por la referida Ley 4/2007”.

Con base en el contenido de la modificación anteriormente citada, el Vicerrector de Profesorado inició el procedimiento para la transformación extraordinaria de plazas a que se refieren los puntos 1 a 4 del mencionado apartado II.7.6.

Vistas las solicitudes presentadas y los expedientes originados por las mismas, en los que constan los informes previstos en el procedimiento, el Consejo de Gobierno acuerda transformar las plazas que ocupan los solicitantes que aparecen señalados con un “SI” en la última columna del cuadro adjunto, en los términos descritos en las *Directrices para el establecimiento y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Zaragoza*, una vez cumplidas las condiciones exigidas y analizadas las necesidades docentes.

Las transformaciones de plazas que se aprueben implicarán la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador y, por tanto, su incorporación a la misma.

La propuesta del presente acuerdo se ha formulado con cumplimiento de las exigencias previstas en el artículo 136 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

Tipos de transformaciones que se aprueban:

1. Transformación de plazas de Profesor Contratado Doctor acreditado o habilitado a Profesor Titular de Universidad, a consecuencia de lo dispuesto en el capítulo II.7.6 de las *Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza*.

Puesto	Área	Departamento	Centro	Perfil	Datos Puesto actual	Transformación puesto a	Transformación conforme a apart. 4 d.a. 1ª RD 1312/2007
16237	Comercialización e Investigación de Mercados	Dirección de Marketing e Investigación de Mercados	E.U. de Estudios Empresariales de Zaragoza	Investigación de Mercados	COD	TU	SI
17519	Filología Inglesa	Filología Inglesa y Alemana	Facultad de Filosofía y Letras	Estudios de Literatura Norteamericana	COD	TU	SI

Acuerdo de 22 de febrero de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se modifica la normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Universidad de 21 de febrero de 2006 (BOUZ núm. 03-06, de 6 de marzo) y modificada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Universidad de 12 de marzo de 2008 (BOUZ núm. 05-08, de 31 de marzo).

PREAMBULO

Por el presente Acuerdo se modifica la normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Universidad de 21 de febrero de 2006 (BOUZ núm. 03-06, de 6 de marzo) y modificada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Universidad de 12 de marzo de 2008 (BOUZ núm. 05-08, de 31 de marzo).

Artículo 1.º Modificación del artículo 20 de la normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Universidad de 21 de febrero de 2006 y modificada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Universidad de 12 de marzo de 2008

Se modifica el artículo 20 de la normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario, que queda redactado de la siguiente forma:

“1. La selección de los ayudantes, profesores ayudantes doctores y profesores asociados se hará mediante concursos públicos, con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La comisión mantendrá una entrevista pública con los candidatos que resulten preseleccionados mediante criterios objetivos para, de acuerdo con los previamente establecidos para la adjudicación de la plaza, enjuiciar y valorar a los candidatos.

3. La no concurrencia a la entrevista por alguno de los concursantes no significa renuncia de éste a su derecho a ser valorado e incluso propuesto para la plaza.

4. La resolución de la comisión será, en todo caso, motivada de conformidad con los criterios de valoración previamente establecidos, tendrá carácter vinculante y recogerá el orden de prelación de los candidatos seleccionados. La comisión podrá declarar desierta la plaza objeto del concurso, cuando todos los candidatos hayan sido considerados no idóneos, en los términos del artículo 35 de la presente normativa.”

Artículo 2.º Modificación de la Sección tercera del Capítulo IV de la normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Universidad de 21 de febrero de 2006 y modificada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Universidad de 12 de marzo de 2008

Se modifica la Sección tercera del Capítulo IV de la normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario, que queda redactada de la siguiente forma:

“Sección tercera

Directrices para la elaboración de los criterios objetivos de valoración y en general para la selección del profesorado contratado

Artículo 23.—Los criterios objetivos de valoración

1. Las comisiones de selección de profesores ayudantes doctores, ayudantes y profesores asociados resolverán los concursos de acuerdo con la adecuación de los currículos de los candidatos al área de conocimiento mediante la aplicación de criterios objetivos previamente establecidos por el correspondiente departamento en los términos señalados por el artículo 2.º de esta Normativa, de acuerdo con las directrices previstas en esta Sección.

Los departamentos establecerán dichos criterios para una o varias de las áreas de conocimiento adscritas a los mismos, pudiendo incluso, en cuanto a las plazas de profesores ayudantes-doctores y de profesores asociados, fijar criterios diferenciados para plazas de la misma área de conocimiento, en función de los perfiles distintos de las plazas a convocar.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los perfiles se corresponderán con una o varias asignaturas vinculadas al área de conocimiento de que se trate, de

entre las cuales al menos una será obligatoria o básica (en cuanto a titulaciones de grado) o troncal u obligatoria (en cuanto a licenciaturas o diplomaturas).

2. Lo anterior no será de aplicación en los procesos de selección de profesores asociados de ciencias de la salud, cuya valoración se realizará conforme a los baremos aprobados en la sesión de 15 de octubre de 2007, por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la cláusula cuarta párrafo segundo, apartado g) del Concerto entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para la utilización de los centros sanitarios en la investigación y la docencia universitarias, publicado por la Orden de 22 de junio de 2007, del Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón (BOA núm. 76, de 27 de junio).

3. A la entrevista no podrá otorgársele puntuación alguna, pero, a consecuencia de ella, la comisión podrá ajustar la valoración de los méritos del aspirante en la forma que resulte de aplicar cada uno de los apartados a los que se refiere el artículo siguiente y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 20.

Artículo 24.—Estructura de los criterios objetivos de valoración para las plazas de profesor ayudante doctor

1. Los criterios de valoración para las plazas de profesor ayudante-doctor contarán con los siguientes apartados:

- 1º. Formación académica.
- 2º. Docencia.
- 3º. Publicaciones.
- 4º. Participación en proyectos y contratos de investigación.
- 5º. Restante actividad investigadora.
- 6º. Otros méritos.

2. Los criterios de valoración precisarán la forma de aplicar y valorar los apartados que se establecen, de modo que el valor otorgado a cada uno de dichos apartados se encontrará entre los siguientes mínimos y máximos:

- 1º. Formación académica (20/40%).
- 2º. Docencia (10/35%).
- 3º. Publicaciones (15/35%).
- 4º. Participación en proyectos y contratos de investigación (5/25%).
- 5º. Restante actividad investigadora (5/25%).
- 6º. Otros méritos (0/5%).

Artículo 25.—Estructura de los criterios objetivos de valoración para las plazas de ayudante

1. Los criterios de valoración para las plazas de ayudante contarán con los siguientes apartados:

- 1º. Formación académica.
- 2º. Docencia.
- 3º. Publicaciones.
- 4º. Participación en proyectos y contratos de investigación.

5º. Restante actividad investigadora.

6º. Otros méritos.

2. Los criterios de valoración precisarán la forma de aplicar y valorar los apartados que se establecen, de modo que el valor otorgado a cada uno de dichos apartados se encontrará entre los siguientes mínimos y máximos:

- 1º. Formación académica (45/70%).
- 2º. Docencia (0/10%).
- 3º. Publicaciones (10/20%).
- 4º. Participación en proyectos y contratos de investigación (5/15%).
- 5º. Restante actividad investigadora (5/15%).
- 6º. Otros méritos (0/5%).

Artículo 26.—Estructura de los criterios objetivos de valoración para plazas de profesor asociado

1. Los criterios de valoración para las plazas de profesor asociado contarán con los siguientes apartados:

- 1º. Experiencia y otros méritos profesionales.
- 2º. Formación académica.
- 3º. Docencia.
- 4º. Actividad investigadora.
- 5º. Otros méritos.

2. Los criterios de valoración precisarán la forma de aplicar y valorar los apartados que se establecen, de modo que el valor otorgado a cada uno de dichos apartados se encontrará entre los siguientes mínimos y máximos:

- 1º. Experiencia y otros méritos profesionales (30/50%).
- 2º. Formación académica (10/35%).
- 3º. Docencia (10/30%).
- 4º. Actividad investigadora (10/30%).
- 5º. Otros méritos (0/5%).

Artículo 27.- Exigencia de detalle de los criterios de valoración

Los criterios de valoración deberán tener el detalle suficiente que permita una aplicación objetiva, no admitiéndose en ningún caso criterios que se limiten a fijar los porcentajes del total que corresponden a cada apartado.

Artículo 28.- Valoración de los méritos en función de su relación directa e inmediata con las tareas específicas de la plaza

Los criterios de valoración ponderarán la puntuación a otorgar a méritos que no estén directa e inmediatamente relacionados con las tareas específicas de la plaza, pudiendo especificar, en su caso, los factores de corrección aplicables sobre los méritos propios de áreas más o menos afines. Si no existe pronunciamiento expreso se entenderá todos los méritos son susceptibles de recibir puntuación.

Artículo 29.—Ponderación de la puntuación otorgada en los apartados o subapartados de los criterios

de valoración

Los criterios de valoración podrán resolver cómo otorgar la puntuación en el caso de que alguno de los candidatos supere el máximo previsto para un apartado o subapartado. En defecto de pronunciamiento, al candidato que haya obtenido la mayor puntuación en un apartado o subapartado se le otorgará la puntuación máxima, reduciendo proporcionalmente la puntuación de los restantes candidatos.

Artículo 30.—Directrices para la valoración de la formación académica

1. En el apartado de formación académica se valorará la amplitud de la formación académica reglada en todos los niveles de la enseñanza superior universitaria, atendiendo a su calidad y a la de la institución correspondiente en el campo científico del solicitante.

Los criterios de valoración determinarán la puntuación a otorgar en función de las calificaciones obtenidas por los concursantes. En las plazas de profesor asociado, si así lo prevén los criterios de valoración, podrá prescindirse de esta especificación, puntuando exclusivamente la obtención de los títulos.

2. Se considerarán también los cursos, seminarios y talleres en los que haya participado el concursante como asistente. La puntuación se otorgará en los términos previstos en los criterios de valoración establecidos por el departamento, con el máximo de la quinta parte de la correspondiente al apartado de formación académica.

3. En el caso de plazas de ayudante, se valorará de manera específica el plan de formación docente e investigadora que presenten los candidatos.

Artículo 31.—Directrices para la valoración de la actividad docente

1. En el apartado de docencia se valorará la experiencia docente, preferentemente la adquirida en la impartición de docencia en la educación superior pública.

2. En cuanto a la experiencia docente universitaria, se valorará la docencia reglada y los criterios distinguirán en función de las evaluaciones que sobre la calidad de su docencia aporte el solicitante. A tal fin, los candidatos que aduzcan méritos docentes universitarios tendrán que aportar certificación de su evaluación. La experiencia docente de la que no conste evaluación no será valorada, salvo que aporten documentación acreditativa de que la evaluación no pudo efectuarse por razones ajenas a su voluntad.

La obtención de una evaluación negativa no será causa de exclusión del candidato, pero los cursos evaluados negativamente no se valorarán.

Si los criterios de valoración no dispusiesen otra cosa, la obtención de alguna evaluación negativa determinará una reducción global de la puntuación correspondiente a este apartado proporcional a la relación entre el número de cursos evaluados negativamente y el número de cursos en los que haya aportado experiencia docente universitaria.

Igualmente se reducirá la puntuación en los casos en los que no se aporte acreditación de que la evaluación no pudo efectuarse por razones ajenas a su voluntad.

3. Asimismo se tendrá en cuenta la formación para la actividad docente universitaria.

4. También se valorarán otros cursos, talleres y seminarios impartidos por el concursante.

5. En el caso de plazas de profesor asociado, sólo se valorarán los méritos adquiridos en los diez últimos años. No obstante ello, el período de diez años se ampliará en los supuestos en los que, durante esos diez años, el contrato de trabajo haya quedado suspendido por alguna de las causas previstas en el artículo 45.1.d) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. La ampliación se corresponderá con el tiempo de suspensión. A tal fin, tendrán que consignar esta circunstancia en su solicitud y aportar la correspondiente justificación.

Artículo 32.—Directrices para la valoración de la actividad investigadora

1. Esté o no así previsto para la figura específica de que se trate, en la valoración de la actividad investigadora los criterios de valoración desglosarán la puntuación correspondiente a las publicaciones, la participación en proyectos y contratos de investigación y la restante actividad investigadora.

2. Respecto de las publicaciones, se valorará la calidad, originalidad y relevancia de las mismas, y en especial el medio de difusión utilizado para su publicación, así como otros índices de calidad. Los criterios de valoración ajustarán la puntuación en función de las características específicas de las áreas de conocimiento afectadas.

3. Respecto de la participación en proyectos de investigación, se valorarán los obtenidos en convocatorias públicas y competitivas, en especial los financiados mediante programas regionales, nacionales o europeos. Se valorará igualmente la participación en contratos de investigación de especial relevancia con empresas o con la administración pública.

4. La restante actividad investigadora comprende: a) la participación en congresos y conferencias científicas nacionales e internacionales; b) las estancias en centros nacionales o extranjeros de investigación de reconocido prestigio; c) las becas de investigación disfrutadas, así como otras becas, bolsas y ayudas de carácter competitivo relacionadas con la participación en programas regionales, nacionales o europeos de investigación.

Respecto de las estancias de investigación, se valorarán las realizadas en centros nacionales o extranjeros que tengan una duración relevante, atendiendo a sus resultados formativos y a la calidad del programa e institución correspondiente en el campo científico del solicitante. En particular, los criterios establecidos por los departamentos deberán tener en cuenta que, según previene la Ley Orgánica de Universidades en las plazas

de profesor ayudante-doctor, es mérito preferente la estancia del candidato en Universidades o centros de investigación de reconocido prestigio españoles o extranjeros, distintos de la Universidad en la que se lleve a cabo la contratación. En este sentido, deberán ponderarse adecuadamente estos méritos, sin que ello signifique que un concursante que no acredite estos méritos concretos tenga que ceder forzosamente su posición en el orden de prelación a quien sí los posea.

5. En el caso de plazas de profesor asociado, sólo se valorarán los méritos adquiridos en los diez últimos años. No obstante ello, el período de diez años se ampliará en los supuestos en los que, durante esos diez años, el contrato de trabajo haya quedado suspendido por alguna de las causas previstas en el artículo 45.1.d) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. La ampliación se corresponderá con el tiempo de suspensión. A tal fin, tendrán que consignar esta circunstancia en su solicitud y aportar la correspondiente justificación.

Artículo 33.—Directrices para la valoración de la experiencia profesional en las plazas de profesores asociados

1. En el apartado de experiencia profesional, se valorará la vinculación de la trayectoria profesional del solicitante con las tareas docentes propias de la plaza convocada y con las causas que justifican la contratación de un profesional de reconocida competencia externo al ámbito académico universitario.

2. Sólo se valorarán los méritos adquiridos en los diez últimos años. No obstante ello, el período de diez años se ampliará en los supuestos en los que, durante esos diez años, el contrato de trabajo haya quedado suspendido por alguna de las causas previstas en el artículo 45.1.d) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. La ampliación se corresponderá con el tiempo de suspensión. A tal fin, tendrán que consignar esta circunstancia en su solicitud y aportar la correspondiente justificación.

3. En el caso de que los méritos profesionales sean de carácter docente, por ser el candidato profesional de la docencia fuera del ámbito universitario, estos se valorarán en este apartado y no en el de experiencia docente, sin perjuicio de que puedan valorarse en este apartado otros méritos docentes, como por ejemplo los adquiridos como profesor universitario.

4. Los criterios de valoración precisarán si se valora primordialmente la trayectoria profesional o las características propias de la tipología de profesional que más conviene a dichas tareas docentes.

Artículo 34.—Directrices para la valoración los “otros méritos”

1. Como máximo se valorarán diez méritos que haya seleccionado el candidato al presentar su solicitud.

2. Sólo se valorarán méritos adquiridos en los diez

últimos años u otros que consistan en la posesión de conocimientos, habilidades o destrezas permanentes. No obstante ello, el período de diez años se ampliará en los supuestos en los que, durante esos diez años, el contrato de trabajo haya quedado suspendido por alguna de las causas previstas en el artículo 45.1.d) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. La ampliación se corresponderá con el tiempo de suspensión. A tal fin, tendrán que consignar esta circunstancia en su solicitud y aportar la correspondiente justificación.

Artículo 35.—La declaración de no idoneidad

1. De acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, la comisión de selección podrá declarar la no idoneidad de alguno o de todos los candidatos admitidos al concurso, motivándolas suficientemente.

2. La justificación de la no idoneidad de un candidato atenderá a las características específicas de cada figura contractual.

a). En el caso de los profesores ayudantes doctores, la comisión declarará la no idoneidad de candidatos que no sean capaces de desarrollar las tareas docentes y de investigación propias de la plaza, a la vista de la prueba objetiva a la que se refiere el artículo siguiente o bien a la vista de la falta de vinculación de su trayectoria con dichas tareas docentes y de investigación.

b). En el caso de los ayudantes, la comisión de selección podrá declarar la no idoneidad de los candidatos que carezcan de la formación académica previa necesaria para comenzar sus tareas de formación docente e investigadora en el ámbito del área del conocimiento a la que corresponda la plaza.

c). En el caso de los profesores asociados, la comisión de selección declarará la no idoneidad de candidatos que, aun habiendo sido admitidos al concurso por haber acreditado el desarrollo de actividades profesionales fuera del ámbito académico universitario, no acrediten ser especialistas de reconocida competencia en el área de conocimiento al que se refiere la plaza. Asimismo, declararán la no idoneidad a la vista de la prueba objetiva a la que se refiere el artículo siguiente o, de no estar previstas las pruebas, mediante la constatación de que el candidato que no sea capaz de desarrollar las tareas docentes previstas, por no ser sus conocimientos y experiencia profesional los que la Universidad necesite.

3. Los criterios de valoración podrán especificar las razones por las que los candidatos se consideren no idóneos.

4. No es preciso que los candidatos declarados no idóneos sean valorados, salvo que la declaración de no idoneidad, en función de los criterios de valoración establecidos por los departamentos, se relacione con la no superación de ciertos umbrales de puntuación.

Artículo 36.—Pruebas objetivas

1. Cuando así se haya contemplado expresamente en los criterios objetivos aprobados por los respectivos departamentos, por considerarse conveniente para apreciar la idoneidad y capacidad del concursante en relación con las habilidades necesarias para la impartición de la docencia, la comisión de selección evaluará a los concursantes mediante «pruebas objetivas» en los términos previstos en los referidos criterios.

2. Las pruebas objetivas serán públicas y se realizarán con carácter previo a la valoración de los méritos de los candidatos que las hubieran superado.

3. Los criterios de valoración determinarán si esta prueba, además de servir a los efectos de justificar la idoneidad de los concursantes, recibirá puntuación. En el caso de que se le otorgue puntuación, será como máximo el 20% de la que pudiera resultar de la suma de los apartados a los que se refieren los artículos 24 a 26. La realización de estas pruebas lo será sin perjuicio de lo establecido para la celebración de la entrevista.

4. En el caso de pruebas objetivas que sólo sirvan a los efectos de justificar la idoneidad de los concursantes, las comisiones de selección podrán excluir de la obligación de realizarlas a aquellos candidatos cuya idoneidad no les ofrezca dudas. Ello se aplicará en particular en los concursos para plazas de profesor asociado a quienes ya hubieran sido contratados como tales en anteriores convocatorias, en plazas de análoga categoría, área de conocimiento y perfil, así como a otros candidatos a la vista de su trayectoria profesional.

Artículo 37. Adecuación a la normativa general y a las presentes directrices de los criterios aprobados por los departamentos

Los criterios aprobados por los Departamentos deberán cumplir lo dispuesto en la normativa general y en las presentes directrices. Si el Rector entiende que no se ha producido, ordenará la paralización de la tramitación.

Artículo 38.—Utilización por las comisiones de selección de instrumentos auxiliares a los criterios aprobados por el departamento

1. Cuando la comisión de selección utilice instrumentos auxiliares que con carácter general permitan asignar la puntuación atribuida a cada uno de los méritos de manera más específica a la que resulta de los criterios aprobados por el departamento a que corresponde la plaza, dichos instrumentos deberán publicarse en el tablón de anuncios del departamento en el momento en que se constituya la comisión de selección.

2. Dichos instrumentos deberán respetar en todos sus términos los criterios de valoración aprobados por los respectivos departamentos.

3. Los interesados dispondrán de tres días para impugnar ante el Rector los instrumentos auxiliares, contados a partir del día siguiente al de la publicación de los instrumentos.

*Artículo 39.—Documentación que debe acompañar**a las propuestas de contratación que efectúen las comisiones de selección*

1. La documentación obrante en el expediente permitirá conocer el apartado o subapartado en el que la respectiva comisión de selección ha valorado cada mérito, así como si ha empleado factores de corrección para reducir o anular la puntuación de cada mérito.

2. En cualquier caso, de dicha documentación deberá deducirse la puntuación que corresponde a cada uno de los méritos aducidos por los candidatos”.

Artículo 3.º Numeración del artículo 29 de la normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Universidad de 21 de febrero de 2006 y modificada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Universidad de 12 de marzo de 2008

El artículo 29 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Universidad de 21 de febrero de 2006, por el que se aprueba la normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario pasa a ser el 40.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS*Primera.—Adaptación de los criterios de valoración para adjudicar plazas de profesor ayudante doctor o ayudante*

En tanto en cuanto los departamentos no dispongan de criterios adaptados a las directrices vigentes en cada momento, no podrán convocarse concursos para plazas de profesor ayudante doctor o ayudante.

Segunda.—Concursos para la provisión de plazas de profesor asociado cuyo desempeño vaya a iniciarse durante los cursos 2011-2012 y 2012-2013, mientras los departamentos no establezcan criterios de valoración adaptados a las directrices vigentes

Si en el momento de publicarse la convocatoria del concurso para adjudicar plazas de profesor asociado en el Boletín Oficial de Aragón, no se hubieran publicado en dicho diario criterios de valoración adaptados a las directrices reguladas en el presente acuerdo, se entenderá que los departamentos asumen como propios los criterios de valoración supletorios previstos en el anexo al presente Acuerdo. Dichos criterios supletorios podrán aplicarse para los concursos para la provisión de plazas de profesor asociado cuyo desempeño vaya a iniciarse durante los cursos 2011-2012 y 2012-2013, y hasta que los departamentos establezcan los propios. Después, se aplicará para estas plazas lo previsto en la disposición transitoria primera.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

ANEXO

Los criterios de valoración supletorios a que se refiere el apartado 2 de la disposición transitoria del presente acuerdo son los siguientes:

I. Bases generales

Excepto en el apartado de formación académica, no se valorarán los méritos que no estén directa e inmediatamente relacionados con las tareas propias de la plaza.

En el caso de que alguno de los candidatos supere el máximo previsto para un apartado o subapartado, al candidato que haya obtenido la mayor puntuación en

dicho apartado o subapartado se le otorgará la puntuación máxima, reduciendo proporcionalmente la puntuación de los restantes candidatos.

II. Detalle de la valoración

A) *Experiencia y otros méritos profesionales (máximo 50 puntos)*

A quienes acrediten que realizan actividad profesional de reconocido prestigio en el área de conocimiento fuera del ámbito académico universitario se les atribuirá:

Actividad profesional de primer orden en relación con las tareas propias de la plaza	5 puntos por año completo
Actividad profesional de relevancia secundaria o parcial en relación con las tareas propias de la plaza	hasta 2 puntos por año completo

La comisión de selección fijará qué actividades considera de primer orden, bien aprobando instrumentos auxiliares, bien haciéndolo constar en acta de manera motivada.

En este apartado sólo se valorarán los méritos obtenidos en los últimos diez años. No obstante ello, el período de diez años se ampliará en los supuestos en los que, durante esos diez años, el contrato de trabajo haya quedado suspendido por alguna de las causas previstas en el artículo 45.1.d) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de

la Ley del Estatuto de los Trabajadores. La ampliación se corresponderá con el tiempo de suspensión. A tal fin, tendrán que consignar esta circunstancia en su solicitud y aportar la correspondiente justificación.

B) *Formación académica (máximo 15 puntos)*

La puntuación será la que sigue:

B.1) Formación académica del solicitante (hasta 13 puntos)

Se valorará la formación reglada

Licenciaturas, diplomaturas o grados que aporten la formación propia de las tareas docentes a desarrollar	5 puntos por cada una
Másteres Universitarios que aporten la formación propia de las tareas docentes a desarrollar	3,5 puntos por cada uno
Cursos de Doctorado que aporten la formación propia de las tareas docentes a desarrollar	2,5 puntos por el conjunto de los necesarios para acceder al Diploma de Estudios Avanzados o Suficiencia Investigadora
Líneas de investigación (Plan Doctorado 1998) que aporten la formación propia de las tareas docentes a desarrollar	1 punto por cada seis créditos
Diploma de estudios avanzados o suficiencia investigadora	1 punto por cada uno
Doctorados que aporten la formación propia de las tareas docentes a desarrollar	5 puntos por cada uno
Otras licenciaturas o grados completos	2,5 por cada una
Otras diplomaturas completas	1,5 por cada una
Otros Másteres Universitarios	1,5 por cada uno
Otros doctorados	2,5 por cada uno

B.2.) Becas y premios de carácter competitivo

Hasta 0,5 puntos en total en función de la relevancia y duración

B.3) Cursos, seminarios y talleres en los que haya participado como asistente

Hasta 1 punto en total, valorándose únicamente los correspondientes a materias propias del área

B.4) Estancias realizadas en centros docentes y de investigación

Hasta 0,5 puntos en total en función de la relevancia y duración

La puntuación será la que sigue:

C) Experiencia docente (máximo 15 puntos)

Profesor de Universidad Pública en el área de conocimiento de la plaza	2,5 puntos por año a tiempo completo y 1 punto por año a tiempo parcial
Profesor de Universidad privada en el área de conocimiento de la plaza	1 punto por año a tiempo completo y 0,5 puntos por año a tiempo parcial
Evaluaciones sobre la calidad de la docencia en Universidades	0,5 por cada año con evaluación favorable, con un máximo de 2,5 puntos
Profesor en otros centros no universitarios en las materias propias del área de conocimiento	hasta 2,5 puntos en total, en función de la relevancia y duración
Experiencia docente en materias asimilables	Hasta 1,5 puntos en total
Formación didáctica para la actividad docente	hasta 2,5 puntos en total en función de la relevancia

La obtención de alguna evaluación negativa determinará una reducción global de la puntuación correspondiente a este apartado proporcional a la relación entre el número de cursos evaluados negativamente y el número de cursos en los que haya aportado experiencia docente universitaria.

Igualmente se reducirá la puntuación en los casos en los que no se aporte acreditación de que la evaluación no pudo efectuarse por razones ajenas a su voluntad.

En este apartado sólo se valorarán los méritos obtenidos en los últimos diez años. No obstante ello, el período de diez años se ampliará en los supuestos en los que, durante esos diez años, el contrato de trabajo haya quedado suspendido por alguna de las causas previstas en el artículo 45.1.d) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. La ampliación se corresponderá con el tiempo de suspensión. A tal fin, tendrán que consignar esta circunstancia en su solicitud y aportar la correspondiente justificación.

D) Actividad investigadora (máxima 15 puntos)

Sólo se valorarán los méritos correspondientes al área de conocimiento. La valoración la efectuará la Comisión analizando globalmente los méritos acreditados por cada uno de los concursantes.

D.1) Publicaciones, hasta un máximo de 5 puntos

La valoración la efectuará la Comisión analizando los méritos acreditados por cada uno de los concursantes, valorando la calidad, originalidad y relevancia de las mismas, y en especial el medio de difusión utilizado para su publicación, así como otros índices de calidad.

D.2) Participación en proyectos de investigación en convocatorias públicas y competitivas, hasta un máximo de 3 puntos.

La valoración la efectuará la Comisión analizando los méritos acreditados por cada uno de los concursantes, valorando en especial los financiados mediante programas regionales, nacionales o europeos.

D.3) Participación en contratos de investigación de especial relevancia con empresas o con la administración pública, hasta un máximo de 2 puntos

La valoración la efectuará la Comisión analizando globalmente los méritos acreditados por cada uno de los concursantes.

D.4) Participación en congresos y conferencias científicas nacionales e internacionales, presentando ponencias o comunicaciones, hasta un máximo de 3 puntos.

La valoración la efectuará la Comisión analizando globalmente los méritos acreditados por cada uno de los concursantes.

D.5) Estancias en centros nacionales o extranjeros de investigación, hasta un máximo de 1 punto

La valoración la efectuará la Comisión analizando globalmente los méritos acreditados por cada uno de los concursantes.

D.6) Becas de investigación disfrutadas, así como otras becas, bolsas y ayudas de carácter competitivo relacionadas con la participación en programas regionales, nacionales o europeos de investigación, hasta un máximo de 1 puntos.

La valoración la efectuará la Comisión analizando globalmente los méritos acreditados por cada uno de los concursantes.

En este apartado D) sólo se valorarán los méritos obtenidos en los últimos diez años. No obstante ello, el período se ampliará para las mujeres que hubieran tenido o adoptado un hijo en los diez últimos años, a razón de un año por hijo. A tal fin, tendrán que consignar esta circunstancia en su solicitud y aportar la correspondiente justificación.

E) Otros méritos (máxima 5 puntos)

Se valorarán méritos que no puedan corresponderse con ninguno de los cuatro apartados anteriores, siempre que sean relevantes y estén relacionados con el área de

conocimiento. Como máximo se valorarán diez méritos que haya seleccionado el candidato al presentar su solicitud.

En este apartado sólo se valorarán los méritos obtenidos en los últimos diez años. No obstante ello, el período de diez años se ampliará en los supuestos en los que, durante esos diez años, el contrato de trabajo haya quedado suspendido por alguna de las causas previstas en el artículo 45.1.d) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. La ampliación se corresponderá con el tiempo de suspensión. A tal fin, tendrán que consignar esta circunstancia en su solicitud y aportar la correspondiente justificación.

Acuerdo de 22 de febrero de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad, para la composición de la Comisión de garantía de calidad de los grados en los que participan centros adscritos de la Universidad de Zaragoza.

1. A efectos de la composición y funcionamiento de su Comisión de garantía de la calidad, las titulaciones en cuya docencia intervienen centros adscritos de la Universidad de Zaragoza tendrán la consideración de

1. Grado en Organización industrial

Centro Universitario de la Defensa			Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia			Rector de la Universidad de Zaragoza		
1		1	1		1	3*	1	
PDI	PAS	EST	PDI	PAS	EST	PDI	PAS	EST

2. Grado en Ingeniería de la edificación

Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia			Rector de la Universidad de Zaragoza		
2		2	3*	1	
PDI	PAS	EST	PDI	PAS	EST

3. Grado en Ingeniería de la mecatrónica

Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia			Rector de la Universidad de Zaragoza		
2		2	3*	1	
PDI	PAS	EST	PDI	PAS	EST

4. Grado en Ingeniería civil

Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia			Rector de la Universidad de Zaragoza		
2		2	3*	1	
PDI	PAS	EST	PDI	PAS	EST

5. Grado en Turismo

titulaciones impartidas de forma completa y simultánea en varios centros y se regularán por lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 5 del Reglamento de la organización y gestión de la calidad de los estudios de grados y máster (BOUZ 08-09, modificado en BOUZ 10-10). En aquellos casos en que la titulación sea impartida únicamente en el centro adscrito, existirá, en coherencia con lo expresado en el citado artículo, una Comisión del centro responsable de la organización y aplicación del título en el centro y una Comisión conjunta responsable de la garantía de calidad del proyecto del título. Corresponderá al Rector de la Universidad de Zaragoza la designación de los miembros de dicha Comisión conjunta que no pertenezcan al centro adscrito.

2. La composición de la Comisión conjunta de los grados de Organización industrial, Ingeniería de la edificación, Ingeniería de la mecatrónica, Ingeniería civil, Turismo y Enfermería se realizará designando a sus miembros según la distribución dispuesta en las siguientes tablas:

Escuela de Turismo de Zaragoza			Rector de la Universidad de Zaragoza		
2		1	2*	1	
PDI	PAS	EST	PDI	PAS	EST

6. Grado en Enfermería

Escuela de Ciencias de la Salud de Zaragoza			Escuela Enfermería de Huesca			Escuela de Enfermería de Teruel		
3*	1	2	1			1		
PDI	PAS	EST	PDI	PAS	EST	PDI	PAS	EST

* El presidente de la Comisión conjunta será elegido de entre uno de los miembros de este cupo por el Rector de la Universidad o la Junta del centro responsable de su designación.

Acuerdo de 22 de febrero de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba la composición de la Comisión de Garantía de Calidad del grado de Administración y Dirección de Empresas

El grado de Administración y Dirección de Empresas, verificado por Consejo de Universidades con fecha de 30 de junio de 2010, y autorizada su implantación por el Gobierno de Aragón con fecha 14 de julio de 2010, se imparte con responsabilidad compartida por los siguientes centros: la Facultad de CC. Económicas y Empresariales, la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Zaragoza (estos dos centros en proceso de fusión), la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Huesca y la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de Teruel.

En aplicación del artículo 5 punto 3 del *Reglamento de organización y gestión de la calidad de los estudios de grado y máster (BOUZ 08-10, modificado en BOUZ 10-10)*, que asigna al Consejo de Gobierno la aprobación de la composición de la Comisión conjunta de la Comisión de garantía de calidad del grado, se aprueba la siguiente relación de nombres:

Personal Docente e Investigador

Grado en Administración y Dirección de Empresas	Miembros propuestos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (6 PDI)	José Mariano Moneva Abadía - (<i>Presidente de la Comisión</i>) Manuel Espitia Escuer M ^a José Martín de Hoyos Pilar Olave Rubio Vicente Pina Martínez Marcos Sanso Frago
	Miembros propuestos por la E.U. de Empresariales de Zaragoza (4 PDI)	-Blanca Leach Ros -Pilar Urquizu Samper -M ^a José Vela Jiménez -Julieta Zubiaurre Eizaguirre

	Miembros propuestos por la E.U. de Empresariales de Huesca (2 PDI)	M ^a José Barlés Arizón Melania Mur Sangra
	Miembros propuestos por la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de Teruel (2 PDI)	Ana Gargallo Castel M ^a Ángeles Soriano Paola

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, de 22 de febrero de 2011, por el que se propone la creación de la Escuela de Ingeniería y Arquitectura y la Facultad de Economía y Empresa y la supresión del Centro Politécnico Superior, la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial, la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales y la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Zaragoza.

Las modificaciones introducidas en el sistema universitario español han obligado, y continúan haciéndolo, a un cambio de calado en la organización de las enseñanzas que exige reformas normativas y estructurales en los diferentes ámbitos: estatal, autonómico y propiamente universitario. La estructuración de las enseñanzas universitarias oficiales en tres niveles -grado, máster y doctorado- suponen la extinción de las actuales diplomaturas, ingenierías y licenciaturas. En el caso de la Universidad de Zaragoza, ello afecta singularmente a los estudios del ámbito económico-empresarial y de la ingeniería y arquitectura. El nuevo mapa de titulaciones, acomodado a la estructura de las enseñanzas que diseña la Ley Orgánica de Universidades y el Real Decreto 1393/2007, puso en evidencia que no había razones para mantener la tradicional separación entre los centros que impartían diplomaturas y licenciaturas: los nuevos grados y

másteres de esos ámbitos del conocimiento exigen un tratamiento desde la unidad y a su servicio han de ser puestos los elementos e instrumentos que le sirven de apoyo.

Desde las distintas instancias universitarias se estimó que integrar los centros era la vía adecuada para dar respuesta a los nuevos retos. La integración de dos centros exige la creación de uno nuevo al tiempo que se suprimen aquellos que lo originan. Ese cometido viene atribuido por la el artículo 8.2 de la Ley Orgánica de Universidades a la Comunidad Autónoma y, en igual sentido, el artículo 12 de la Ley de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón afirma la competencia del Gobierno de Aragón para adoptar una decisión de esa índole, previo informe del Consejo Social. La iniciativa puede partir de la Universidad y eso es lo ocurrido con los centros que son objeto de esta propuesta.

En virtud de lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos, corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad promover la creación y supresión de centros. Al amparo de esa habilitación estatutaria se adopta el presente acuerdo. Con él no sólo se da cauce formal a la iniciativa cuya meta es la autorización por parte del Gobierno de Aragón, sino que culmina un largo proceso que ha tenido por objeto la integración, en un solo centro, del Centro Politécnico Superior y la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial, por un lado, y por otro, la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales y la Escuela de Estudios Empresariales de Zaragoza; en ese proceso han concurrido las voluntades de los centros afectados y su última expresión es la aprobación, por sus respectivas juntas, de las memorias que se acompañan a este acuerdo.

Primero.- Propuesta de creación y supresión de centros.

1. Se propone la creación de dos nuevos centros que responderán a la denominación de Escuela de Ingeniería y Arquitectura y Facultad de Economía y Empresa.

2. Se propone, asimismo, la supresión del Centro Politécnico Superior, de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial, la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales y la Escuela de Estudios Empresariales de Zaragoza.

Segundo.- Ubicación de los nuevos centros

1. La Escuela de Ingeniería y Arquitectura tendrá como sedes las que lo han sido del Centro Politécnico Superior y de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial, esto es, los edificios Torres Quevedo, Ada Byron y Betancourt, sitios en el campus Río Ebro, en C/ María de Luna núm. 3, los dos primeros y C/María de Luna s/n el último.

2. La Facultad de Economía y Empresa tendrá como sedes las que lo han sido de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales y la Escuela de Estudios Empresariales de Zaragoza, sitas, respectivamente en Gran Vía 2 y Edificio Lorenzo Normante C/ María de Luna s/n.

Tercero.- Enseñanzas correspondientes a cada centro

1. La Escuela de Ingeniería y Arquitectura tendrá competencia para la organización de las enseñanzas universitarias que lo eran del Centro Politécnico Superior y de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial.

2. La Facultad de Economía y Empresa tendrá competencia para la organización de las enseñanzas universitarias que lo eran de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales y la Escuela de Estudios Empresariales de Zaragoza.

Cuarto.-Procedimiento

El Consejo de Gobierno articulará el procedimiento a seguir para el inicio de actividades de los nuevos centros.

Quinto.-Memorias

Se acompaña Memoria de creación de la Escuela de Ingeniería y Arquitectura (ANEXO I) y Memoria de creación de la Facultad de Economía y Empresa (ANEXO II), disponibles en:

http://www.unizar.es/sg/CG_22_02_11.htm

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, de 22 de febrero de 2011, por el que se dispone el procedimiento a seguir para el inicio de actividades de la Escuela de Ingeniería y Arquitectura y de la Facultad de Economía y Empresa.

El Consejo de Gobierno de esta Universidad ha propuesto, por acuerdo de 22 de febrero de 2011, la creación de dos nuevos centros, la Escuela de Ingeniería y Arquitectura y la Facultad de Economía y Empresa, así como la supresión de los centros que se integran en ellos, esto es, el Centro Politécnico Superior y la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial, por un lado, y la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales y la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Zaragoza, por otro,. El apartado cuarto de dicho acuerdo señala que el Consejo de Gobierno articulará el procedimiento a seguir por el inicio de actividades de los nuevos centros.

Con la intención de que el inicio de las actividades de estos centros pueda efectuarse de manera inmediata una vez creados de tal forma que el proceso de transición hasta la completa normalidad de su funcionamiento se realice en el menor tiempo posible, es preciso que el Consejo de Gobierno apruebe dicho procedimiento con suficiente antelación. Por ello, oídos los centros afectados, el Consejo de Gobierno aprueba lo siguiente:

I. Disposiciones generales

1. Una vez publicada la resolución del Gobierno de Aragón por la que se acuerda la creación del nuevo centro resultante de la integración, cesarán en sus cargos los decanos y directores de los centros origen de la integración, así como los miembros de sus respectivos

equipos de dirección. De igual modo quedarán disueltas las respectivas juntas de los centros.

2. El rector nombrará un decano o director que asumirá con carácter provisional las funciones de dirección del nuevo centro desde la fecha de su creación.

3. El decano o director propondrá al rector el nombramiento de un equipo de dirección formado por los vicedecanos o subdirectores que estime conveniente, en número no superior a seis, y un profesor secretario.

4. El decano convocará, antes de que se cumpla un mes de su nombramiento, elecciones a la junta de centro, de acuerdo con las normas generales de la Universidad y lo establecido en la Memoria de creación del nuevo centro. Hasta que ésta se constituya, asumirá sus funciones una comisión permanente integrada por los miembros de las comisiones permanentes de los centros origen de la integración y presidida por el decano o director.

5. Constituida la nueva Junta, ésta convocará elecciones a decano o director en el plazo de treinta días desde su constitución.

6. Para la elección de la primera Junta del nuevo centro se garantizará la presencia en cada sector de al menos el treinta por ciento de representantes de cada uno de los centros integrados.

En el resto de aspectos, la Facultad o Escuela resultante se regirá por lo dispuesto en el Reglamento marco de centros hasta que, en su caso, sea aprobado su propio reglamento por el Consejo de Gobierno. Los reglamentos de los centros origen de la integración quedan derogados desde el momento de la creación de la nueva facultad o escuela.

II. Disposiciones especiales

7. En el caso de la Escuela de Ingeniería y Arquitectura la organización de espacios y atención a los estudiantes garantizará en todo caso la igualdad de tratamiento así como la facilidad para el uso de todas las instalaciones, procediéndose al cambio de señalética, nombres e información pública sobre el nuevo centro, dando traslado de ello a las autoridades públicas en lo que pudiera afectar para la información de los ciudadanos.

8. En el caso de la Facultad de Economía y Empresa, se dará la misma garantía en cuanto a la organización de espacios y atención a los estudiantes. Atendiendo a la singularidad de sus ubicaciones, ha de garantizarse en ambos edificios la participación equilibrada y homogénea de los sectores que integran la comunidad universitaria del nuevo centro (PDI, estudiantes y PAS) así como su debida atención.

Asimismo, se efectuarán actuaciones de ubicación de servicios departamentales por parte del centro resultante, teniendo en cuenta el perfil de las titulaciones que se imparten en cada uno de los edificios así como las infraestructuras disponibles.

En todo caso, la Universidad de Zaragoza se compromete a que las instalaciones de este centro estén

radicadas en el mismo campus dentro de los planes de infraestructuras que apruebe la Universidad.

9. En ambos procesos de integración, en el tema de necesidades de adaptación de infraestructuras recogidas en la memoria, cualquier propuesta deberá atenerse a la disponibilidad económico-presupuestaria de la Universidad.

Disposición adicional única. Si, una vez acordada por el Consejo de Gobierno la propuesta de creación del nuevo centro, expirase el mandato del decano o director de alguno de los centros origen de la integración, quedará prorrogado hasta la creación del nuevo centro.

Disposición final primera. Los centros que se creen como resultado de la integración de otros preexistentes se regirán por las disposiciones generales de este Acuerdo. No les será de aplicación lo establecido en los Acuerdos de 5 de julio de 2001, de Junta de Gobierno (BOUZ 5) relativos a las Normas de inicio de un centro universitario y al Reglamento provisional de régimen interno de centro.

Disposición final segunda. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.

Acuerdo de 22 de febrero de 2011 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el convenio específico de reestructuración del instituto mixto no universitario Instituto de Ciencia de Materiales de Aragón, el convenio específico de creación del instituto mixto no universitario Instituto de Síntesis Química y Catálisis Homogénea y convenio específico de creación del centro mixto no universitario Centro de Química y Materiales de Aragón.

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y la Universidad de Zaragoza (UNIZAR) suscribieron un Acuerdo Marco de Colaboración, con fecha 9 de julio de 1984, para instrumentar y regular las relaciones entre estas dos instituciones. En este Acuerdo Marco se preveían diversas modalidades de colaboración, que se desarrollarían a través de convenios específicos. Ambas instituciones suscribieron, en desarrollo de este Acuerdo Marco, un Convenio Específico de Colaboración el 24 de mayo de 1985 para la creación del Instituto de Ciencia de Materiales de Aragón, concebido como un centro de carácter mixto entre el CSIC y la UNIZAR. Con fecha 21 de noviembre de 1991, las partes suscribieron un nuevo Acuerdo Marco de Colaboración, actualmente en vigor, que dejó sin efecto el anterior Acuerdo Marco de 9 de julio de 1984.

El Instituto de Ciencia de Materiales de Aragón (ICMA), desde su creación, ha tenido como objetivo fundamental el ser un centro científico de referencia y contribuir al desarrollo de aplicaciones tecnológicas en dos áreas del conocimiento: Ciencia y Tecnología de Materiales y Ciencia y Tecnologías Químicas. Teniendo en cuenta la madurez alcanzada en las dos áreas antes citadas del ICMA, las partes han considerado necesario

que cada una de ellas adquiera capacidad organizativa propia y diferenciada.

Por ello, las partes han decidido reestructurar el *Instituto de Ciencia de Materiales de Aragón* (ICMA), que queda constituido únicamente por el Área de Ciencia y Tecnología de Materiales, manteniendo su carácter de instituto mixto no universitario de titularidad compartida entre el CSIC y la UNIZAR, así como crear el instituto mixto no universitario *Instituto de Síntesis Química y Catálisis Homogénea* (ISQCH), con naturaleza también de instituto mixto de titularidad compartida entre el CSIC y la UNIZAR, que integra al Área de Ciencia y Tecnologías Químicas y al IUCH. En el momento en que el ISQCH sea reconocido como instituto mixto universitario se procederá a la integración definitiva del IUCH en el ISQCH y a la supresión del IUCH.

Con la finalidad de que ambos institutos mixtos (ICMA y ISQCH) puedan contar con un centro instrumental de servicios, el CSIC y la UNIZAR acuerdan así mismo la creación de un centro mixto no universitario, el *Centro de Química y Materiales de Aragón* (CEQMA) para la realización de las tareas administrativas y de servicios de ambos institutos, teniendo en cuenta que existen laboratorios con equipamiento de uso compartido y personal técnico común a ambos.

Previa negociación entre las partes y formalización de los correspondientes convenios, el Consejo de Gobierno acuerda aprobar los convenios específicos relacionados a continuación:

1. Convenio específico de colaboración entre la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Universidad de Zaragoza para la reestructuración del Instituto de Ciencia de Materiales de Aragón.
2. Convenio específico de colaboración entre la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Universidad de Zaragoza para la creación del Instituto de Síntesis Química y Catálisis Homogénea.
3. Convenio específico de colaboración entre la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Universidad de Zaragoza para la creación del Centro de Química y Materiales de Aragón.

1.4. Rector

Resolución de 16 de febrero de 2011, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que delega la firma de las materias propias del Vicerrectorado de Relaciones Internacionales

En uso de las facultades que me confiere el artículo 20.1 de la Ley Orgánica de Universidades y de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, resuelvo delegar la firma en aquellas materias que por su contenido venía realizando la Vicerrectora de Relaciones Internacionales, doña Regina

Lázaro Gistau, en el Director de Área de Relaciones Internacionales, don Jesús Vela Rodrigo, mientras dure la situación de permiso de maternidad de la citada Vicerrectora, todo ello, teniendo en cuenta los límites señalados en el artículo 13 de la Ley 30/1992 anteriormente citada.

Siempre que el órgano delegado haga uso de la delegación contenida en la presente resolución, se hará constar expresamente tal circunstancia en el acto administrativo

Resolución de 1 de febrero de 2011, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se delega la competencia para convocar una beca de apoyo en tareas de gestión y servicios en el Instituto de Ciencias de la Educación.

Con fecha 31 de enero de 2011 el director del Instituto de Ciencias de la Educación ha solicitado autorización para convocar una beca de apoyo en tareas de gestión y servicios en el citado Instituto. El objetivo de la beca es el de colaborar en un estudio que se está realizando sobre el absentismo estudiantil y el abandono de los estudios por parte de estudiantes de Grado en la Universidad de Zaragoza.

El artículo 33 de la Normativa general de becas y ayudas al estudio de la Universidad de Zaragoza, aprobada por acuerdo de 31 de marzo de 2010, de Consejo de Gobierno [BOUZ 04-2010] y por acuerdo de 12 de mayo de 2010, de Consejo Social, establece que las becas de apoyo en tareas de gestión y servicios serán convocadas por el Rector quien, en función del área de trabajo objeto de cada convocatoria, podrá delegar dicha competencia en un miembro de su equipo de Dirección, en los decanos o directores de Centros, en los directores de los Departamentos Institutos Universitarios de Investigación, en los directores de Servicios Universitarios o en otras estructuras y entidades académicas.

Por todo lo anterior, al objeto de alcanzar una mayor agilidad en el proceso de gestión de la convocatoria solicitada, y de conformidad con el artículo 13 de la Ley 30/1992, **resuelvo** delegar la competencia para convocar una beca de apoyo en tareas de gestión y servicios en el director del Instituto de Ciencias de la Educación, con el objeto indicado en la presente resolución.

Tanto la convocatoria como los actos posteriores derivados de la misma, se deberán regir por lo dispuesto en la Normativa general de becas y ayudas al estudio de la Universidad de Zaragoza.

Siempre que el órgano delegado haga uso de la delegación contenida en la presente resolución, se hará constar expresamente tal circunstancia en el acto administrativo.

Resolución de 3 de febrero de 2011, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se delega la competencia para convocar una beca de apoyo en tareas de gestión y servicios en la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de Teruel.

Con fecha 1 de febrero de 2011 la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de Teruel ha solicitado autorización para convocar una beca de apoyo en tareas de gestión y servicios en dicho centro. El objetivo de la beca es el de colaborar en los Proyectos de mejora e innovación relacionados con la coordinación de la docencia en las nuevas titulaciones y la implantación de actividades y metodologías novedosas.

El artículo 33 de la Normativa general de becas y ayudas al estudio de la Universidad de Zaragoza, aprobada por acuerdo de 31 de marzo de 2010, de Consejo de Gobierno [BOUZ 04-2010] y por acuerdo de 12 de mayo de 2010, de Consejo Social, establece que las becas de apoyo en tareas de gestión y servicios serán convocadas por el Rector quien, en función del área de trabajo objeto de cada convocatoria, podrá delegar dicha competencia en un miembro de su equipo de Dirección, en los decanos o directores de Centros, en los directores de los Departamentos Institutos Universitarios de Investigación, en los directores de Servicios Universitarios o en otras estructuras y entidades académicas.

Por todo lo anterior, al objeto de alcanzar una mayor agilidad en el proceso de gestión de la convocatoria solicitada, y de conformidad con el artículo 13 de la Ley 30/1992, **resuelvo** delegar la competencia para convocar una beca de apoyo en tareas de gestión y servicios en la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de Teruel, con el objeto indicado en la presente resolución.

Tanto la convocatoria como los actos posteriores derivados de la misma, se deberán regir por lo dispuesto en la Normativa general de becas y ayudas al estudio de la Universidad de Zaragoza.

Siempre que el órgano delegado haga uso de la delegación contenida en la presente resolución, se hará constar expresamente tal circunstancia en el acto administrativo.

Resolución de 8 de febrero de 2011, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se hace pública la Normativa General que regula la participación esta Universidad en los Campeonatos de España Universitarios

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2001, de Universidades, modificada por L.O. 4/2007 de 12 de abril, el Decreto 1/2004 de Aprobación de Estatutos de la Universidad de Zaragoza (BOA 13/1/2004), la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo común (BOE de 27/11/1992), la Ley 4/1999 de Modificación de la Ley 30/1992, (BOE de 14/1/1999) y la Ley 4/1993 del Deporte de Aragón, (BOA de 26/4/1993), y teniendo en cuenta que en la Ley 10/90, de 15 de octubre, del Deporte establece que la actuación de la Administración del Estado en el ámbito del deporte corresponde y será ejercida directamente por el Consejo Superior de Deportes, a cuyo efecto corresponde coordinar con las Comunidades Autónomas la programación del deporte escolar y universitario cuando tenga proyección nacional e

internacional y el Real Decreto 2069/1985, de 9 de octubre, sobre articulación de competencias en materia de actividades deportivas universitarias, que atribuye al Consejo Superior de Deportes la organización de competiciones y demás actividades deportivas de carácter nacional e internacional, apruebo y hago pública la normativa que regulará la participación de deportistas pertenecientes a esta Universidad en las competiciones que organice el Consejo Superior de Deportes.

1.- Preliminar.

- 1 La Universidad de Zaragoza, de acuerdo a lo establecido en sus Estatutos en materia de actividades deportivas, dispondrá las medidas necesarias para facilitar la participación de los deportistas pertenecientes a esta Universidad en los Campeonatos de España Universitarios (en adelante CEU) convocados y organizados por el Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD).
- 2 Atendiendo al carácter oficial de los CEU y teniendo en cuenta que se trata del máximo exponente del deporte universitario a nivel del Estado, la Universidad de Zaragoza podrá dictar medidas para que los deportistas que participen en representación de la misma puedan conciliar, de forma efectiva, la preparación deportiva con su formación académica, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Normas de Evaluación del Aprendizaje de la Universidad de Zaragoza.
- 3 La participación en los CEU podrá suponer el reconocimiento de créditos de libre elección y ECTS de acuerdo con la normativa vigente de la Universidad de Zaragoza en relación al reconocimiento y transferencia de créditos de las actividades universitarias deportivas. Mediante Resolución del rector, se establecerá la cantidad y las condiciones para el efectivo reconocimiento de los mismos.
- 4 Como consecuencia de la participación de la Universidad de Zaragoza en los CEU se fomentarán acciones de carácter transversal y multidisciplinar que supongan promoción y desarrollo del sistema deportivo universitario. La responsabilidad social en el deporte será el nexo de unión de las mismas y deberán propiciar la efectiva promoción y difusión del juego limpio, la cultura de la paz, la solidaridad, el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, pudiendo para ello establecer acuerdos con otras organizaciones sociales que trabajen por estos mismos objetivos.
- 5 La Universidad de Zaragoza, con base en los recursos disponibles y a los programas de promoción y tecnificación deportiva que desarrolle, una vez convocados los CEU por el CSD, publicará, anualmente y mediante resolución del rector, los deportes y categorías deportivas en los que esta Universidad solicitará participar. También se dictarán las normas y condiciones específicas que regularán la participación de los deportistas.

- 6 Se constituye la Comisión Deportiva que contará con los medios humanos y materiales de la Universidad de Zaragoza para el desarrollo de las competencias asignadas en esta normativa.

2.- Participación.

- 1 Podrán participar los estudiantes de la Universidad de Zaragoza que cumplan las condiciones marcadas por el CSD, tanto en la convocatoria anual de los CEU como en los reglamentos técnicos y disposiciones que a este efecto pueda establecer.
- 2 Además los deportistas deberán reunir los requisitos técnicos que se señalen en los reglamentos deportivos y aquellos otros que pudiera dictar la Universidad de Zaragoza para cada modalidad deportiva.
- 3 Anualmente, mediante resolución del rector, se publicarán las condiciones, requisitos y procedimientos para que los deportistas puedan solicitar la participación en aquellos CEU que la Universidad de Zaragoza establezca.
- 4 La participación en los CEU conlleva la autorización a la Universidad de Zaragoza, a efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, para la toma de imágenes y/o audio de su persona por cualquier medio que permita su grabación y/o reproducción con la finalidad de que se incorporen posteriormente a programas de difusión de esta Universidad, sin que por ello se tenga derecho a recibir contraprestación alguna y sin que exista un plazo limitado para su utilización.
- 5 De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de los participantes pasan a formar parte de un fichero propiedad de la Universidad de Zaragoza cuya única finalidad es la gestión de la participación en las actividades deportivas y en los CEU. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos remitiendo un escrito al gerente adjuntando copia de un documento que acredite su identidad.
- 6 La participación en los CEU supone aceptar las normas generales y los reglamentos técnicos de cada modalidad deportiva dictados por el CSD, así como aquellas que las pudieran completar o desarrollar emanadas desde la Comisión Deportiva.

3.- Selección de deportistas.

1. La Universidad de Zaragoza, en función de las modalidades deportivas convocadas en los CEU, los sistemas de competición establecidos y los reglamentos técnicos de cada uno de los deportes, establecerá los criterios y mecanismos de selección de los deportistas que hayan solicitado la participación en los campeonatos.
2. Los criterios de selección serán establecidos por la Comisión Deportiva que deberá tener en cuenta los

méritos deportivos, el estado de forma y las capacidades técnicas de los deportistas que hayan solicitado la participación.

3. Teniendo en cuenta el elevado número de deportes que atiende el programa de competiciones CEU, la Universidad de Zaragoza podrá establecer acuerdos con otros agentes promotores del deporte para selección y preparación de los deportistas. En este sentido, y con carácter general, para los deportes de equipo se podrán establecer acuerdos con clubes deportivos para convocar, seleccionar, entrenar a los deportistas y dirigir los equipos que resulten de estas convocatorias. Para los deportes individuales y de adversario, los acuerdos se podrán establecer con las federaciones y clubes aragoneses.
4. Las solicitudes de participación serán valoradas por la Comisión Técnica que se constituirá al efecto.
5. La Comisión Técnica comprobará que los solicitantes reúnen los requisitos exigidos en las convocatorias dictadas y que la documentación presentada se ajusta a lo dispuesto en las mismas. En caso contrario requerirá al interesado con el fin de que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. También podrá requerir de los interesados la información o, en su caso, la documentación complementaria que estime necesaria para el cumplimiento de su función evaluadora. A aquellos solicitantes que no aporten la documentación requerida se les dará por desistidos de su solicitud y estarán definitivamente excluidos. De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de este mismo epígrafe, esta Comisión podrá solicitar la colaboración de otros agentes con los que la Universidad de Zaragoza disponga de acuerdo en vigor.
6. La Comisión Técnica, una vez valoradas las solicitudes, hará públicas la resolución provisional con la relación de los deportistas seleccionados para cada categoría y modalidad deportiva, de acuerdo con criterios establecidos en el punto dos de éste epígrafe, y que servirá de notificación a los interesados. Si es el caso, deberá establecer el procedimiento y plazos para que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.
7. Transcurrido el plazo de alegaciones la Comisión Técnica dictará y publicará la resolución definitiva del procedimiento, sirviendo ésta de notificación a los interesados.
8. La publicación del listado de deportistas seleccionados dará inicio al procedimiento de adscripción al programa de competiciones CEU de la Universidad de Zaragoza y tendrá efectos hasta el último día lectivo del curso académico en el que los deportistas solicitaron su participación, lo que supone aceptar las obligaciones y disfrutar de los derechos que se establecen en el epígrafe quinto. El hecho de estar seleccionado no supone la inscripción en el CEU para el que había presentado solicitud.
9. A instancias de la Comisión Técnica, la Universidad de Zaragoza se reserva el derecho de seleccionar a deportistas que sin haber tramitado la solicitud en los

plazos establecidos acrediten méritos deportivos relevantes.

10. Los deportistas podrán ser objeto de exclusión de este programa por renuncia expresa del interesado, por resolución de la Comisión Técnica o por haber sido sancionado por alguna de las infracciones graves o muy graves previstas en el régimen disciplinario de esta normativa.
11. Los deportistas seleccionados podrán renunciar a su participación en el CEU antes de que la Universidad de Zaragoza formalice su inscripción. Deberán comunicarlo formalmente a la Comisión Técnica debiendo exponer los motivos de su renuncia. La Universidad de Zaragoza podrá retener una parte o la totalidad de las cantidades abonadas en concepto de participación para sufragar gastos que hasta ese momento se hayan podido generar.
12. No podrán ser seleccionados quienes hayan tenido sanciones por dopaje o por alguna de las infracciones previstas en los artículos 64, 65 y 66 de la Ley del Deporte en Aragón.

4.- Organización Técnica.

4.1.- Inscripción de deportistas.

1. La Universidad de Zaragoza realizará la inscripción de los deportistas seleccionados que cumplan con los requisitos técnicos y administrativos establecidos en la convocatoria anual de los CEU, en los plazos y formas que establezca CSD para cada modalidad deportiva.
2. Con la solicitud de participación en los CEU, los deportistas autorizarán a la Universidad de Zaragoza a ceder sus datos personales y deportivos al Consejo Superior de Deportes, cuya finalidad es la gestión de la participación y las competiciones de los CEU.
3. Una vez cerrados los plazos de inscripción de cada modalidad deportiva, los deportistas que renuncien a su participación perderán los derechos consolidados y podrán ser sancionados de acuerdo con lo dispuesto en el régimen disciplinario. También podrá suponer la retención de la totalidad de las cantidades abonadas en concepto de solicitud de participación y de fianzas.

4.2.- Pruebas y entrenamientos para la selección de deportistas.

La Universidad de Zaragoza podrá convocar entrenamientos o concentraciones bajo la supervisión de los responsables técnicos con objeto de valorar las condiciones físicas y la capacidad técnica de quienes soliciten participar en los CEU. Además podrá convocar reuniones técnicas para informar de las condiciones y requisitos de quienes estén interesados o seleccionados para participar.

4.3.- Material y prendas deportivas.

1. La Universidad de Zaragoza proporcionará, en la medida de sus posibilidades y en las condiciones que así se determine, los materiales y prendas deportivas específicas para la participación en los CEU.

2. El material deportivo que la Universidad de Zaragoza ponga a disposición de deportistas y equipos deportivos es propiedad de la misma. Todos deberán velar por el correcto uso y mantenimiento del mismo.
3. La Comisión Deportiva, de acuerdo con los requerimientos del reglamento de los CEU, los reglamentos técnicos de cada deporte y los recursos económicos disponibles para éste programa de competiciones, establecerá las dotaciones de las prendas deportivas para los deportes de equipo (equipaciones de juego) y aquellas que sean de uso personal. En todo caso, las prendas se cederán en uso a quienes participen en los CEU en las condiciones que se establezcan para cada modalidad deportiva.
4. Será por cuenta y competencia de los deportistas comparecer a las concentraciones, entrenamientos, partidos y competiciones con las prendas técnicas y los materiales deportivos, así como los de protección personal, que requieran los reglamentos técnicos de cada modalidad deportiva y la organización de los CEU.
5. Quienes sean seleccionados para participar en los CEU deberán utilizar el material de uso personal, cedido por la Universidad de Zaragoza, en todos los actos deportivos o protocolarios que se puedan organizar y programar con este motivo.
6. Los deportistas que hagan un uso incorrecto de los materiales y prendas deportivas cedidas como consecuencia de su adscripción al programa de competiciones CEU podrán ser sancionados según lo dispuesto en el régimen disciplinario establecido en esta resolución.
7. La Universidad de Zaragoza dispondrá las medidas necesarias para que los participantes en los CEU, que así lo deseen, puedan adquirir las prendas deportivas de uso personal que se incluyan en las dotaciones para su participación.

4.4.- Desplazamiento, alojamiento y manutención de los deportistas.

1. La Universidad de Zaragoza planificará y organizará el desplazamiento y alojamiento de los deportistas para aquellas competiciones que, por necesidades técnicas y deportivas, así se requiera. En la medida de lo posible, y al objeto de racionalizar el gasto y minimizar la huella en el medio ambiente, la Comisión Técnica organizará las expediciones utilizando, preferentemente, el transporte público colectivo y los alojamientos en establecimientos hoteleros de precios económicos. Todos los deportistas que participen en un mismo campeonato estarán obligados a utilizar los servicios organizados al efecto.
2. La Comisión Técnica organizará las expediciones teniendo en cuenta los programas de actividades establecidos por la organización de los CEU y la conciliación de la actividad académica de los participantes. También podrá establecer medidas que posibiliten la adecuada manutención de los

deportistas en función de la práctica y desempeño deportivo.

3. En circunstancias excepcionales la Comisión Técnica podrá autorizar a los participantes a desplazarse y alojarse en diferentes condiciones de las programadas para las expediciones. Con la solicitud de autorización, los interesados deberán indicar que eximen de responsabilidad a la Universidad de Zaragoza y que asumen los gastos que los desplazamientos y alojamientos les puedan generar.
4. Los deportistas quedarán bajo la responsabilidad de la Universidad de Zaragoza durante el tiempo de que duren las expediciones. Todos los componentes deberán atender las indicaciones de los responsables deportivos de cada deporte u oficiales responsables de las expediciones.
5. Con independencia de las medidas cautelares que puedan imponer los responsables deportivos de cada deporte u oficiales responsables de las expediciones, los participantes que abandonen de forma injustificada la expedición podrán ser expulsados de la misma. Como consecuencia de ello, los gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento que se generen correrán por cuenta del expulsado.

4.5.- Salud y condición física de los deportistas.

1. La Universidad de Zaragoza velará por la salud y la integridad física de los deportistas seleccionados para participar en los CEU y para ello podrá convocarlos con el objeto realizar las pruebas físicas y revisiones médicas que considere oportunas. La Comisión Técnica podrá utilizar los resultados de éstas como criterio de valoración para la selección de participantes o como motivo de exclusión de los ya seleccionados.
2. Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior, quienes soliciten participar en el programa de competiciones de los CEU deberán declarar en su solicitud que:
 - a) Conocen los riesgos de la actividad y las condiciones físicas requeridas para participar.
 - b) Carecen de contraindicación médica para realizar la actividad en la que solicitan participar.
 - c) No han consumido sustancias prohibidas en el deporte.
 - d) Eximen de responsabilidad a la Universidad de Zaragoza por cualquier daño que pudieran sufrir durante el desarrollo de las competiciones en las que participen y que no se deba a dolo o negligencia de la misma.
3. Con la autorización expresa de los interesados, los resultados de las pruebas físicas y medicas podrán ser utilizados para la realización de diferentes estudios, dirigidos por personal docente o investigador de la Universidad de Zaragoza, para la prevención de la salud de deportistas y la mejora del rendimiento.
4. Para atender y cubrir las posibles contingencias que se puedan generar por la participación en las competiciones, la Universidad de Zaragoza establecerá las medidas necesarias para que cada

participante esté cubierto por la póliza de seguro de accidentes deportivos que suscriba el organizador de los CEU.

5.- Derechos y deberes de los deportistas seleccionados.

5.1.- Derechos.

1. Representar a la Universidad de Zaragoza en pruebas y competiciones oficiales convocadas por el CSD, siempre que reúna los requisitos establecidos a tal efecto.
2. Obtener reconocimiento académico por su participación, representando a la Universidad de Zaragoza, en campeonatos nacionales, de acuerdo con la normativa vigente en relación al reconocimiento y transferencia de créditos de las actividades universitarias.
3. Recibir asesoramiento académico y deportivo en todo lo referente al deporte universitario.
4. Que la Universidad de Zaragoza le reconozca la práctica deportiva como componente de su formación integral.
5. Utilizar las medidas que disponga la Universidad de Zaragoza para facilitar la conciliación de la actividad académica y práctica deportiva.
6. Participar en las diferentes convocatorias de ayudas y recompensas por la participación en actividades deportivas de competición dictadas por esta Universidad.
7. Obtener la acreditación de adscripción al programa de competiciones de los CEU, así como de su participación en las competiciones.
8. Estar asegurado en las condiciones y términos que establezca la Universidad de Zaragoza y el CSD.

5.2.- Deberes.

1. Asistir a entrenamientos, concentraciones y reuniones técnicas que la Comisión Técnica y responsables deportivos de cada modalidad deportiva puedan convocar.
2. Asistir a las pruebas y controles médicos convocados en las condiciones requeridas para ello.
3. Participar en las concentraciones, partidos y competiciones en óptimas condiciones físicas y sin haber consumido sustancias prohibidas en el deporte.
4. Competir al máximo nivel y exigirse el máximo desempeño de acuerdo con sus capacidades y habilidades.
5. Cumplir y contribuir a que se cumplan las instrucciones e indicaciones que responsables deportivos y oficiales realicen sobre las actuaciones de los deportistas relacionadas con su participación en los CEU. Mostrar en todo momento un comportamiento educado y respetuoso tanto con personas como con instalaciones y materiales.
6. Cumplir con el reglamento general de los CEU y con el reglamento técnico de la modalidad deportiva en la que participe. Comparecer a las competiciones con la documentación, prendas y materiales deportivos que

requieran los reglamentos técnicos de cada modalidad deportiva y la organización de los CEU.

7. Utilizar las prendas y materiales deportivos que ponga a su disposición la Universidad de Zaragoza durante los encuentros, partidos y aquellos actos y actividades que se puedan organizar con motivo de los CEU. Además deberá conservarlos en óptimas condiciones de uso.
8. Respetar y contribuir a que se respete el ideario del juego limpio y el de la Institución académica a la que representa.

6.- Condiciones económicas.

1. La Universidad de Zaragoza dispondrá de los medios necesarios para la financiación de los gastos generados como consecuencia de la participación de los deportistas en los CEU. Pudiendo establecer para ello convenios de colaboración con entidades públicas y privadas.
2. Las subvenciones que la Universidad de Zaragoza pueda recibir por la participación en los CEU serán destinadas, en su totalidad, para financiar los gastos que ésta genere. La gestión de estos recursos, así como su justificación ante los organismos que las concedan, será por cuenta de la unidad de planificación Servicio de Actividades Deportivas.
3. Con carácter general, los gastos que se puedan generar por la participación en los CEU serán financiados con cargo a los presupuestos del Servicio de Actividades Deportivas y del Vicerrectorado con competencias en materia de deportes.
4. Al objeto de que los deportistas colaboren en la financiación de los gastos originados, se podrá establecer un precio público por solicitud de participación en las condiciones y cuantía que determine el Consejo de Dirección.
5. De igual modo, también se podrá establecer el abono de fianzas en concepto de depósito que podrá ser utilizado para el pago de las sanciones económicas de las que el participante pudiera ser objeto. El reintegro se efectuará al finalizar su participación, en su totalidad o por la cantidad resultante, una vez efectuadas las posibles detracciones.
6. Deportistas de alto nivel, de alto rendimiento, de nivel cualificado y medallistas de ediciones anteriores de los CEU adscritos al programa de Atención Deportistas de la Universidad de Zaragoza, obtendrán la exoneración del pago de precios públicos que se puedan establecer.
7. De igual modo, y con el objeto de proporcionar un efectivo marco de igualdad en el acceso a los programas de actividades deportivas promovidos por la Universidad de Zaragoza, los deportistas participantes que cumplan con lo dispuesto en esta normativa y sean beneficiarios de una beca del Ministerio de Educación y Ciencia, podrán solicitar la devolución de los precios públicos abonados con la solicitud de participación, en las condiciones y cuantías que se establezcan en la resolución anual del programa de competiciones CEU.

7.- Comisión Deportiva.

7.1.- La Comisión Deportiva es el órgano que con total independencia y autonomía informará y asesorará al Consejo de Dirección de la Universidad de Zaragoza acerca de asuntos referentes a las actividades deportivas de competición.

7.2.- Composición:

1. Presidente: El vicerrector competente en materia deportiva
2. Vicepresidente 1º: El vicerrector competente en materia de estudiantes
3. Vicepresidente 2º: El director técnico del Servicio de Actividades Deportivas
4. Secretario: El administrador del Servicio de Actividades Deportivas.
5. Vocales:
 - El vicerrector del Campus de Teruel o persona en quien delegue
 - El vicerrector del Campus de Huesca o persona en quien delegue
 - Un representante de Campus de Zaragoza
 - Un técnico del Servicio de Actividades Deportivas
 - Un deportista de reconocido prestigio que sea o haya sido estudiante de la Universidad de Zaragoza.

El representante del Campus de Zaragoza y el deportista serán designados por el presidente.

El técnico del Servicio de Actividades Deportivas será designado por el director del Servicio.

7.3.- Corresponde a la Comisión Deportiva:

- a) Elaborar y proponer al rector para su aprobación y publicación la Normativa General y la convocatoria anual que regula la participación de la Universidad de Zaragoza en los Campeonatos de España Universitarios.
- b) Proponer al Rector las modalidades y categorías por modalidad en las que la Universidad de Zaragoza participará, así como el número máximo de participantes en cada una de ellas.
- c) Elaborar el presupuesto de los ingresos previstos y de los gastos que se puedan generar por la participación en los CEU.
- d) Proponer al Consejo de Dirección las cantidades que los participantes deberán abonar en concepto de precios públicos por participación y fianzas.
- e) Elevar a las Comisiones de Docencia de los centros universitarios y a la Comisión de Garantías de la Universidad de Zaragoza la propuesta de reconocimiento de créditos de libre elección y ECTS, respectivamente, por la participación de los estudiantes en los CEU.
- f) Velar por que se cumplan las medidas que se puedan dictar para que los deportistas seleccionados puedan conciliar, de forma efectiva, su participación en los CEU con las actividades académicas programadas en la titulación en la que se encuentren matriculados.

- g) Solicitar a las federaciones y clubes deportivos la colaboración que se contemple en cada modalidad deportiva.
- h) A propuesta de la Comisión Técnica, nombrar a los responsables deportivos de cada modalidad en las que la Universidad de Zaragoza tenga intención de participar.
- i) Informar al rector de los resultados deportivos obtenidos por los deportistas en las pruebas y competiciones de los CEU, y a los decanos y directores de los centros de los estudiantes que se encuentren matriculado en los mismos.
- j) Ejercer la potestad disciplinaria sobre quienes participan en los CEU, sin perjuicio de lo estipulado en su reglamento de disciplina deportiva.
- k) Nombrar instructores para aquellos procesos disciplinarios que estime la Comisión.
- l) Elevar al rector las resoluciones de sanciones impuestas a los estudiantes por infracciones tipificadas como muy graves.
- m) Exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Actividades Deportivas y en la web: <http://www.unizar.es/deportes> las resoluciones y fallos que adopte.

7.4.- Comisión Técnica.

7.4.1.- La Comisión Técnica de los CEU es el órgano que aplicará los acuerdos tomados por la Comisión Deportiva.

7.4.2.- Su composición será como sigue:

- Presidente: El vicerrector competente en materia deportiva
- Secretario: El administrador del Servicio de Actividades Deportivas
- Vocales: Un técnico del Servicio de Actividades Deportivas

El presidente podrá delegar la presidencia en los vicepresidentes de la Comisión Deportiva.

7.4.3.- Corresponde a la Comisión Técnica:

- a) Dar la máxima publicidad del programa de competiciones CEU entre la comunidad universitaria. Confeccionar y reproducir boletines informativos con los deportes, categorías, fechas de competición y distribuirlos por los procedimientos que ofrece la propia Universidad de Zaragoza.
- b) Facilitar los medios necesarios para la tramitación de las solicitudes de participación en los CEU por parte de los deportistas interesados.
- c) Tramitar la inscripción de los deportistas y de los equipos en los plazos y formas que establezca CSD para cada modalidad y categoría deportiva.
- d) Establecer con las federaciones y clubes deportivos los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de los cometidos establecidos en las cláusulas de acuerdos de colaboración.
- e) Designar a responsables deportivos de cada una de las modalidades deportivas convocadas y en las que la Universidad de Zaragoza haya resuelto participar.

- f) Organizar y convocar las concentraciones deportivas, reuniones técnicas y entrenamientos que considere necesarios para establecer las selecciones de deportistas participantes en cada una de las modalidades y categorías.
- g) Organizar los desplazamientos, alojamientos y manutención de los deportistas y técnicos para aquellos encuentros y competiciones que sea necesario. Se atenderá a criterios deportivos y de racionalización del gasto.
- h) Disponer los medios necesarios para asegurar la salud de los participantes, así como para la realización de controles médicos y antidopaje.
- i) Contratar las pólizas de seguros de accidentes y de responsabilidad civil que sean necesarias y que permitan cubrir las contingencias que se puedan generar como consecuencia de la participación en los CEU.
- j) Aportar el material deportivo necesario para la participación en los CEU.
- k) Designar a oficiales responsables de las expediciones que supongan el desplazamiento y alojamiento de deportistas a las sedes donde se desarrollen los diferentes CEU en los que la Universidad de Zaragoza participe.
- l) Emitir los certificados de deportista seleccionado y participante en el programa de competiciones CEU al objeto de que puedan ser utilizados para la justificación de la solicitud de cambio de fechas en las pruebas de evaluación.
- m) Facilitar los medios necesarios para la tramitación de las solicitudes de reconocimiento de créditos ECTS y de libre elección.
- n) Valorar las solicitudes de reconocimiento de créditos y emitir los correspondientes certificados para su posterior reconocimiento por los centros.
- o) Tramitar las solicitudes y las justificaciones de las subvenciones que la Universidad de Zaragoza pueda recibir por su participación en los CEU.
- p) Exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Actividades Deportivas y en la web: <http://www.unizar.es/deportes> las resoluciones que adopte.
- q) Elaborar la memoria del programa de competiciones CEU.

7.5.- Responsable Deportivo

7.5.1.- La Comisión Deportiva nombrará un responsable deportivo para cada modalidad de los CEU en los que la Universidad de Zaragoza participe. En los deportes de equipo podrá nombrar uno por cada categoría.

7.5.2.- Además de coordinar la parcela técnica de cada modalidad o categoría deportiva, corresponde al responsable deportivo:

- a) Proponer a la Comisión Técnica las acciones y medidas a desarrollar para alcanzar los objetivos deportivos marcados para la modalidad deportiva para la que haya sido nombrado.

- b) Dirigir las concentraciones deportivas y entrenamientos que pueda convocar la Comisión Técnica.
- c) Dirigir a los deportistas en los encuentros y partidos de competición.
- d) Asesorar a los oficiales responsables de las expediciones en la parcela deportiva.
- e) Aplicar las medidas disciplinarias cautelares en el ámbito de su competencia.
- f) Emitir los informes necesarios y memorias deportivas de las actividades desarrolladas.
- g) Todas aquellas funciones que le pueda encargar la Comisión Técnica para el desarrollo de sus competencias.

7.6.- Oficial

7.6.1.- La Comisión Técnica designará a las personas que ejercerán como responsables expedición (oficial) para cada una de las sedes donde se puedan desarrollar los CEU. De acuerdo con lo establecido por el CSD en las convocatorias anuales de los CEU, los Oficiales podrán asumir las competencias de los Jefes de Delegación.

7.6.1.- Las personas designadas para esta función serán, preferentemente, personal de la Universidad de Zaragoza. Se les compensará según la normativa propia y estarán cubiertos por una póliza de responsabilidad civil lo suficientemente amplia que permita cubrir las contingencias que se puedan generar durante el desarrollo de sus competencias.

7.6.3.- Además de ostentar la responsabilidad sobre el grupo de personas que constituyan la expedición, a los oficiales les corresponderá:

- a) Supervisar y controlar los desplazamientos, alojamientos y manutención de las personas adscritas a su expedición.
- b) Supervisar la participación y el comportamiento de los deportistas y técnicos durante el periodo de tiempo que se encuentren bajo la responsabilidad de la Universidad de Zaragoza.
- c) Actuar ante las comisiones de control y comités de competición de los CEU, aportando la documentación que le sea requerida por los mismos.
- d) Hacer frente y, si procede, justificar los gastos extraordinarios que se puedan generar como consecuencia de la participación en los CEU para el que haya sido designado.
- e) Recibir y distribuir la documentación que pueda hacer entrega la organización de los CEU.
- f) Colaborar con los responsables deportivos de los deportes que configuren la expedición.
- g) Aplicar las medidas disciplinarias cautelares en el ámbito de su competencia.
- h) Emitir los informes necesarios y memorias de las expediciones para las que fue designado.
- i) Todas aquellas funciones que le pueda encargar la Comisión Técnica para el desarrollo de sus competencias

8.- Régimen disciplinario.

El ejercicio del régimen disciplinario se regulará por lo especificado en la presente normativa sin perjuicio de lo estipulado en el Reglamento General y el Reglamento de disciplina deportiva de los CEU, el Real Decreto 1591/1992 de 23 de diciembre de Disciplina Deportiva y la Ley de las Cortes de Aragón 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón.

8.1.- Ámbito.

Quedan sometidos a la potestad disciplinaria los deportistas seleccionados para participar en los CEU representando a la Universidad de Zaragoza, siendo responsables de sus actuaciones cuando sean contrarias a las normas de esta Resolución o a las demás normas disciplinarias u organizativas aplicables a los CEU.

8.2.- Aplicación.

El ámbito de la potestad disciplinaria se extiende a las infracciones aquí tipificadas, a las que pueda establecer el CSD y las descritas en los reglamentos técnicos y deportivos de cada una de las modalidades deportivas aplicables CEU.

8.3.- Potestad disciplinaria.

La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a las personas participantes sometidas a la disciplina deportiva según sus respectivas competencias. Los deportistas estarán sometidos al ejercicio de potestad disciplinaria que puedan desarrollar:

- a) Jueces o árbitros durante el desarrollo de la competición, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva.
- b) Juez único de competición de los CEU sobre las actas de los encuentros redactadas por los árbitros o jueces y sobre las reclamaciones y recursos presentados en tiempo y forma por las personas autorizadas para ello.
- c) Comisiones de control de cada modalidad deportiva de los CEU sobre los procedimientos de acreditación de los deportistas.
- d) Responsables Deportivos de cada deporte u oficiales responsables de las expediciones que supongan el desplazamiento o alojamiento de deportistas, sobre el incumplimiento de los deberes y obligaciones de los deportistas durante el periodo de tiempo que se encuentren representando Universidad de Zaragoza.
- e) La Comisión Deportiva de la Universidad de Zaragoza en el ejercicio de sus funciones.

8.4.- De las infracciones.

Se considerarán infracciones las acciones u omisiones que vayan contra las reglas del juego o competición, normas generales deportivas, las normas de los CEU, las presentes o cualquier otra disposición de carácter deportivo que las complementen o desarrolle. Todas las infracciones podrán ser objeto de sanción.

8.4.1.-Tipos. Las infracciones tipificadas en la presente se clasifican en leves, graves, muy graves.

8.4.1.1.- Las infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves las acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las normas de conducta deportiva o de las reglas de juego por negligencia o descuido excusable, que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves, así como la acumulación de amonestaciones en diferentes partidos o encuentros en la forma que se determine para cada una de las modalidades deportivas de los CEU. Además, se considerarán infracciones de carácter leve:

1. Las observaciones formuladas a jueces, árbitros, personal técnico, responsables deportivos, oficiales y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones de manera que signifiquen una ligera incorrección.
2. La ligera incorrección con el público, compañero y adversarios.
3. La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
4. El descuido en la conservación y cuidado de las prendas deportivas, de los locales e instalaciones deportivas, así como de los medios materiales que pueda disponer la Universidad de Zaragoza y la organización de los CEU.
5. La falta de asistencia no justificada a reuniones técnicas, entrenamientos y concentraciones convocadas por la Comisión Técnica o por los responsables deportivos de cada modalidad y categoría deportiva, así como a los actos protocolarios programados por la Universidad de Zaragoza, el CSD y las universidades organizadoras de los CEU.
6. La falta de asistencia no justificada a las convocatorias para la realización de las pruebas y controles médicos.
7. La ligera incorrección con responsables deportivos nombrados por la Comisión Deportiva y, en su caso, con oficiales responsables de las expediciones.

8.4.1.2.- Infracciones graves. Tendrán la consideración de infracciones graves:

1. La renuncia a participar, sin motivos justificados, en los CEU una vez cerrados los procesos de inscripción de deportistas para la modalidad deportiva que fue seleccionado
2. El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de jueces, árbitros, personal técnico, responsables deportivos y oficiales responsables de las expediciones designados por la Universidad de Zaragoza.
3. Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos.
4. El comportamiento incorrecto o gestos antideportivos cometidos durante las competiciones.

5. La agresión directa a componentes de otros equipos cometidas en el transcurso de partidos o encuentros, sin que por la acción resulte daño o lesión.
6. Los gritos, amenazas, gestos o actitudes de menosprecio durante la celebración de las competiciones, en contra de la deportividad y armonía en el desarrollo del mismo.
7. El consumo de alcohol u otras sustancias estupefacientes durante el periodo de tiempo que los deportistas se encuentran bajo la responsabilidad de la Universidad de Zaragoza.
8. El comportamiento incorrecto y la falta de respeto, bien de forma directa o por intermediación de terceros, hacia instalaciones, materiales, personas en general y en particular hacia los organizadores de los CEU.
9. El uso incorrecto, bien de forma directa o por intermediación de terceros, de instalaciones, materiales y prendas deportivas puestas a disposición de los deportistas por la Universidad de Zaragoza con motivo de su adscripción al programa de competiciones CEU.
10. El incumplimiento no justificado de los horarios establecidos por la organización de los CEU, por los responsables deportivos u oficiales responsables de las expediciones, designados por la Universidad de Zaragoza.
11. La comparecencia a las competiciones en condiciones que puedan atentar contra su salud e integridad física.
12. La falta de asistencia no justificada a los encuentros deportivos programados y la falta de desempeño en las capacidades y habilidades de cada deportista.
13. Comparecer a las competiciones sin la documentación, prendas y materiales deportivos que requieran los reglamentos técnicos de cada modalidad deportiva y la organización de los CEU.
14. La acumulación de más de una infracción catalogada como leve, durante el periodo de tiempo que dure su adscripción al programa de competiciones CEU.

8.4.1.3.- Infracciones muy graves. Son infracciones de carácter muy grave:

1. Los abusos de autoridad.
2. Los quebrantamientos de sanciones impuestas y de las medidas cautelares.
3. Las declaraciones públicas de inciten a la violencia, la xenofobia y la violencia de género.
4. Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad. Asimismo, se considerará falta muy grave la reincidencia en infracciones graves por hechos de esta naturaleza.
5. La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de cada deporte cuando puedan alterar la seguridad de la prueba o competición o pongan en peligro su integridad y de otras personas.

6. El uso de sustancias prohibidas en el deporte.
7. La alineación indebida y la incomparecencia o retirada injustificada de las pruebas, encuentros o competiciones.
8. El abandono injustificado de las expediciones que se puedan organizar para el desplazamiento y alojamiento de los deportistas.
9. La acumulación de más de una infracción catalogada como grave, durante el periodo de tiempo que dure su adscripción al programa de competiciones CEU.

8.4.1.4.- Tipificación de otras infracciones.

Además de las establecidas en los apartados precedentes, el CSD podrá tipificar, aquellas conductas que deban constituir infracciones leves, graves o muy graves, en función de la especificidad de las distintas modalidades deportivas de los CEU, y que podrán ser sancionadas por los diferentes órganos con competencias en esta materia.

8.5.- Sanciones.

8.5.1.- Las sanciones tendrán carácter educativo, preventivo y correctivo, y su imposición tendrá como finalidad mantener el interés general y el prestigio del Deporte Universitario. En atención a las características de las infracciones, a los criterios de proporcionalidad exigibles y a las circunstancias concurrentes, la Comisión Deportiva de los CEU podrá imponer, de conformidad con la presente normativa, las siguientes sanciones:

- a. El aviso.
- b. La amonestación pública.
- c. La retirada de las competiciones en la que estuviese participando.
- d. La expulsión de concentraciones, entrenamientos, actos y expediciones organizadas con motivo de la participación en los CEU.
- e. La exclusión del programa de competiciones CEU de la Universidad de Zaragoza.
- f. La suspensión o la inhabilitación temporales para el acceso a los servicios deportivos de la Universidad de Zaragoza.
- g. La inhabilitación para participar en los programas de competiciones organizados o promovidos por la Universidad de Zaragoza.
- h. La inhabilitación para concursar en las convocatorias de ayudas y compensaciones que la Universidad de Zaragoza pueda establecer en materia de actividades deportivas.
- i. La exclusión del programa de ayudas a deportistas universitarios.
- j. Las sanciones económicas que se puedan detraer de los precios públicos y las fianzas abonadas con la solicitud de participación.

8.5.2.- Con carácter general, para las infracciones en las que puedan incurrir los deportistas adscritos al programa CEU se tipifican las siguientes sanciones:

1. Para las infracciones leves: el aviso y la suspensión de uno a treinta días del derecho de acceso a los servicios deportivos de la Universidad de Zaragoza.
2. Para las infracciones graves se podrán imponer:
 - a) La amonestación pública
 - b) La supresión de uno a seis meses del derecho de acceso a los servicios deportivos de la Universidad de Zaragoza.
 - c) La exclusión del programa de competiciones CEU.
 - d) La inhabilitación de un día a un año para participar en competiciones deportivas universitarias.
 - e) La inhabilitación para concursar en las convocatorias de ayudas y subvenciones de la Universidad de Zaragoza en materia deportiva, durante el período de tiempo por el que haya sido sancionado.
 - f) La exclusión del programa de ayudas a deportistas universitarios durante el período de tiempo por el que haya sido sancionado.
 - g) La sanción económica por el 50% de la fianza depositada y la totalidad de los precios públicos abonados.
 - h) La retirada de la competición o de otras actividades programadas.
 - i) La expulsión de concentraciones, entrenamientos, actos y expediciones.
2. Para las infracciones muy graves se podrán imponer:
 - a) La amonestación pública
 - b) La supresión de seis meses a cinco años del derecho de acceso a los servicios deportivos de la Universidad de Zaragoza.
 - c) La exclusión del programa de competiciones CEU.
 - d) La inhabilitación de uno a cinco años para participar en competiciones deportivas universitarias.
 - e) La inhabilitación para concursar en las convocatorias de ayudas y subvenciones de la Universidad de Zaragoza en materia deportiva, durante el período de tiempo por el que haya sido sancionado.
 - f) La exclusión del programa de ayudas a Deportistas Universitarios.
 - g) La sanción económica por el 100% de la fianza depositada y la totalidad de los precios públicos abonados.
 - h) La retirada de la competición o de otras actividades programadas.
 - i) La expulsión de concentraciones, entrenamientos, actos y expediciones.

8.6.- Procedimiento disciplinario

1. La Comisión Deportiva podrá actuar de oficio o a instancia de la Comisión Técnica, de los responsables deportivos y de los oficiales de cada expedición.
2. Las medidas disciplinarias cautelares aplicadas, en el ejercicio de sus competencias, por oficiales o

responsables deportivos deberán ser confirmadas posteriormente por la Comisión Deportiva. Para ello deberán emitir informe, con los hechos que condujeron a la toma de dichas medidas.

3. La Comisión Deportiva podrá nombrar Instructor en aquellos procesos disciplinarios que considere conveniente. Al objeto de asegurar el trámite de audiencia y el derecho de reclamación de las personas afectadas, el Instructor formulará, en el plazo más breve posible, la propuesta de resolución del expediente disciplinario para el que fue designado.
4. Las resoluciones de la Comisión Deportiva en materia de disciplina deportiva entrarán en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.
5. El régimen disciplinario de esta normativa es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de la vinculación de los deportistas con la institución académica, que se regirá por las normas que en cada caso corresponda.

8.7.- Medidas cautelares

1. Se faculta a responsables deportivos y oficiales de cada expedición para aplicar medidas disciplinarias ante las acciones u omisiones de los deportistas que se encuentren adscritos al programa de competiciones CEU y que se consideren infracciones tipificadas según lo dispuesto en esta resolución. Las medidas serán de carácter ejecutivo, se aplicarán en base a criterios de proporcionalidad exigibles y podrán materializarse incluso en la retirada del deportista de la competición o la expulsión de la expedición.
2. Los afectados podrán presentar alegaciones, ante la Comisión Deportiva, en el plazo máximo de tres días naturales desde que se le comunicó la medida.

8.8. Circunstancias modificativas o extintivas de la responsabilidad

La Comisión Deportiva procederá según lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 4/1993 de 16 de marzo del Deporte en Aragón.

8.9.- Prescripción.-

La Comisión Deportiva procederá según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 4/1993 de 16 de marzo del Deporte en Aragón.

8.10.- Reclamaciones.

Las resoluciones de la Comisión Deportiva podrán ser recurridas mediante recurso de alzada ante el rector de la Universidad de Zaragoza en el plazo de quince días naturales desde su publicación.

9.- Disposición Adicional.

Para lo no previsto en esta Normativa serán de aplicación los reglamentos y demás normas en vigor del Consejo Superior de Deportes, Gobierno de Aragón y de la normativa propia de la Universidad de Zaragoza.

10.- Disposición Final.

La presente Normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Resolución de 16 de febrero de 2011, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se establecen los requisitos y las condiciones para la participación de los estudiantes en los Campeonatos de España Universitarios 2011, así como las subvenciones y reconocimientos académicos por la efectiva participación en los mismos.

Según lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por L.O. 4/2007 de 12 de abril, que en su artículo 90, establece que la práctica deportiva en la universidad es parte de la formación del alumnado y se considera de interés general para todos los miembros de la comunidad universitaria. Corresponde a las universidades en virtud de su autonomía la ordenación y organización de actividades y competiciones deportivas en su ámbito respectivo. Además, las universidades establecerán las medidas oportunas para favorecer la práctica deportiva de los miembros de la comunidad universitaria y, en su caso, proporcionarán instrumentos para la compatibilidad efectiva de esa práctica con la formación académica de los estudiantes. Por otro lado, y de conformidad con el Decreto 1/2004 de aprobación de Estatutos de la Universidad de Zaragoza (BOA 13/1/2004), la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo común (BOE de 27/11/1992), la Ley 4/1999 de Modificación de la Ley 30 /1992, (BOE de 14/1/1999) y la Ley 4/1993 del Deporte de Aragón, (BOA de 26/4/1993), la Resolución de 9 de diciembre del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan los Campeonatos de España Universitarios correspondientes al año 2011, la Resolución de 8 de febrero de 2011, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se hace pública la Normativa General que regula la participación esta Universidad en los Campeonatos de España Universitarios, vistas las propuestas de la vicerrectora con competencias en materia deportiva, establezco y hago públicos los requisitos y las condiciones para la participación del alumnado en los Campeonatos de España Universitarios 2011, organizados por el Consejo Superior de Deportes, así como las medidas de apoyo, subvenciones y reconocimientos académicos por la efectiva participación en los mismos.

1.- Preliminar:

1. La Universidad de Zaragoza de acuerdo a lo establecido en sus Estatutos en materia de actividades deportivas dispone, mediante esta Resolución, las medidas necesarias para posibilitar la participación de los/las deportistas de esta Universidad en los Campeonatos de España Universitarios (en adelante CEU) convocados y organizados por el Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD).
2. Atendiendo a los recursos disponibles, a los programas de promoción y tecnificación deportiva que esta Universidad desarrolla, vistos los deportes convocados por el CSD para los CEU 2011, establezco que la Universidad de Zaragoza participará en las fases finales de ajedrez, atletismo, bádminton, campo a través, escalada, esgrima, golf, judo, karate, orientación, pádel, natación, taekwondo, tenis, tenis

de mesa, triatlón y voley playa. La participación será en las categorías y condiciones que establezcan los reglamentos técnicos de cada deporte.

3. La Comisión Deportiva resolverá sobre el número de deportistas, así como sobre las condiciones y requisitos que deberán cumplir los estudiantes que representen a la Universidad de Zaragoza en los campeonatos que el CSD pueda organizar para los deportes detallados en el punto anterior.
4. Teniendo en cuenta los sistemas de competición y clasificación establecidos por el CSD para los deportes de equipo, se autoriza a la Comisión Deportiva para que disponga los medios necesarios para que nuestra Universidad pueda participar en las fases finales de los deportes y categorías que aquí se relacionan:
 - a) Baloncesto, en categorías femenina y masculina.
 - b) Balonmano, en categoría masculina.
 - c) Fútbol, en categoría masculina.
 - d) Fútbol Sala, en categorías femenina y masculina.
 - e) Rugby 7, en categorías femenina y masculina.
 - f) Voleibol, en categoría masculina.
5. También se autoriza a la Comisión Deportiva para que establezca acuerdos de colaboración con las federaciones y clubes deportivos aragoneses con el objeto de fomentar la participación de los deportistas y para que los equipos resultantes puedan disponer del personal técnico mejor preparado.

2.- Participación.-

1. Podrán participar los estudiantes de la Universidad de Zaragoza matriculados en estudios de primero, segundo o tercer ciclo o cualquiera de los títulos de grado, master o doctorado en el curso 2010-2011, y que cumplan con los requisitos técnicos y administrativos establecidos para cada deporte en los que la Universidad participe.
2. La participación será en representación de la Universidad de Zaragoza y supondrá el cumplimiento de las normas generales y los reglamentos técnicos publicados por el CSD para cada modalidad deportiva, la Normativa General que regula la participación de Universidad de Zaragoza en los Campeonatos de España Universitarios (en adelante Normativa General), así como aquellas disposiciones que las pudieran completar o desarrollar emanadas desde la Comisión Deportiva.
3. No podrán participar quienes hayan tenido sanciones por dopaje o por alguna de las infracciones previstas en los artículos 64, 65 y 66 de la Ley del Deporte en Aragón, o se encuentren cumpliendo sanción, tipificada como grave o muy grave, impuesta por alguno de los órganos disciplinarios del deporte universitario.

3.- Solicitudes de participación y selección de deportistas.-

1. En función de los sistemas de competición establecidos por el CSD y los reglamentos técnicos

de cada uno de los deportes, la Comisión Deportiva establecerá los criterios y mecanismos de selección para que los deportistas puedan representar a la Universidad de Zaragoza en los CEU del 2011.

2. Una vez que el CSD resuelva sobre la designación de las sedes y fechas de los CEU, la Comisión Deportiva publicará y difundirá, por los medios que así considere, la información general de los campeonatos, los calendarios de competición y los requisitos para la participación en cada una de las modalidades.
3. La solicitud de participación conlleva la autorización a la Universidad de Zaragoza para la toma de imágenes o audio de su persona por cualquier medio que permita su grabación o reproducción con la finalidad de que se incorporen posteriormente a programas de difusión de esta Universidad, sin que por ello se tenga derecho a recibir contraprestación alguna y sin que exista un plazo limitado para su utilización; y a la cesión de sus datos personales y deportivos al Consejo Superior de Deportes, cuya finalidad es la gestión de la participación y las competiciones de los CEU.
4. De igual modo, quienes soliciten participar en alguno de los deportes indicados en el apartado preliminar declararán formalmente que tienen las condiciones físicas necesarias, que conocen los riesgos de la actividad y que carecen de contraindicación médica para su práctica de alto nivel. También declararán que no han consumido sustancias prohibidas en el deporte y que eximen de responsabilidad a la Universidad de Zaragoza por cualquier daño que pudieran sufrir durante el desarrollo de las competiciones en las que participen y que no se deba a dolo o negligencia de la misma.
5. Procedimiento:
 - a) Quienes estén interesados en participar deberán presentar la correspondiente solicitud de participación en las condiciones y plazos que marque la Comisión Deportiva en las convocatorias que dicte para cada una de las modalidades deportivas.
 - b) Finalizados los plazos de solicitud, la Comisión Técnica comprobará que los solicitantes reúnen los requisitos exigidos en las convocatorias dictadas y que la documentación presentada se ajusta a lo dispuesto en las mismas. En caso contrario requerirá al interesado con el fin de que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. También podrá requerir de los interesados la información o, en su caso, la documentación complementaria que estime necesaria para el cumplimiento de su función evaluadora. A aquellos solicitantes que no aporten la documentación requerida se les dará por desistidos de su solicitud y estarán definitivamente excluidos.
 - c) Una vez valoradas las solicitudes, la Comisión Técnica, hará pública la resolución provisional con la relación de los deportistas seleccionados

para cada modalidad y categoría deportiva, que servirá de notificación. Si es el caso, establecerá el procedimiento y plazos para que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes. Transcurrido el periodo de alegaciones, la Comisión Técnica dictará resolución definitiva de deportistas seleccionados.

- d) La publicación del listado de deportistas seleccionados dará inicio al procedimiento de adscripción al programa de competiciones CEU, que tendrá efectos hasta el último día lectivo del curso académico en el que el deportista solicitó su participación, lo que supone aceptar las obligaciones y disfrutar de los derechos que se establecen en la Normativa General. El hecho de estar seleccionado no supone la inscripción en el CEU para el que había presentado solicitud.
- e) Las resoluciones de la Comisión Técnica respecto a la selección de deportistas podrán ser recurridas mediante recurso de alzada ante el rector de la Universidad de Zaragoza en el plazo de cinco días naturales desde su publicación.

4.- Condiciones económicas:

1. Al objeto de que los deportistas colaboren en la financiación de los gastos que la participación en los campeonatos origine, y según lo dispuesto en el punto 6.4 de la Normativa General, se establecen los siguientes precios públicos de participación para formar parte de la representación de la Universidad de Zaragoza en las fases finales para el año 2011:
 - a) Deportes que se desarrollan en un día: 50 €/persona (Campo a Través, Escalada, Triatlón, Judo).
 - b) Deportes que se desarrollan en dos días: 100 €/persona (Atletismo, Bádminton, Esgrima, Kárate, Natación, Orientación, Taekwondo, Tenis de mesa).
 - c) Deportes que se desarrollan en tres días: 150€/persona (Ajedrez, Golf, Pádel, Tenis, Voley Playa).
2. Los precios públicos se deberán abonar, o bien justificar su pago mediante resguardo de ingreso en cuenta, en el momento de presentar la solicitud.
3. La Universidad de Zaragoza devolverá las cantidades abonadas por este concepto a quienes no sean seleccionados o inscritos en el campeonato para el que presentaron solicitud.
4. Deportistas de alto nivel, de alto rendimiento, de nivel cualificado y medallistas de ediciones anteriores de los CEU, que así lo acrediten, obtendrán la exoneración del pago de estos precios públicos.

5. Organización Técnica.

1. La Comisión Técnica realizará la inscripción de los deportistas seleccionados en los plazos y formas que establezca el CSD para cada modalidad deportiva.

2. La Comisión Técnica podrá convocar entrenamientos o concentraciones bajo la supervisión de los responsables técnicos con objeto de valorar las condiciones físicas y la capacidad técnica de quienes soliciten participar en los CEU. Además podrá convocar reuniones técnicas para informar de las condiciones y requisitos de quienes estén interesados o seleccionados para participar.
3. La Universidad de Zaragoza proporcionará, en la medida de sus posibilidades y en las condiciones que determine la Comisión Técnica, los materiales y prendas deportivas específicas para la participación en los CEU. El material deportivo que ponga a disposición de deportistas y equipos deportivos es propiedad de la misma. Todos deberán velar por su correcto uso y mantenimiento.
4. La Comisión Técnica planificará y organizará el desplazamiento y alojamiento de los deportistas para aquellos campeonatos que así se requiera. Todos los deportistas que participen en un mismo campeonato estarán obligados a utilizar los servicios organizados al efecto.
5. La Comisión Técnica podrá convocar a los deportistas seleccionados con el objeto realizar las pruebas físicas y revisiones médicas que considere oportunas. Podrá utilizar los resultados de éstas como criterio de valoración para la selección de participantes o como motivo de exclusión de los ya seleccionados.

6.- Medidas de apoyo.

1. Según lo dispuesto en la Normativa General y en el Acuerdo de 22 de diciembre de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Normas de Evaluación del Aprendizaje de la Universidad de Zaragoza, los estudiantes que participen en los CEU podrán solicitar cambios en la fecha de realización de una prueba de evaluación cuando coincida con las de la competición para la que haya sido seleccionado.
2. Del mismo modo, el estudiante podrá solicitar cambios o adaptaciones en las actividades académicas programadas en la titulación en la que se encuentre matriculado de tal forma que pueda conciliarlas, de forma efectiva, con su participación en los CEU.
3. La Comisión Deportiva dispondrá las medidas necesarias para que el estudiante disponga de los certificados de deportista seleccionado y participante en el programa de competiciones CEU al objeto de que puedan ser utilizados para la justificación de las solicitudes que deban formular ante su profesorado.

7.- Subvenciones.

1. Los deportistas que hayan abonado las cantidades establecidas en el punto 4.1 de esta resolución en concepto de precio público de participación podrán solicitar su devolución total o parcial de acuerdo con las condiciones que aquí se detallan.

2. La Comisión Técnica emitirá resolución con las cantidades que cada deportista tendrá derecho a devolución y que vendrán determinadas por su efectiva participación y resultados deportivos.
 - a) Con carácter general, los deportistas que hayan participado en deportes individuales y acrediten clasificación final individual entre los cuatro primeros puestos podrán recuperar la totalidad del ingreso efectuado, y si su clasificación ha estado entre el quinto y el octavo puesto podrá recuperar hasta un 50 % del mismo.
 - b) En aquellos deportes en los que el reglamento establezca clasificación general por universidades, los deportistas componentes de los equipos que se clasifiquen entre las tres primeras Universidades, podrán recuperar la totalidad del ingreso efectuado, siempre y cuando hayan contribuido con sus resultados a dicha clasificación.
3. La Comisión Técnica podrá tener en cuenta el número de deportistas totales participantes en las pruebas o competiciones para establecer medidas correctoras en los puestos arriba indicados.
4. Para los deportistas que participen en más de una prueba dentro de un mismo CEU, la Comisión Técnica tendrá en consideración aquella en la que haya obtenido mejor resultado.
5. De igual modo, los deportistas participantes que cumplan con lo dispuesto en la Normativa General y sean beneficiarios de una beca del Ministerio de Educación y Ciencia, podrán solicitar la devolución de los precios públicos abonados con la solicitud de participación.
6. Procedimiento:
 - a) Los deportistas participantes que deseen obtener subvenciones por este concepto deberán presentar solicitud en las oficinas del Servicio de Actividades Deportivas de la Universidad de Zaragoza, adjuntando la documentación que se relaciona:
 - Documento de devolución de ingresos debidamente cumplimentado y firmado.
 - Copia del justificante de pago de precio público de participación.
 - b) La Comisión Técnica evaluará las solicitudes presentadas en tiempo y forma y emitirá resolución indicando las cantidades con las que se subvenciona cada una de las solicitudes. Ante posibles discrepancias en la valoración realizada por esta Comisión, los interesados podrán interponer recurso ante el vicerrector competente en materia de deportes de la Universidad de Zaragoza.

8.- Reconocimiento Académico.

1. En virtud de lo dispuesto en la Normativa General en su epígrafe preliminar, se establece que, para el curso 2010-11, los deportistas participantes en las fases finales de los CEU, podrán reconocer hasta un

máximo de un crédito ECTS o tres créditos de libre elección, por participación en actividades deportivas de ámbito nacional o que representen a la Universidad de Zaragoza en campeonatos nacionales, condicionados a su efectiva participación y sus resultados deportivos.

2. La Comisión Técnica certificará los créditos que cada deportista podrá reconocer de acuerdo con los siguientes apartados:
 - a) Por su participación en las actividades y competiciones para las que fue seleccionado, hasta **0,5 créditos ECTS ó 1,5 CLE**.
 - b) Por la obtención de medalla de oro, plata o bronce se podrán certificar hasta **0,5 créditos ECTS ó 1,5 CLE** adicionales.
3. Procedimiento:
 - a) Los deportistas participantes que deseen obtener el certificado para el reconocimiento de créditos deberán cursar la correspondiente solicitud a la Comisión Técnica.
 - b) La Comisión Técnica evaluará las solicitudes presentadas en tiempo y forma y emitirá los certificados, indicando el número de créditos correspondientes a cada apartado, para su posterior reconocimiento por los centros de la Universidad de Zaragoza. Ante posibles discrepancias en la valoración del número de créditos realizada por ésta Comisión, los interesados podrán interponer recurso ante el vicerrector competente en el reconocimiento y transferencia de créditos en la Universidad de Zaragoza.

9. Responsabilidad Social en el Deporte.

La Comisión Deportiva propiciará la efectiva promoción y difusión del juego limpio, la cultura de la paz, la solidaridad, el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente y fomentará estas acciones entre todos los participantes.

1. Cooperación al Desarrollo. Se podrá destinar hasta el 0,7% del presupuesto de ingresos del programa de los CEU a proyectos de cooperación promovidos por la propia Universidad. También facilitará a los deportistas participantes la posibilidad de implicación en los proyectos de cooperación.
2. Respeto al medio ambiente. Se establecerán las medidas necesarias para conseguir que la participación en las actividades y competiciones dejen la menor huella en el medio ambiente. Para ello se desarrollan acciones que conlleven a la reducción y compensación de las emisiones de gases efecto invernadero producidos con motivo de la Universidad de Zaragoza en los CEU. Además deberá promover la difusión y sensibilización del respeto del medio ambiente entre los participantes y colaboradores.
3. Juego Limpio. La Comisión Deportiva desarrollará medidas para fomentar la deportividad entre los participantes. Para alcanzar este objetivo establece

como patrón de conducta deportiva el siguiente decálogo de juego limpio:

- a) Respetamos a adversarios y a compañeros
- b) Siempre jugamos para ganar, pero aceptamos la derrota
- c) Respetamos a árbitros, jueces y reglas de competición
- d) Respetamos el deporte y el deporte universitario en general
- e) No fingimos ni intentamos engañar. Facilitamos la labor arbitral
- f) No hacemos trampas
- g) Buscamos la continuidad del juego, sin pérdidas de tiempo deliberadamente
- h) Respetamos el material y las instalaciones deportivas
- i) Respetamos la institución académica
- j) Promocionamos y difundimos el juego limpio y lo aplicamos en nuestra vida cotidiana

10.- Disposiciones adicionales.

1. La Comisión Técnica determinará los procedimientos y plazos para la tramitación de las solicitudes para la obtención de certificados para el reconocimiento académico y para optar a las subvenciones. Con carácter general, abarcarán desde el día siguiente a la finalización del último CEU hasta el 14 de julio de 2011, ambos inclusive, y tendrá dos meses como plazo máximo para su resolución. No serán atendidas aquellas solicitudes que se presenten fuera de este plazo.
2. Los deportistas que soliciten el reconocimiento de créditos y soliciten optar a las subvenciones que restablece esta resolución, deberán participar activamente en todas y cada una de las actividades a las que se les convoque y no habrán sido sancionados por las infracciones calificadas como muy graves y graves. Tampoco podrán tener pendiente la resolución de expediente sancionador
3. Si hubiese transcurrido el plazo de dos meses sin que la Comisión Técnica dicte propuesta de resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas en virtud de silencio administrativo, quedando abierta la posibilidad de recurso de alzada ante el rector, todo ello sin perjuicio de la obligación de resolver que tiene la citada comisión conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992.
4. Las resoluciones y fallos que adopte la Comisión Deportiva serán publicadas en el tablón de anuncios del pabellón polideportivo universitario del Campus de San Francisco y en el de los vicerrectorados del los Campus de Huesca y Teruel. También se publicará en la dirección de internet: <http://www.unizar.es/deportes>. Todos los trámites administrativos de este programa de competiciones se podrán realizar en las oficinas del Servicio de Actividades Deportivas de los tres campus universitarios.

11.- Disposición final.

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

IV Otras informaciones de interés.

• Nombramientos

decanos y directores de centro

Resolución de 10 de enero de 2011, del rector, por la que se nombra a doña **Milagros Medina Trullenque** directora en funciones del Instituto Universitario de Investigación de Biocomputación y Física de Sistemas Complejos (BIFI).

Resolución de 1 de febrero de 2011, del rector, por la que se nombra a don **Carlos Rubio Pomar** director de la E.U. de Estudios Empresariales de Huesca.

Resolución de 15 de febrero de 2011, del rector, por la que se nombra a don **Alfonso Tarancón Lafita**, director del Instituto Universitario de Investigación de Biocomputación y Física de Sistemas Complejos (BIFI).

Resolución de 16 de febrero de 2011, del rector, por la que se nombra a doña **Francesca Monticelli**, decana de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte.

directores de departamento

Resolución de 1 de febrero de 2011, del rector, por la que se nombra a doña **Esperanza Velasco de la Peña** directora del departamento de Ciencias de la Documentación e Historia de la Ciencia

subdirectores y secretarios de centro

Resolución de 1 de febrero de 2011, del rector, por la que se nombra a doña **Carmen Ruiz Conde** y a don **José Antonio Moseñe Fierro**, subdirectores de la E.U. de Estudios Empresariales de Huesca; a don **Fernando Miquelarena Peña**, profesor secretario de dicho centro.

Resolución de 14 de febrero de 2011, del rector, por la que se nombra a doña **Elena Espeitx Bernat**, vicedecana de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas.

Resolución de 15 de febrero de 2011, del rector, por la que se nombra a don **Javier Sancho Sanz**, subdirector y a don **Yamir Moreno Vega**, profesor secretario; del Instituto Universitario de Investigación de Biocomputación y Física de Sistemas Complejos (BIFI).

Resolución de 21 de febrero de 2011, del rector, por la que se nombra a don **Pedro Luis López Julián**, subdirector de la E.U. Politécnica de la Almunia de Doña Godina.

subdirectores y secretario de departamento

Resolución de 15 de febrero de 2011, del rector, por la que se nombra a doña **María del Carmen Agustín Lacruz**, profesora secretaria del departamento de Ciencias de la Documentación e Historia de la Ciencia.

otros nombramientos

Resolución de 17 de enero de 2011, del rector, por la que se nombra a doña **Blanca Iborra Muñoz** asesora del defensor universitario.

ceses

Resoluciones del rector sobre los ceses de cargos académicos ocurridos desde enero de 2011

Don Julián Zornoza Navarro, como coordinador del grado de Bellas Artes.

Doña Esperanza Velasco de la Peña, como directora y doña Carmen Agustín Lacruz, como profesora secretaria, del departamento de Ciencias de la Documentación e Historia de la Ciencia.

Don Vitelio Tena Piazuelo, como director, doña Cristina Fernández Fernández, doña Carmen Elboj Saso, y doña Silvia Abella Garcés, como subdirectores; de la E.U. de Estudios Empresariales de Huesca; don Carlos Rubio Pomar, como profesor secretario de dicho centro.

Don Ignacio de Blas Giral, como vicedecano de la Facultad de Veterinaria.

Doña Milagros Medina Trullenque, como directora en funciones del Instituto Universitario de Investigación de Biocomputación y Física de Sistemas Complejos (BIFI) y don Alfonso Tarancón Lafita, como profesor secretario de dicho centro.

Don Alejandro Acero Oliete, como subdirector de la E.U. Politécnica de la Almunia de Doña Godina.

*** Información de lo publicado en otros boletines**

Disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado (BOE) desde el 15 de febrero de 2011.

Resolución de 2 de febrero 2011, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios. (BOE de 15 de febrero).

Resolución de 2 de febrero de 2011, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convoca concurso de acceso a plaza vinculada de cuerpos docentes universitarios (BOE de 15 de febrero).

Anuncio de la Dirección General de Formación y Orientación Universitaria, sobre la notificación de resoluciones de expedientes de revocación de ayudas al estudio. (BOE de 15 de febrero).

Resolución de 7 de febrero de 2011, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don Fernando Sanz Gracia (BOE de 18 de febrero).

Resolución de 8 de febrero de 2011, de la Secretaría de Estado de Investigación, por la que se publican las ayudas concedidas durante la anualidad 2010, dentro del subprograma de Proyectos de Investigación Fundamental no Orientada (programa de Proyectos de Investigación

Fundamental del Plan Nacional de I+D+i 2008-2011). (BOE de 21 de febrero).

Resolución de 10 de febrero de 2011, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don Ángel Martínez Sánchez. (BOE de 22 de febrero).

Resolución de la Universidad de Zaragoza por la que se anuncia la licitación del suministro en régimen de alquiler de equipos multifunción (de reproducción, impresión y escáner) así como el mantenimiento de los mismos en las instalaciones de la Universidad de Zaragoza durante los años 2011 a 2014. (BOE de 23 de febrero).

Disposiciones publicadas en el Boletín Oficial de Aragón (BOA) desde el 15 de febrero de 2011.

Decreto 27/2011, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero. (BOA de 18 de febrero).

Decreto 25/2011, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el cese y nombramiento de un miembro del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, en representación de la Universidad de Zaragoza. (BOA de 18 de febrero).

Decreto 26/2011, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el cese y nombramiento de un miembro del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, en representación del Ayuntamiento de Teruel. (BOA de 18 de febrero).

Resolución de 2 de febrero de 2011, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convoca a concurso de acceso plazas de catedrático de Universidad del Cuerpo de Funcionarios Docentes Universitarios, vinculada a plazas de institución sanitaria. (BOA de 21 de febrero).

Resolución de 2 de febrero de 2011, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convoca a concurso de acceso plazas de Catedráticos de Universidad de cuerpos de funcionarios docentes universitarios. (BOA de 21 de febrero).

Resolución de 2 de febrero de 2011, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convoca a concurso de acceso plazas de profesor titular de Universidad del Cuerpo de Funcionarios Docentes Universitarios. (BOA de 21 de febrero).

Resolución de 7 de febrero de 2011, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Catedrático de Universidad a D. Fernando Sanz Gracia. (BOA de 23 de febrero).



BOUZ

Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza

Edita: Secretaría General
Depósito legal: Z-619-2001
ISSN: 1578-1585

Pedro Cerbuna, 12 – 50009 Zaragoza
Tel. 976 76 10 07
e-mail: secregen@unizar.es
<http://www.unizar.es/sg/bouz.htm>